

SGC

SEPTENCIA No \_

# M.P. DRA. MÀRTO A P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Cartagena, veintinueve (29) de mo zo de dos mil diecisiete (2017)

# I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

Solicitante: ALBA LILA FLOREZ HEJIA y OTRO

Oposición: ARMANDO LUIS GAMEZ RODRIGUEZ y OTROS

Predio: LA ESPERANZA

#### Aprobado mediante Acta No.025

# II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala pi proferi. Sentencia dentro de la solicitud de Restitución de Tierras prevista en la Ley 1448 del 2011, que formuló la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAT DESPOJADAS -DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA, en nombre y a favor dellos señores ALBA LILA FLOREZ MEJIA y JORGE EDUARDO GIRON BARRIOS donde fundo como opositores los señores YOLANDA ISABEL AGUIRRE ARENAS, ↓OHAN FÉRNANDO ĜASTILLO STRUSS, WILMAN GAMEZ RODRIGUEZ, FELIX GAMEZ RODR GUEZ, ANA OLIVA NÈRA, ARMANDO LUIS GAMEZ RODRIGUEZ, JAIME FIGUEROA PEREZ, LUCY ALVAREZ, NANCY MERCEDES PEREZ, SOL MARINA AREVALO, BLAS CAMACHO, JOSE MARIA QUELLO TORRES, ORLANDO CUESTAS, ONSEIMO MARTIN CHURIO, ALCIDES DE LA HOTTERREIRA, FRETICIA DILIA GALVIS, MARIO PEREZ SOTO, FIDEL ANTONIO MIELES GAMEZ, JUAN CARLOS NISPERUZA, IVONNE JHOANA OROZCO y MANUEL DEL CRISTO OVIEDO.

# III. FANTECEDENTES:

Solicita la UAEGRTD -TERRITORIAL CESTAGOBAJIRA que en protección del derecho fundamental de Restitución 🖔 Forma zacón de Terras de los señores ALBA LILA FLOREZ MEJIA y JORGE EDUARDO GIRON BERRIOS, se le restituya materialmente la parcela "La Esperanza"; así mismo se emitar Antre otras, (as siguientes órdenes:

- Se declare la nulidaci absolutai de los contratos celebrados con posterioridad a la transferencia del derecho de pominio a favor de la señora ALBA EILA FLOREZ, al tenor de los dispuedo en el numeral 13 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficióa de Regisha de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, la cancellación de tollo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones, de derecho de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abrandono, así como la cancelación de los

Código: FRT - 015 Versión: ∜2 Fec∂a: 15-32-2015



**SGC** 

SENTENCIA No\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

correspondientes asientos e inscripciones registrales en los respectivos folios de matrícula, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011 y por otro lado inscriba la medida de protección consistente en la prohibición de transferir el dominio sobre el bien restituido, durante dos años contados a partir de la entrega.

 Se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Victimas (SNARIV), a efectos de integrar a las victimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

#### PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS

Solicitan que en el evento en que sea imposible la restitución del predio abandonado para la solicitante, se ordene hacer efectiva en favor de algunas de las personas, las compensaciones de que trata el artículo 97 de la Ley 1448/2011.

1 1

 Que como medida con efecto reparador se implementen los sistemas de alivio y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

#### Hechos:

Explicó el apoderado, que el inmueble denominado "La Esperanza", el cual se encuentra identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°190-133, fue adjudicado por INCORA, al señor GIRON FRANCO ANDRES (Q.E.P.D), mediante Resolución N°00007 del 15 enero de 19881, la cual fue inscrita en el folio referenciado.

Señala que posteriormente, la solicitante adquirió primero una parte del predio mediante adjudicación en sucesión que se realizó en sentencia del 23 de febrero de 1988, proferida por el Juzgado Diecisiete Civil de Bogotá, y seguidamente adquirió la totalidad de dicho inmueble mediante escritura pública N°2064 del 16 de septiembre de 1992, cuando el señor ANDRES GIRON FRANCO (q.e.p.d.), cede los derechos sucesorales que este tenía sobre el predio.

Ver folios 559-560 cuaderno principal

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 2 de 90



**SGC** 

SENTENCIA No\_\_\_\_

### M.P. DRA, MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Comenta el apoderado de la actora, que la administración del predio fue ejercida a través del señor Ismael Peñaloza, a quien el señor Jorge Eduardo Girón Barrios (esposo de la solicitante) le consignaba mensualmente giros bancarios con la finalidad de suplir los gastos en que se incurriera para el sostenimiento del inmueble.

Expone el apoderado de la solicitante, que a principios del mes de febrero del año 1993, el señor ISMAEL PEÑALOZA, le informa telefónicamente al esposo de la reclamante, que habían llegado a la "La Esperanza" más de diez individuos que se identificaron como pertenecientes a las FARC, exigiendo la entrega inmediata del ganado que en ese momento constaba de 157 reses y un burro, y que habían dejado antes de retirarse la advertencia que la hacienda estaría vigilada desde la serranía del Perijá.

Aseguró, que a raíz de los hechos anteriores la solicitante y su núcleo familiar, dejan el inmueble a cargo del administrador, toda vez que en las continuas llamadas que le realizaban con el fin de indagar por la situación de orden público, el señor PEÑALOZA, les informaba que existía un grave riesgo de ser agredidos y secuestrados si iban al inmueble, no obstante lo anterior explicó que el señor JORGE EDUARDO GIRON, siguió cumpliendo durante un año las exigencias del mayordomo, sin embargo después ese tiempo este último usufructuaba el inmueble sin rendirles informe alguno, y permitió el ingreso de campesinos, los cuales dividieron el predio, en parcelas de 22 hectáreas.

Explicó, que ante tal situación su esposo tomó la decisión de buscar a una persona que ingresara en la zona y le informara la situación real del predio, por lo que acordó con el señor FRANCISCO "PACO" MENDEZ, quien le confirmó a su retorno la situación de orden público y los riesgos para acceder al predio.

Pese a lo enunciado, el señor JORGE GIRON BARRIOS, acordó con el señor FRANCISCO MENDEZ, el pago de una comisión si lograba la venta del inmueble, lo cual no se pudo lograr, ya que según lo afirmado por el señor Girón Barrios, el mencionado comisionista se hizo amigo del señor ISMAEL PEÑALOZA y del líder de los parceleros AMADO DANGON.

Aduce, que luego de transcurrido un tiempo la solicitante y su esposo, deciden venderle el predio al INCORA, lo cual resultó negativo una vez se culminaron los trámites correspondientes, por lo que la señora ALBA LILA FLOREZ, aun funge como propietaria de la parcela La Esperanza en el respectivo folio de matrícula.

Continuando con el relato de los hechos, la solicitante en busca de dar solución al despojo del que señala ser víctima, presentó escrito el día 28 de noviembre de 2006, ante la Inspección de Policía de Agustín Codazzi, con el fin de darle a conocer tal situación, obteniendo una respuesta negativa a su reclamación.

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 3 de 90



SGC

#### SENTENCIA No\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Por último, el día 24 de octubre de 2007, la solicitante a través de su apoderada la Dra. Carmen María Fontalvo, celebró una reunión con los señores FIDEL ANTONIO MIELES GAMEZ, ORLANDO CUESTA, ISMAEL PEÑALOZA DAZA Y MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, en la cual se suscribió la imposibilidad de conciliar entre las partes.

El 30 de agosto de 2011, la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA, radicó ante UEGRTD, dirección territorial Bogotá, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, seguidamente la Dirección Territorial Cesar-Guajira de la Unidad resolvió inscribirla como reclamante de la parcela "La Esperanza".

#### Trámite de <u>la solicitud</u>:

La solicitud de restitución y formalización de tierras de la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA y su compa<sup>ñ</sup>ero, fue admitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar -Cesar, mediante auto calendado 4 de mayo de 2015² el cual ordenó entre otras cosas, la vinculación al proceso de los señóres ARMANDO LUIS GAMEZ RODRIGUEZ, WILMAN ENRIQUE GAMEZ RODRIGUEZ, FELIX ANTONIO GAMEZ RODRIGUEZ, JAIME FIGUEROA PEREZ, LUCY ALVAREZ, NANCY PEREZ FIGUEROA, JOHAN FERNANDO CASTILLO, YOLANDA ISABEL AGUIRRE, ANA OLÍVIA NEIRA ASCANIO, SOL MARINA AREVALO, BLAS CAMACHO CANTILLO, JOSE MARIA CUELLO TORRES, ORLANDO CUESTA, ONESIMO CHURIO, ALCIDES DE LA HOZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIA MANUEL PEREZ, ANTONIO MIELES GAMEZ, JUAN CARLOS NISPÉRUZA, IVONNE OROZCO CABERRA Y MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, como interesados u opositores. Así mismo, ordenó la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional.

Posteriormente, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2015, ordenó la acumulación a esta solicitud, del expediente contentivo de la solicitud presentada por la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS a nombre de los señores ORLANDO CUESTA, MANUEL DEL CRISTO SEQUEDA, JOSE MARIA CUELLO, FIDEL ANTONIO MIELES GAMEZ e IVONNE OROZCO CABRERA, radicada con el número 20001-31-21-003-2015-0133-00.

#### Oposiciones:

# Oposición de la señora YOLANDA ISABEL AGUIRRE DE ARENAS.

Notificada en debida forma, la señora <u>YOLANDA ISABEL AGUIRRE</u>, presentó escrito de oposición, a través de apoderada adscrita a la Defensoría del Pueblo³, aduciendo, que el día 10 de noviembre de 2008, el señor JAIRO DURAN RIVERA, le vendió un inmueble de 40 hectáreas, denominado LOS JARDINES, ubicado en la vereda El Paraíso, del municipio de Codazzi, por valor de \$23.000.000.00, fecha desde la cual se

<sup>:</sup> Ver folios 345 a 357 Cuaderno Principal



SGC

#### SENTENCIA No\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

decidió a tecnificar dicho inmueble invirtiendo todos sus recursos económicos y físicos, por lo que actualmente deriva su sustento del mismo.

Alegó, que cuando adquirió el predio éste solo tenía una pieza de tabla y el terreno se encontraba enmontado, actualmente tiene dos habitaciones de ladrillo cada una con su baño interno, le construyó una pileta, instalando el agua desde el cerro a la pileta y de ahí a toda la ca\$a, una cocina con piso de cemento y techo de zinc y construyó un corral de vareta con embarcadero y la vaquera.

Afirma que su representada, le aseguró que en la parcela tiene cultivos de maíz, frijol, yuca, pasta de kikuyo, mango, plátanos, níspero y guanábana, por lo que estima que con las reformas que le hizo al predio su precio es aproximadamente \$80.000.000.00.

Propone como excepciones de mérito, la Buena Fe Exenta y derecho al respeto de la propiedad, argumentando que no sabía, que había personas pendientes de reclamar la parcela o que esta le perteneciera a alguien distinto del señor DURAN RIVERA, razón por la cual considera que adquirió el predio de buena fe, ejerciendo la ocupación con ánimo de señora y dueña, y así mismo le sea respetado su derecho de propiedad.

Finalmente, aduce que debe ser indemnizada por el valor del inmueble, de la construcción, mejoras y tecnificación que hizo en la parcela, la cual es en la actualidad la única fuente de ingreso de su familia, y que se tenga en cuenta que esta trajo el agua, le adecuó una planta eléctrica, le construyó casa, hizo potreros, y tiene siembra de varios cultivos.

# Oposición del señor JOHAN FERNANDO CASTILLO STRUSS

Por su parte, el señor JOHAN FERNANDO CASTILLO STRUSS, presentó a través de apoderada adscrito a la Defensoría del Pueblo<sup>4</sup>, escrito de oposición, aduciendo, que celebró promesa de compraventa el día 17 de junio de 2009, con la señora CAROLINA ARENA AGUIRRE, sobre el un lote de terreno denominado VILLA PATRICIA, que consta de un área de 26 hectáreas, que se desprende de un predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicada en la vereda El Paraíso, del Municipio de Agustín Codazzi, por valor de \$13.000.000.00.

Explicó, que la señpra CAROLINA ARENAS, había adquirido la parcela por valor de \$11.300.000.00, al señor RICARDO GARCIA RONDON el día 7 de noviembre de 2008 y éste a su vez se la había comprado al señor JAIRO DURAN RIVERA por valor de \$7.000.000.00.

4 Ver folios 533 a 538 Cuaderno Principal N°2

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 5 de 90



**SGC** 

Consejo Superior

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Alega que desde el año 2009, su representado a tecnificado la parcela, construyendo una casa de material con piso de cemento y techo de zinc, con varias habitaciones, tanques de agua, y de igual forma tienen cultivos extensos de plátano y ganado, por lo que estima que en la actualidad el precio de la misma es de \$60.000.000.00,

Propone como excepciones de mérito, la buena fe exenta de culpa y derecho al respeto de la propiedad, afirmando que desde que adquirió la parcela ha actuado con ánimo de señor y dueño, ejerciendo la explotación de la misma, de igual adquirió el inmueble con pleno consentimiento de su vendedor.

Por último, requirió se le indemnice por el valor que pagó por el inmueble, la construcción y las mejores que realizó en el predio.

# Oposición de los señores WILMAN ENRIQUE y FELIX GAMEZ RODRIGUEZ.

Los señores WILMAN y FELIX ANTONIO GAMEZ RODRIGUEZ, presentaron escrito de oposición<sup>5</sup> mediante apoderado, en el cual indicaron que son poseedores de buena fe de las parcelas "LOS PLACERES 1 y LOS PLACERES 2", que hacen parte del predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicada en la verdad la Nueva esperanza, región del Paraíso, Serranía del Perijá Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

De igual forma, señalaron que son poseedores de los predios en comento desde el 29 de abril 1991 hasta la fecha, en los cuales realizaron las siguientes mejoras: Dos casas de habitación, madera y techo de zinc, que tiene cocina independiente, una alberca construida en bloque y cemento, para almacenamiento de agua, un corral de vareta de dos puestos y una maga de cargue y descargue de semovientes vacunos, un corral encerrado con alambre de púa, poste de madera y techo de zinc para dormitorio de chivos, ocho potreros organizados.

Así mismo, asegurar on ejercían la explotación económica de las parcelas con cultivos discriminados de la siguiente manera: 2 hectáreas de plátano, 2 hectáreas de yuca, tres hectáreas de maíz, crían semovientes vacunos, ovinos, caprinos y aves de corral.

Expuso que, sus poderdantes abandonaron las parcelas, desde el día 1 de junio del año 2001, ya que guerrilleros milicianos del frente 41 de las FARC- EP- JOSE MARIA CORDOBA, llegaron en horas de la noche al predio, y le tocaron la puerta al hermano JAIME RAFAEL GAMEZ (Q.E.P.D), quien la administraba, lo obligaron a salir del cuarto, lo amarraron de las manos, se lo llevaron hacia los predios de la finca El Paraíso, y lo asesinaron, así mismo regresaron y se llevaron el ganado, los chivos y las gallinas, razón

Ver folios 415 -418 Cuademo Principal

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 6 de 90



SGU

#### SENTENCIA No\_

# M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

por la cual sus representados solo hacen presencia de manera esporádica en las parcelas, van en la mañana y se regresan en la tarde.

# Oposición de la señora ANA OLIVA NEIRA ASCANIO.

La señora ANA OLIVA NEIRA ASCANIO, a través de apoderado allegó escrito de oposición<sup>6</sup>, en el cual expuso que es compradora y poseedora de buena fe exenta de culpa, del predio que adquirió a través del contrato que celebró con el señor ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA DAZA, por ello se configuró una suma de posesiones, con respecto al tiempo que tenía en posesión a quien le compró hasta la fecha en que esta opositora ingresa a la parceia, es decir, el 26 de marzo de 2008, hasta la fecha.

Afirmó que, realizó mejoras en el predio consistentes en una casa construida de material, techo de zinc, piso de cemento, dos cuartos, un corredor, baño y cocina, una bodega de bloque, techo de zinc, pisó de cemento, dos cuartos, una sala, cuatro potreros con cerca eléctrica, pasto, un corral de vareta, media hectárea de pasto de corte, servicio de energía y trasportador.

# Oposición de los señores NANCY MERCEDES PEREZ DE FIGUEROA y JAIME FIGUEROA PEREZ.

LOS SEÑORES NANCY MERCEDES PEREZ DE FIGUEROA Y JAIME FIGUEROA PEREZ, presentaron escrito de oposición a través apoderado<sup>7</sup>, en el cual manifestaron que son compradores y poseedores de buena fe de las parcelas "Atenas y La Cosecha", que hacen parte del predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Nueva Esperanza, región del Paraíso, Serranía del Perijá, Jurisdicción del Municipio de Agustín de Codazzi – Cesar.

Explicó que sus representados adquirieron el predio por compraventa de fecha 17 de noviembre de 20098, suscrita entre la señora AMELIA MARIA FONSECA FERNANDEZ y NANCY MERCEDES PEREZ DE FIGUEROA.

En dichas parcelas construyeron una casa con dos habitaciones, corredor y cocina en madera y láminas de zinc, kiosco en madera y techo de palma, un lavadero, un baño con inodoro y lavarnanos de bloque, subsidiado, un galpón para la cría de pollos de engorde y gallinas ponedoras, las dos parcelas se encuentran cercadas con postes de madera y cuatro líneas de alambre de púa.

Oposición del señor JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA.

<sup>6</sup> Ver folio 448 cuaderno principal No.2

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

Página 7 de 90

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver folios 434 a 436 del Cuaderno Principal N°2.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ver folios 445 a 447 del Cuaderno Principal No.2.



**SGC** 

Consejo Superior de la Judicatura

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

El señor Juan Carlos Nisperuza, presentó escrito de oposición visible a folios 454 a 456 del cuaderno principal, mediante apoderado judicial, en el cual expresó que es comprador y poseedor de buena fe de la parcela "Villa Luz", que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicada en la vereda Nueva Esperanza, región del Paraíso, Serranía del Perijá, Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi –Cesar, así mismo explicó que adquirió el predio por compraventa que suscribió con la señora AGUSTINA FLOREZ TORRES, razón por la cual a su parecer se configuró una suma de posesiones, adicionada a la posesión que ejerce desde el día 19 de febrero de 2009, hasta la fecha.

Finalmente señaló, que realizó mejoras en dicha parcela, consistentes en la construcción de una casa de barro, techo de zinc, dos cuartos, cocina, un baño, tres potreros con cerca de poste, alambre de púa, de igual forma explota económicamente el predio, cultivando árboles frutales tales como mango, guanábana, cacao, limones, naranja agria, arrienda el pasto y cuida semovientes vacunos.

# Oposición del señor BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO

El señor Blas José Camacho, presentó escrito de oposición mediante apoderado, visible a folio N°460 a 462, explicó que es poseedor de buena fe, desde el día 29 de abril de 1991, de a parcela "Párate Firme", que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicada en la vereda Nueva Esperanza, Región del Paraíso, Serranía del Perijá.

Concluyó que ha realizado mejoras a su parcela, consistentes en una casa de bareque, techo de palma, un solo cuarto, piso de tierra, tres potreros organizados con cerca y alambre de púa, así mismo tiene cultivos tales como, una hectárea de maíz, media hectárea de yuca, media hectárea de ñame, media hectárea de batata, media hectárea de plátano, árboles frutales de limón, guanábana, papaya, mango, guamo, cacao, aguacate, cría de cerdos y chivos, dos burros y pastos.

# Oposición de la señora LUCY MARÍA ÁLVAREZ

La señora Lucy María Álvarez Escobar, presentó escrito de oposición visible a folios 468 a 470 del Cuaderno Principal N°2, en el cual explicó que es compradora y poseedora de buena fe, de la parcela "Villa Lucy", que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicada en la vereda Nueva Esperanza, región del Paraíso, Serranía del Perijá, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la cual adquirió mediante compraventa que suscribió con el señor JOSE DE LA CRUZ LOBO, y en el cual ejerce la posesión ininterrumpida desde el día 03 de septiembre de 2007, hasta la fecha.

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 8 de 90



SGC

#### SENTENCIA No\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Adujo que ha realizado mejoras, tales como, una casa de madera, techo de zinc, dos piezas, cocina dos galpones, el primero de 27 de metros de largo por 4 de ancho, poste de madera, concreto, malla de alambre, techo de zinc, el segundo, 5 metros de largo por 4 ancho, poste de madera, concreto, malla de alambre, techo de zinc, un recibidor para nacimiento de los pollos, una alberca de concreto, ladrillo y cemento, dos baños con lavaderos, sanitarios y lavamanos,, de igual forma tiene 150 árboles de cacao en producdión, una hectárea y media de plátano en producción, árboles frutales como guanábanas, papaya, limón, mandarino, mango, piña, yuca y maíz.

# Oposición del señor ONESIMO CHURIO MENDOZA

El señor Onésimo Churio Mendoza, se opuso a las pretensiones de los solicitantes, mediante escrito visible a folios 472 a 474, en el cual expuso que es poseedor de buena fe la parcela "Buenos Aires", que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicada en la vereda Nueva Esperanza, región del Paraíso, Serranía del Perijá, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi –Cesar, desde el día 29 de abril de 1991 hasta la fecha.

Finalmente, señaló que realizó mejoras en su parcela tales como una casa construida de tabla, con techo de zinc, dos cuartos, un corredor, una cocina, dos albercas construidas de cemento para el almacenamiento del agua, rollos de manguera para transportar el agua a los potreros, y a los cultivos, un potrero organizado con un poste, pasto y un gallinero.

Tiene cultivos de maíz, una hectárea de yuca, una hectárea de plátano, una hectárea de guineo y una hectárea de frijol, árboles frutales, limón, aguacate, cacao, mango y piña.

# Oposición de la señora FRANCIA DILIA GALVIS CUADRO.

La señora Francia presentó escrito de oposición por intermedio de abogada adscrita a la defensoría del pueblo, visible a folios 569, en el cual manifestó que adquirió la parcela denominada "El Manantial", ubicada en la vereda Nueve de Abril, Serranía del Perijá, departamento del Cesar, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, mediante confrato de compraventa que suscribió con la señora LICENIA SANCHEZ PERDOMO, el 12 de marzo de 2012.

Así mismo explicó, que dicho predio consta de 44 hectáreas aproximadamente, esta propuso como excepciones de mérito, la Buena Fe Exenta y derecho al respeto de la propiedad, afirmando que desde que adquirió la parcela ha actuado con ánimo de señora y dueña, ejerciendo la explotación de la misma, tecnificándola, pues construyó la casa, hizo los potreros, instaló mangueras para contar con agua permanente, tiene cultivos actualmente de yuca, plátano, pasto al corte, tiene ganados, chivos, gallinas,

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 9 de 90 Código: FRT - 015



**SGC** 

Conscjo Superior

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

# M.P. DRA, MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

piscos y burros, razón por la cual considera que su predio en la actualidad tiene un valor de \$80.000.000.00.

Finalmente enunció que en el evento de que se le restituya a la solicitante, se le compense e indemnice, teniendo en cuenta el valor del predio que pagó y las mejoras que realizó en él.

Oposición de los señores ARMANDO GAMEZ RODRIGUEZ, SOL MARINA AREVALO, ALCIDES DE LA HOZ FERREIRA, MARIO MANUEL PEREZ SOTO, JOSE MARIA CUELLO TORRES, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, IVONNE OROZCO HERRERA Y ORLANDO CUESTA.

Respecto a los señores ARMANDO GAMEZ RODRIGUEZ, SOL MARINA AREVALO, ALCIDES DE LA HOZ FERRERIA, MARIO PEREZ SOTO, JOSE MARIA CUELLO TORRES, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, IVONNE OROZCO HERRERA y ORLANDO CUESTA, fue presentado un escrito de oposición colectivo mediante apoderado adscrito a la defensoría del pueblo, el cual expuso que sus representados, vienen ocupando las parcelas de forma real, pacifica e ininterrumpida, desde la década de los 90 a la fecha, los cuales han soportado las alteraciones de orden público, tales como atracos, robos y sometidos a las FARC y posteriormente a las autodefensas.

Aunado a ello, afirmó que sobre el inmueble objeto de restitución se suscribieron varios contratos, entre ellos el de la señora DILIA GALVIS CUADRO, quien posee el tiempo suficiente, para ser amparada por la ley de tierras, así como varios que entraron de manera voluntaria, otros a través del contacto que hicieran con el señor ISMAEL PEÑALOZA y otros que adquirieron por compraventa, quien a su parecer se encuentra dentro del término de ley, y han sufrido circunstancias que los hace acreedores de la tierras que cada uno posee y que es objeto de este proceso.

Finalmente expuso, que en alguno de los hechos de violencias, referenciados en la solicitud de restitución, sus poderdantes han resultados víctimas, por las muertes y el pánico generado por los grupos armados al margen de la ley, presentes en la zona, razón por la cual se oponen a las pretensiones de la solicitante.

# <u>Pruebas</u>:

- Documentales aportadas por la solicitante, ALBA LILA FLOREZ MEJIA:
- 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores ALBA LILA FLOREZ MEJIA y JORGE EDUARDO GIRON BARRIOS. Ver folios 52 y 53, del Cuaderno N°1.
- 2. Copia Simple de solicitud elevada por la solicitante al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Ver folios 54 a 57 del Cuaderno N°1.
- 3. Contestación dirigida a la solicitante, suscrita por la Asesora del Despacho del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ver folio 58 a 63 del Cuaderno Nº1.

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 10 de 90



# **SGC**

scijo Superior SENTENCIA No\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

- 4. Copia simple de escrito de fecha 22 de septiembre de 2012, suscrito por la accionante, dirigido al Ministro de Defensa. Ver folios 64 a 68 del Cuaderno N°1.
- 5. Copia simple de derecho de petición de fecha 7 de junio de 2005, dirigido a la Dirección Nacional de Estupefacientes. Ver folio 69 del Cuaderno N°1.
- 6. Copia simple del derecho de petición de fecha 17 de mayo de 2005, dirigido al Director de Instrumentos Públicos. Ver folio 70 del Cuaderno N°1.
- 7. Copia simple del derecho de petición dirigido al Director de Incoder-Santa Marta y Costa Atlántica. Ver folio 71 a 72.
- 8. Copia simple del derecho de petición de fecha 17 de febrero de 2006, dirigido al Coordinador GTT INCODER-CESAR. Ver folio 73 a 74 del Cuaderno Nº1.
- 9. Solicitud de presentación de oferta de venta del predio hacienda La Esperanza, para que sea destinada en el programa de reubicación para desplazados, dirigida al Presidente de la Republica Dr. Al varo Uribe Vélez. Ver folio 75 y 76 del Cuaderno N°1.
- 10. Solicitud de presentación de oferta de venta del predio hacienda La Esperanza, para que sea destinada en el programa de reubicación para desplazados, dirigida al Alcalde Valledupar. Ver folio 77 y 78 del Cuaderno N°1.
- 11. Solicitud de aferta de venta del predio Hacienda La Esperanza, de fecha 14 de octubre de 2005, dirigido a la Ministra de Vivienda y Protección Social. Ver folio 79 del Cuaderno N°1.
- 12. Copia simple del derecho de petición dirigido al Director de Ingenieros Militares. Ver folio 81 del Cuaderno Principal N°1.
- 13. Copia simple de derecho de petición, acción de cumplimiento y querella, dirigido a la Coordinación Inspección de Policía Codazzi, Cesar. Ver folio 84 a 85 del Cuaderno N°1.
- 14. Proveído de fecha 11 de diciembre de 2006, mediante el cual el Inspector de Policía Carlos Antonio Periñan Ibarra rechaza la acción de cumplimiento y la querella policiva. Ver folio 86 a 91 del Cuaderno Principal N°1.
- 15. Proveído de fecha 2 de enero de 2007, mediante el cual el Inspector de Policía Carlos Antonio Periñan Ibarra, confirmó la decisión de rechazo la acción de cumplimiento y la querella policiva. Ver folio 92 a 95 del Cuaderno Principal N°1.
- 16. Copia simple de recurso de petición y apelación dirigido ante el Inspector de Policía, Carlos Antonio Periñan Ibarra. Ver folio 96 y 97 del Cuaderno Principal Nº1.
- 17. Copia simple del acto administrativo mediante el cual la Alcaldía Municipal del Municipio de Agustín Codazzi. Cesar resuelve un recurso. Ver folio 98 a 101 del Cuaderno N°1.
- 18. Ficha predial del IGAC. Ver folios 103 a 115 del Cuaderno Nº1.
- 19. Copia simple de la página N°1 de la Resolución N°00007 de 15 de enero de 1988, mediante la cual el INCORA le adjudicó la hacienda La Esperanza, al señor Andrés Girón Franco. Yer folio 1166 del Cuaderno N°1.
- 20. Avalúo Catastral del !GAC. Ver folios 117 del Cuaderno Nº1.

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 11 de 90



SGC

#### SENTENCIA No...

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

- 21. Diagnostico Registral del predio La Esperanza. Ver folio 118 a 123 del Cuaderno Principal.
- 22. Copias simples, del tràmite llevado a cabo en el Juzgado Diecisiete del Circuito de Bogotá, del proceso de sucesión mediante el cual la solicitante adquiere el predio. Ver folios 124 a 144 del Cuaderno Principal.
- 23. Informe Técnico Predial del predio La Esperanza. Ver folios 147 a 153 del Cuaderno Principal.

#### PRUEBAS APORTADAS POR OPOSITORES:

- 24. Copia simple del documentó de identidad del señor Armando Luis Gámez Rodríguez. Ver folio 155 del Cuaderno Nº1.
- 25. Copia simple de concepto de impuesto predial unificado, de la Alcaldía de Agustín Codazzi. Ver folio 81 del Cuaderno Nº1.
- 26. Avalúo Catastral del predio identificado con el N°00300020117013. Ver folio 158 del Cuaderno Nº1.
- 27. Copia simple de la resolución N°0028 del 24 de junio de 2009 por medio de la cual se le reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Parcelación Nueva Esperanza del Municipio de Agustín Codazzi. Ver folio 161 del Cuaderno Nº1.
- 28. Copia simple del convenio de cofinanciación N°2012 03 0058 suscrito entre el Departamento del Cesar y la Fundación Servir a la mujer, listado de participantes del municipio de Agustín Codazzi. Ver folios 162 a 163 del Cuaderno Nº 1.
- 29. Acta de Relación de Damnificados por la Ola Invernal -Veredas y Barrios Urbanos del Municipió de Agustín Codazzi. Ver folio 164 del Cuaderno Nº1.
- 30. Copia simple del Convenio CN 04472011, suscrito entre la Corporación El Minuto de Dios y la Junta de Acción Comunal de La Parcelación Nueva Esperanza. Ver folios 166 a 168 del Cuaderno Nº1.
- 31. Copia simple del Certificado de funcionamiento de la escuela "Nueva la Esperanza". Ver folio 169 del Cuaderno N°1.
- 32. Derecho de petición, mediante el cual el Dr. Carlos Humberto Pérez Moreno, en calidad de apoderado de la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA, solicita a la Secretaria de Educación de Valledupar, la construcción de una escuela en la hacienda La Esperanza. Ver folio 171 del Cuaderno Nº1.
- 33. Solicitud de construcción de un colegio en la parcelación La Nueva Esperanza, dirigida al CONCEJO MUNICIPAL de Agustín Codazzi, al Jefe de Núcleo Municipal, al Alcalde de Agustín Codazzi, al Secretario de Educación de Codazzi, y al Secretario de Planeación, suscrito presidente de la Junta de Acción Comunal de la parcelación La Nueva Esperanza. Ver folio 172 al 173 del Cuaderno Nº1.

Página 12 de 90 Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015



**SGC** 

Consejo Superior

#### SENTENCIA No.\_\_\_\_

#### M.P., DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

- 34. Copia simple de los documentos de identificación de LUCY MARIA DEL CARMEN, JEAN JAIR LINAN, EDUIN MANUEL LIÑAN y ERNESTO CAMILO LIÑAN. Ver folios 178 a 181 del Cuaderno Nº1.
- 35. Certificado de afectación por el fenómeno de la niña y anexos, de la señora LUCY MARIA ALVAREZ del predio denominado Villa Lucy, en la vereda La Esperanza. Ver folio 182 A 184 del Cuaderno N°1.
- 36. Copia simple del F.M.: N°190-133.
- 37. Certificado expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, en la cual hace constar que la señora Lucy Álvarez, reside en la vereda La Nueva Espéranza. Ver fólio 187 del Cuaderno Principal N°1.
- 38. Copia simple de certificado de listado de personas en el Registro Único de Población Desplazada. Ver folio 187 del Cuaderno Nº1.
- 39. Declaración de los señores CELIAR DE JESUS CARDENAS PEREZ e ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA DAZA, rendida ante la Notaria Única ael Circula de Agustín Codazzi Cesar. Ver folio 189.
- 40. Copia simple de los documentos de identificación de los señores NANCY MERCEDES PEREZ, NANCY PASTORA FIGUEROA, JAIME FIGUEROA PEREZ, VITALIA FIGUERO PEREZ, IVAN FIGUEROA PEREZ. Ver folios 190 a 194 del Cuaderno N°1.
- 41. Certificado de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, donde consta que la señora Nancy Mercedes Pérez, reside en la vereda La Nueva Esperanza. Ver folio 195 del Cuaderno Principal N°1.
- 42. Certificado de posesión, pacifica e ininterrumpida de la señora Nancy Pérez de Figueroa, sobre la parcela N°17 del predio de mayor extensión La Nueva Esperanza, suscrita por el Inspector de Policía del Municipio de Agustín Codazzi. Ver folio 196 del Cuaderno N°1.
- 43. Copia simple del documento de identidad del señor JOHAN FERNANDO CASTILLO STRUSS. Ver folio 200 del Cuaderno N°1.
- 44. Copia simple del contrato de compraventa suscrito entre la señora CAROLINA ARENAS AGUIRRE y el señor. JOHAN CASTILLO STRUSS, de una parcela denominada Villa Patricia. Ver folio 201 del Cuademo N°1.
- 45. Copia simple del contrato de compraventa suscrito entre los señores RICARDO GARCIA RONDON y CAROLINA ARENAS AGUIRRE de la parcela Villa Patricia. Ver folio 202 del Cuaderno N°1.
- 46. Copia simple del documento de identificación de la señora YOLANDA ISABEL AGUIRRE DE ARENAS. Ver folios 206 del Cuaderno N°1.
- 47. Copia simple del contrato de compraventa suscrito entre los señores JAIRO DURAN RIVERA y YOLANDA ISAEEL AGUIRRE, de la parcela "Los Jardines". Ver folio 207 del Cuaderno N°1.
- 48. Copia simple del documento de identificación de la señora ANA OLIVA NEIRA ASCANIO. Ver folio 210 del Cuaderno Nº1.
- 49. Copia simple del contrato de compraventa de la parcela La Mayoría, suscrita entre los señores ISM AEL ENRIQUE PEÑALOZA y la señora ANA OLIVA NEIRA ASCANIO. Ver folio N°211 a 212 del Cuaderno N°1.

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 13 de 90



# **SGC**

sscio Superior

la Indirection

SEN FENCIA No.....

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

- 50. Copia simple del avalúo cotastral del predio identificado con el N°003000201 7001. Ver folio 214 del Cuaderno N°1.
- 51. Copia simple de los documentos de identificación de los señores SOL MARINA AREVALO, RAFAEL ANTONIO BECERRA, ALBERTO RAFAEL AREVALO ARIAS. Ver folios 214 a 221 del Cuaderno N°1.
- 52. Copia simple del certificado de inclusión en el RUPD de la señora SOL MARINA ARIAS. Ver folio 222 del Cuaderno N°1.
- 53. Certificado de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi, donde consta que la señora 10L MARINA AREVALO, reside en la vereda Nueva Esperanza. Ver folio 223 del Cuaderno N°1.
- 54. Copia simple de los documentos de identificación de los señores BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO, GILMA ROCA CAMACHO, HILDA MARIA CAMACHO, BLAS JOSE CAMACHO OSPINO, WILFRIDO DE JESUS CAMACHO OSPINO, MANUEL ANTONIO CAMACHO OSPINO. Ver folio 228 a 233 del Cuaderno N°1.
- 55. Certificado de la Se<sup>2</sup>retaria de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, donde consta que el señor <sup>9</sup>LAS JOSE CAMACHO CANTILLO, reside en la vereda Nueva Esperanza. Ver folio <sup>9</sup>234 del Cuaderno N°1.
- 56. Copia de los documentos de identificación de JOSE MARIA CUELLO TORRES, LUDYS MARINA TAMARA PACHECO, YULIETH PAOLA CUELLO OROZCO, YOLIS LEONOR CUELLO OROZCO,
- 57. Copia de la declaración de la señora Ludys Marina Orozco Tamara, ante la Personería Municipal de Agustín Codazzi. Ver folio 245 a 246 del Cuaderno N°1.
- 58. Constancia de la Secretaría de Gobierno del municipio de Agustín Codazzi donde consta que el señor José María Cuello, reside en la vereda Nueva Esperanza. Ver folio 248 del Cuaderno N°1.
- 59. Copia de los documentos de identificación de los señores ORLANDO CUESTA, ISMELDA FLOREZ CONTRERAS, YEINER CUESTA FLOREZ, JAIDER CUESTA FLOREZ, YENNYS ELENA CUESTA FLOREZ. Ver folio 250 a 254 del Cuaderno N°1.
- 60. Certificado de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, donde consta que el núcleo familiar del señor Orlando Cuesta, se encuentra incluido en:el RUP. Ver folio 255 del Cuaderno N°1.
- 61. Constancia de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi, donde consta que el señor ONEISMO CHURRIO MENDOZA, reside en la vereda Nueva Esperanza. Ver folio 257 del Cuaderno N°1.
- 62. Copia simple de los documentos de identificación de los señores ONEISMO CHURIO MENDOZA, ELIECER MARTIN CHURIO MORALES, EIDER JOSE CHURIO CONGORA. Ver folio 258 a 260 dei Cuaderno N°1.
- 63. Copia simple de los documentos de identificación de los señores ALCIDES ENRIQUE DE LA HOZ FERREIRA MARIA DEL CARMEN OLMEDO. Ver folio 263 a 64 del Cuaderno N°2.
- 64. Copia simple del documento de identidad de la señora FRANCIA DILIA GALVIS CUADRO. Ver folio 269 del Cuaderno N°2.

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha::10-02-2015 Página 14 de 90



**SGC** 

SENTENCIA No.....

# M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

- 65. Certificado del Jefe de la UMATA, donde consta que el PREDIO "Si Me Dejan", fue afectada por el fenómeno de la Niña. Ver folio N°272 del Cuaderno Principal N°2.
- 66. Certificado de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi, donde consta que la señora FRANCIA DILIA GALVIS, reside en la vereda la Nueva Esperanza. Ver, folio 273 del Cuaderno Principal N°2.
- 67. Copia simple del documento de identificación del señor MARIO MANUEL LOPEZ SOTO. Ver folio 277 del Cuaderno Principal N°2.
- 68. Certificado de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi, donde consta que el señor MARIO MANUEL LOPEZ SOTO, reside en la vereda la Nueva Esperanza. Ver folio 278 del Cuaderno Principal N°2.
- 69. Copia simple del documento de identificación del señor FIDEL ANTONIO MIELES GAMEZ. Ver folio 283.
- 70. Certificado de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi, donde consta que el señor FIDEL MIELES, reside en la vereda la Nueva Esperanza. Ver folio 284 del Cuaderno Principal N°2.
- 71. Copia de los documentos de identificación de los señores JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, LUZ STELLA BARRIOS PEREZ, JUAN CARLOS NISPERUZA BARRIOS Y JORGE LUIS NISPERUZA BARRIOS. Ver folio 286 a 289 del Cuaderno N°2.
- 72. Certificado de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi, donde consta que el señor JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, reside en la vereda la Nueva Esperanza. Ver folio 291 del Cuaderno Principal N°2.
- 73. Copia de los documentos de identificación de los señores IVONNE JHOJANA OROZCO CABRERA, EDILBERTO URREA VILLAREAL, EDILBERTO URREA OROZCO, URREA OROZCO ALEJANDRO, YESSICA PAOLA URREA MAURI, ADRIANA MARCELA URREA MAURI, EDDI ANDRES URREA MAURI. Ver folio 294 a 300 del Cuaderno N°2.
- 74. Certificado de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Agustín Codazzi, donde consta que la señora IVONNE JHOJANA OROZCO CABRERA, reside en la vereda la Nueva Esperanza. Ver foio 301 del Cuaderno Principal N°2.
- 75. Copia simple de la denuncia por perdida de semoviente que realizó la señora IVONNE JHO JANA OROZCO CABRERA, ante el Inspector de Policía del Municipio de Agustín Codazzi. Ver folio 302 del Cuaderno N°2.
- 76. Copia simple del Certificado de afectación del predio NO HAY COMO DIOS, por el fenómeno de la niña, firmado por el Coordinador del CLOPAD. Ver folio 305 del Cuaderno N°2.
- 77. Copia simple de la guerella, por hurto de menor cuantía, interpuesta por la señora IVONNE JHOJANA OROZCO CABRERA, ante la Fiscalía General de la Nación. Ver folio 309 a 310 del Cuaderno N°2.
- 78. Copia simple de los documentos de identificación de los señores MANUEL DEL CRISTO OVIEDO SEQUEDA, JULIA ELENA OÑATE GUERRA, MANUEL GUSTAVO OVIEDO OÑATE, EMIRADEL OVIEDO OÑATE, WILLIAM OVIEDO OÑATE, WILLIAM

Página 15 de 90



**SGC** 

SENTENCIA No....

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

MANUEL OVIEDA OÑATE, LUIS OVIEDO OÑATE, ROBERT OVIEDO OÑATE, AMIR OVIEDO OÑATE Y JAZMIN OVIEDO OÑATE. Ver folio 312 a 321 del Cuaderno N°2.

- 79. Certificado de la Secretaria de Gabierno del Municipio de Agustín Codazzi, donde consta que el señor MANUEL DEL CRISTO OVIEDO SEUQEDA, reside en la vereda la Nueva Esperanza. Ver folio 322 del Cuaderno Principal N°2.
- 80. Certificación de inclusión en el RUP del núcleo familiar de la señora JULIA ELENA OÑATE. Ver folio 323 del Cuaderno N°2.
- 81. Solicitud de representación judicial ante la Unidad de los señores ALBA LILA FLOREZ MEJIA y JORGE EDUARDO GIRON BARRIOS. Ver folio 327 a 328 del Cuaderno Nº2.
- 82. Copia simple de la Resolución N°0499 de 12 de marzo de 2015, mediante la cual la Unidad de Restitución de Tierras, acepta la solicitud de representación judicial de los señores ALBA LILA FLOREZ NºEJIA y JORGE EDUARDO GIRON BARRIOS. Ver folio 329 del Cuaderno N°2.
- 83. Copia simple del F.M., N°190-133. Ver folio 338 del Cuaderno N°2.
- 84. Constancia de la inclusión de la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. Ver folio 342 a 343 del Cuaderno N°2.
- 85. Constancia de la Gobernación de Solívar, en la cual informa que la solicitante se encuentra afiliada a la E.P.S. SANITAS S.A. en égimen contributivo. Ver folio 400 a 401 del Cuaderno N°2.
- 86. Constancias del FOSYGA. Ver folio 402 a 403 del Cuaderno Principal N°2.
- 87. Copia del registro civil de defunción del señor JAIME RAFAEL RODIRGUEZ GAMEZ. Ver folio 419 del Cuaderno Principal N°2.
- 88. Copia simple del Registro Único de Vacunación Antiaftosa. Ver folio 422 del Cuaderno Principal N°2.
- 89. Copia de impuesto predial del predio identificado con el N°000300020117013. Ver folio 423 a 424 del Cuaderno rincipal N°2.
- 90. Certificación suscrita por la Fiscalía Diecinueve Especializada de la Unidad Nacional de Desaparción y Despazamiento Forzado, en la cual hace constar que el señor ARMANDO LUIS GAMEZ RODRIGUEZ, denunció hechos el 01 de junio de 2001, que fue desplazado junto a su núcleo familiar, de la finca Los Placeres, vereda Nueva Nueve de Abril, Sertanía del Perijá, por el Frente 41 de las FARCEP BLOQUE JOSE MARIA CORDOBA. Ver folio 427 del Cuaderno N°2.
- 91. Copia de la respuesta del Subdirector Técnico de Atención a Población Desplazada, al derecho de petición de la señora BOLIVIA DE JESUS RODRIGUEZ PEÑALOZA. Ver folio 418 a 431 de Quaderno N°2.
- 92. Copia simple del contrato de compraventa suscrito entre el señor ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA DAZA y la señora ANA OLIVA NEIRA ASCANIO. Ver folio 437 a 438 del Cuaderno N°2.
- 93. avalúo Catastral del IGAC, sobre el predio identificado con el  $N^{\circ}000300020117001$ . Ver folio 441 del Cuaderno  $N^{\circ}2$ .
- 94. Copia autenticada del contrato de compraventa suscrita entre las señora AMELIA MARIA FONSECA Y NANCY MERCEDES PEREZ DE FIGUEROA, sobre la

Código: FRT - 015 Versión: 62 Fecha: 10-02-2015 Página 16 de 90



**SGC** 

scio Superior
to Judicasura
SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

parcela N°17, del predio de mayor extensión Nueva Esperanza. Ver folio 448 del Cuaderno N°2.

- 95. Certificado de la Fisculia Quinta Especializada del Circuito de Valledupar-Cesar, en la cual hace constar que en dicha entidad se lleva investigación contra el señor CARLOS JULIO VARGAS MEDINA, por el delito de concierto para delinquir y desplazamiento forzado, donde tunge como víctima la señora NANCY MERCEDES PEREZ DE FIGUEROA. Ver folio N°450 del Cuaderno N°2.
- 96. Certificado de la Fiscalía 26 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Valledupar- Cesar, en la cual consta curso proceso en dicho entidad por el delito de desplazamiento forzádo, en donde funge como víctima el señor JAIME FIGUEROA PEREZ, de la parcela Bienos Aires, Municipio de Agustín Codazzi. Ver folio 451 del Cuaderno N°2.
- 97. Copia simple del contrato de compraventa suscrito entre los señores AGUSTINA FLOREZ TORRES Y JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA. Ver folio 457 del Cuaderno N°2.
- 98. Copia simple del contrato de compraventa suscrito entre los señores JOSE DE LA CRUZ LOBO y LUCY MARIA ALVAPEZ. Ver folio 471 del Cuaderno N°2.
- 99. Certificado N°20-42889, donde se informe la estructura paramilitar que imperaba en la Zona de Agustín Codazzi. Ver folio 487 a 490 del Cuaderno N°2.
- 100. Informe de la Agencia Nacional de Minería. Ver folio N°491 del Cuaderno N°2.
- 101. Informe del Ministerio del Medio Ambiente. Ver folio N°494 y folio 526 a 527 del Cuaderno N°2.
- 102. Informe de CORPOCESAR. Ver folio 496 a 498 del Cuaderno N°2.
- 103. Copia del contrato de compraventa suscrito entre los señores JAIRO DURAN RIVERA y YOLANDA ISABEL AGUIRRE DE ARENAS. Ver folio 509 del Cuaderno N°2.
- 104. Material fotográfico aportado por la señora YOLANDA AGUIRRE DE ARENAS. Ver folio 512 a 518 del Cuaderno Nº2. §
- 105. Copia del informe de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Ver folios 520 525 del Cuaderno N°2.
- 106. Copia del contrato de compraventa suscrito en los señores JAIRO DURAN RIVERA y RICARDO GARCIA RÓNDON. Ver folio 541
- 107. Copia del contrato de compraventa suscrito entre los señores CAROLINA ARENAS AGUIRRE y JOHAN CASTILLO STRUSS. Ver folio 543 del cuaderno N°2.
- 108. Material fotográfico aportado por el señor JOHAN FERNANDO CASTILLO STRUSS. Ver 553 a 552 del Cuaderno N°2.
- 109. Copia de la Resolución N°2126 de 19 de junio de 2015. Ver folio 554 del Cuaderno N°2.
- 110. Copia de la Resolución N°0007 de 1989, proferida por el INCORA. Ver folio 559 del Cuaderno N°3.
- 111. Copia del contrato de compraventa suscrito entre los señores LICENIA SANCHEZ PERDOMO y FRANCIA DILIA GALVIS CUADRO. Ver folio 576 del Cuaderno Principal No. 3.

Página 17 de 90



**SGC** 

#### SENTENCIA No\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

- 112. Constancia del señor ISAMEL PÉÑALOZA, donde da cuenta que recibió dinero por su labor como mayordomo de la finca LA ESPERANZA. Ver folio 627 del Cuaderno N°3.
- 113. Recibos de pago de la ferretería La Puntilla. Ver folio 629 a 631 del Cuaderno Nº3.
- 114. Copia de recibos de consignación Banco Bogotá. Ver folio 634 a 635 del Cuaderno  $N^{\circ}\beta$ .
- 115. Copia de Vales de la Hacienda La Esperanza. Ver folios 636 a 646 del Cuaderno Principal N°3.
- 116. Certificado de la Tesorería Municipal del Codazzi. Ver folio 651 del Cuaderno N°3.
- 117. Copia de recibos de consignación y transferencia de fondos del señor Jorge Girón a favor del señor Ismael Peñaloza. Ver folio 656 a 665 del Cuaderno Principal N°3.
- 118. Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ALQUERQUE, ELIZABETH JOSEFA MARTÍNEZ ALQUERQUE, NEBER ANTONIO MARTÍNEZ ALQUERQUE, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ALQUERQUE, SANDRA PAOLA MARTÍNEZ ALQUERQUE, KAREN MILETH MARTÍNEZ ALQUERQUE, DEXY LILIANA MARTÍNEZ ALQUERQUE, LUIS OMAR MARTÍNEZ ALQUERQUE, DUBAN JESÚS MARTÍNEZ ALQUERQUE, ROSA ELVIRA MARTÍNEZ ALQUERQUE.
- 119. Certificación de la Defensoría del Pueblo.
- 120. Respuesta a derecho de petiçión INCODER del señor LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
- 121. Respuesta a derecho de petición por el INCODER del señor MEDARDO MARTÍNEZ MÁRQUEZ.
- 122. Informe técnico realizado por INCODER, de la cuota parte del predio La Marqueza No. 1, al señor LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
- 123. Oficio No. 48122103831 del 7 de poviembre de 2012 donde el INCODER informa que se encuentran disponibles los archivos de La Marqueza, y en los cuales no se encontró la resolución de adjudicación del señor LUIS MARTINEZ.
- 124. Acta de recepción de documentos e información del señor MEDARDO MARTÍNEZ MÁRQUEZ.
- 125. Copia del certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponden al predio La Marqueza.
- 126. Constancia de inscripción de la medida de protección jurídica registrada en el folio de matrícula No. 342-11785 anotación No. 12
- 127. Resolución de inclusión en el Registro RSR 0199 del 5 de diciembre de 2.012.
- 128. Liquidación de obligación de crédito del banco agrario del año 1.996.

# IV. TRÁMITE ANTE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 18 de 90



SGC

#### SENTENCIA No\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Habiendo correspondido por reparto ordinario, la presente solicitud, esta Corporación, avocó su conocimiento, posteriormente y en atención a la solicitud de fecha 13 de mayo de 2016, allegada por la Procuradora 22 Judicial II de Restitución de Tierra, quien de manera respetuosa requirió se agilizara el trámite del presente proceso en atención al enfoque diferendial de la señora ALBA LILA FLOREZ, quien además de pertenecer a la tercera edad, puso de presente las serias dificultades de salud que presenta su compañero permanente JORGE GIRON BARRIOS, por lo tanto, se procede al estudio de las pretensiones elevadas en el proceso de la referencia.

Se aclara que mediante auto de fecha 11 de agosto del año en curso, se declaró la nulidad de lo actuado dentro de la solicitud de restitución de tierras que formuló la Comisión Colombiana de Juristas a íavor de los señores ORLANDO CUESTAS, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO SEQUEDA, JOSE MARIA CUELLO, FIDEL ANTONIO MIELES GAMEZ e IVONNE JHOJANA OROZCO CABRERA, a partir del auto calendado 10 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, a fin de que se surta el trámite correspondiente al proceso radicado con el No. 20001-31-21-003-2015-00133-00.

Así como también, se decretó la rupturo procesal en el presente asunto en relación con la solicitud de los señores ORLANDO CUESTAS, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO SEQUEDA, JOSE MARIA CUELLO, FIDEL ANTONIO MIELES GAMEZ e IVONNE JHOJANA OROZCO CABRERA. En consecuencia, se ordenó por Secretaria de esta Sala, se remitiera al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, el expediente en físico identificado con el radicado No. 2001-31-21-003-2015-0013\$-00 para que proceda con lo de su cargo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la mencionada providencia.

# **IV.- CONSIDERACIONES**

#### Competencia.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1448 del 2011, esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, es competênte para dictar la presente sentencia en la medida en que fue reconocído opositor dentro del proceso.

### Problema Jurídico

Se debe resolver en primer lugar, si se encuentra demostrada la relación jurídica de la solicitante con el predio objeto de restitución, luego la calidad de víctima alegada por los accionantes, y si los hechos expuestos se dieron dentro del periodo establecido por el artículo 75 de ley 1448 de 2010 de igual forma se determinará la viabilidad de las pretensiones formuladas en la soficitud de restitución de tierras; y finalmente, se analizaran los argumentos expueistos por los opositores.

Página 19 de 90 Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015



**SGC** 

Consejo Superior

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

## M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Con el fin de solucionar aquellos presupuestos, esta Sala expondrá y análisis previo sobre los siguientes puntos: i) la Ley 1448 de 2.011 en el marco de justicia transicional; ii) contexto de violencia en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar); iii) calidad de víctima y finalmente, iv) buena fe exenta de culpa.

## La ley 1448 de 2011 en el marco de Justinia Transicional.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Victima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

La ley tiene por objeto<sup>9</sup>, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de justicia transicional, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011 y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

A su vez, para el trámite de la Acciones de Restitución la ley contempla un PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE TERCEROS<sup>10</sup>, el cual consta de dos etapas, una administrativa que finaliza con la inscripción de los predios frente a los cuales se solicita la restitución en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la etapa judicial que inicia con la respectiva solicitud, conforme lo señala los Arts. 82 y 83 de la ley 1448 de 2011, la cual da paso al proceso de Restitución y formalización de Tierras Despojadas o Abonadas Forzosamente el cual fue constituido por los principios de la justicia transicional y con enfoque hacia los derechos humanos, teniendo como finalidad restituir jurídica y materialmente las tierras a las personas que las perdieron injustamente debido a que fueron víctimas de despojo o abandeno forzados por causa del conflicto armado.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación

° Artículo 1° ley 1448 de 2011 <sup>10</sup> Art 76 y ss ley 1448 de 2011

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 20 de 90



**SGC** 

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

de otras medidas resarcitorios y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

Los procesos de justicia transicional se han desarrollado internacionalmente, en sociedades golpedas por las violaciones de derechos humanos, las cuales han orientado sus esfuerzos a restaurar el órden político y social de su país, en pro de la paz y la justicia.

Esta justicia es una respuesta ante las violaciones masivas a los derechos humanos, y se compone de cuatro elementos básicos: 1) la justicia, la cual más allá de simple retribución, supone la construcción de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de reparación. 2) La verdad, como garantía individual fundamental, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas en los casos de desaparición forzada o asesinatos. 3) La reparación, entendida como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de los derechos humanos. Las garantías de no repetición como aval que se le presta a las víctimas y a la sociedad de que el crimen que se perpetuó no volverá a ocurrir en el futuro.

Dentro del marco de los procesos transicionales se reconoce la prioridad de los derechos de las víctimas, como derechos no negociables e irrenunciables, con fundamento en la verdad y la justicia para la posterior reparación. Es así como en varios países se han visto grandes esfueizos para dar lugar al restablecimiento de los derechos de las víctimas y la preservación de la memoria acerca de lo ocurrido (memoria colectiva), dando ugar a Consisiones de la Verdad o de Investigación.

#### Contexto de violencia en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar)

De acuerdo a la información inserta en el sitio web de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, este se encuentra ubicado en la parte norte del departamento del Cesar, a 45 minutos de la capital del departamento de Valledupar, a una distancia de 60 Km. El municipio está conformado por 42 barrios. Este posee diversidad de climas debido a que parte de su territorio la conforma la serranía del Perijá.

La economía del Municipio es principalmente Agropecuaria basada en el cultivo del Algodón, Café, Caña de Azúcar, Palma Africana y otros productos agrícolas en menor escala. Del mismo modo la cría de semovientes como ganado ovino, caprino y

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 21 de 90



**SGC** 

Consejo Superior de la Judicasuro SENTENCIA No\_\_\_\_

# M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

vacuno; y en mendr escala explotación minera la cual aumentará con la apertura de la mina El Descanso, con una extensión de 42.800 hectáreas.<sup>11</sup>

Mediante el diagnóstico realizado por el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH de la Vicepresidencia de la Republica<sup>12</sup>, "en el norte del Cesar, se ubica la Sierra Nevada de Santa Marta, con alturas que sobrepasan los 5.700 metros. Los municipios que hacen parte de su jurisdicción son Valledupar, Pueblo Bello y El Copey. Al nororiente, se en cuentra la Serranía de los Motilones o Perijá, prolongación de la cordillera Oriental que alcanza alturas hasta de 3.700 sobre el nivel del mar; esta formación geográfica es compartida con el Norte de Santander y separa al departamento de Venezuela. Los múnicipios que se encuentran en ella son Manaure, La Paz y San Diego.

En la región existen varios correderes de movilidad que le permiten a los grupos armados irregulares comúnicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, así como entre Cesar, el Norte de Santander y la frontera con Venezuela. Uno de estos corredores comunica a los municipios de Aracataca y Fundación (Magdalena) con Valledupar (Cesar) y se extiende hasta San Juan del Cesar (La Guajira); el otro comunica a El Copey y Bosconia (Cesar) con San Ángel (Magdalena). De manera adicional, por la cabecera municipal de Bosconia, cruzan cuatro vías nacionales que "hacen posible el transporte con gran afluencia de rutas hacía diversos puntos del país".

La importancia de la Serranía del Perijá radica en que conecta el nororiente del Cesar y sur de La Guajira con Venezuela y es utilizado para el tráfico ilegal de armas y droga, pasando por las zonas rurales de La Jagua de Ibirico, Becerril y Agustín Codazzi. Estas rutas son apetecidas por los grupos armados irregulares por la facilidad y posibilidad que tienen para aprovisionarse, llevar a cabo actividades relacionadas con el narcotráfico, el tráfico de armas y el cultivo de la coca. Se debe resaltar que en esta región y sobre las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, están los resguardos de los indígenas Kankuamo y Wiwa, quienes han sido afectados por el accionar de los grupos armados ilegales.

Las estructuras de las Farc presentes en Cesar pertenecen al bloque Caribe, que a través de sus frentes busca ocupar la Serranía del Perijá y consolidar la cordillera Oriental, como centro de despliegue entre la frontera con Venezuela y la Sierra Nevada de Santa Marta, un corredor de enorme importancia para el tráfico ilegal de armas y por la existencia de cultivos ilícitos. La incursión de las Farc empezó a principios de los ochenta con el frente 19, que tiene presencia en la Sierra Nevada y que al comienzo tenía fuerte influencia en el Magdalena; el frente 59, asentado también en la Sierra Nevada comenzó su expansión en la Guajira y más tarde comenzó a actuar en

2 Ver: Diagnostico Departamental Cesar, http://www.achur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 22 de 90

<sup>1</sup> Ver: https://www.agustindodazzi-cesdr.gov.co/Institucional/Paginas/Presentacion.aspx



**SGC** 

Consejo Superior

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

el Cesar. Tiempo después, aparece el frente 41 o Cacique Upar, que se repliega en la Serranía del Perijá y actúa en San Diego, Manaure, La Paz, Becerril, Codazzi, Chiriguaná, El Paso, Valledupar, El Copey, Bosconia, Curumaní, Pueblo Bello y La Jagua de Ibirico; así mismo hacen presencia: la compañía Marlon Ortiz y la columna móvil Marcos Sánchez Castellón. 13

En la década de 1990, las organizaciones guerrilleras se unieron con el fin de contrarrestar el ingreso de los grupos de autodefensa al departamento e incrementar sus acciones armadas para mantener el dominio de las zonas rurales del departamento y controlar la arremetida de frentes como el Héroes Montes de María, pues, "Esta Estructura adquirió especial protagonismo a partir de 1998, cuando realizaron algunas de las masacres más sangrientas y numerosas que haya presenciado el país. Asimismo, la evidencia disponible demuestra, cómo a partir de 2000 la ofensiva indirecta empleada por esta agrupación ilegal, estaba encaminada a golpear a la guerrilla a través de asesina os selectivos y masacres, acompañadas de una serie de enfrentamientos armados, principalmente contra las Farc"<sup>114</sup>.

En cuanto al contexto de violencia acaecido en el municipio de Codazzi (Cesar) referenciado en la solicitud de restitución bajo estudio, fueron aportados sendos recortes de prensa donde se ilustran varios de los hechos perpetrados por grupos armados al margen de la ley, a continuación se detallaran algunos de ellos:

- ✓ "Diario El Pilon. Viernes 17 de mayo de 1996. El secuestro, pan de cada día, principal depredador en el Cesar. No solo las pérdidas son económicas, como en la mayoría de los casos, los daños emocionales son gravísimos. Casi cada cuatro días se produce un secuestro en el Cesar, algunas veces son varios el mismo día en lugares distinfos. Principal causa la económica. Algunos secuestrados son liberados por las autoridades, otros son dejados en libertad por negociaciones y en el peor de los casos..., son asesinados. Delincuencia común, desconocidos y subversivos, principales actores del ilícito. Resumen: de 30 personas secuestradas este año en el departamento del Cesar, 10 están en libertad. 18 aún se encuentran en poder de sus captores o desaparecidos, mientras que 2 han sido asesinados. Los municipios donde más se han producido más secuestros son Codazzi, con 8 casos, seguido de cerca por La Paz, donde han plagiado 6..." <sup>15</sup>
- ✓ "Diario El Pilón. 26 de marzo de 1997. Barbarie en el campo. Guerrilla dinamita otra finca. La guerrilla del departamento del Cesar arremetió nuevamente y puso de moda los atentados contra las propiedades del campo en esta parte del país, así lo demuestra el atentado contra una hacienda en jurisdicción de Codazzi. Según lo indicó la Folicía a las 3 y 30 de la mañana, un grupo de

15 Ver folio 25 Cuaderno Principal

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 23 de 90

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ver Diagnostico Departamental Cesar, http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Op. Cit. Panorama Actual de Sucre. P. 10.



**SGC** 

Consejo Superior

SENTENCIA No\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

aproximadamente 30 hombres, vistiendo prendas de uso privativo del Ejercito Nacional y portando armas de largo alcance, llegaron hasta la Hacienda San Carlos y destruyeron sus edificaciones por completo, dejando perdidas económicas por el orden de los 150 millones de pesos. Los sujetos se identificaron como miembros del frente 41 de las FARC y después de sacar a los trabajadores de las viviendas, procedieron a dinamitar la casa principal e incinerar varios vehículos que se encentraban en la mencionada hacienda"16.

- ✓ "Diario EL Pilón. 22 de mayo de 1996. Asesinado director del Das de Codazzi.

  \*Tres agentes resultaron heridos. El atentado se efectúo a 2 kilómetros de Codazzi. Niños utilizados como escudos por la subversión. El detective Julio Vicente Corredor Peña, quien se desempeñaba como director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en el municipio de Codazzi, fue asesinado ayer durante un atentado perpetrado a miembros de esa institución, al parecer y según la modalidad del hecho por un grupo subversivo del ELN que opera en el sector".¹¹
- ✓ "Diario El Pilón 27 de mayo de 1996. En Codazzi. Autoridades sin pistas en asesinato de hermana de Ex Alcalde. Los hechos acaecieron el 24 de este mes, alrededor de las 5 de la tarde en la plaza principal de Codazzi, cuando Lucy Monroy de Correa se movilizaba en su vehículo, Mazda 323, color rojos, cuyas placas era KF-1478 un individuo le propino varios impactos de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo, falleciendo instantáneamente. en el mismo atentado resultó herida la señora Consuelo Mejía acompañante de la occisa". 18
- ✓ "Diario El Pilón. 18 de septiembre c'e 1997. En Codazzi. Atentado terrorista contra la Registraduría Municipal. El acto terrorista que se le atribuye a la guerrilla, no causó víctimas, ni lesionados, pero los daños materiales ascienden a 50 millones de pesos, según los cálculos de la Registradora Nuris Corres Torres. Las instalaciones de la Registraduría quedaron totalmente averiadas, especialmente la entrada principal, el despacho denla Registradora el Secretario y el cuarto destinado para el archivo". 19
- ✓ "Diario EL Pilón. 22 de septiembre de 1997. La muerte del Alcalde Gilberto Gómez. Violencia no deja en paz a Codazzi. De acuerdo al informe entregado por las autoridades el Alcalde Gómez Gómez había salido a las 9:30 de la mañana de Valledupar a Codazzi en un vehículo cuatro puertas en compañía de dos escoltas. Al llegar al municipio de La Paz, el burgomaestre decidió brindarle el chance c¹ enfermero Jairo Feria Fonseca, quien se dirigía al Hospital de Codazzi a cumplir con su horario de trabajo. A dos kilómetros del corregimiento de los Brasiles, según un conductor que pasaba por el lugar, el vehículo del Alcalde Gilberto Gómez, fue retenido por un grupo de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver folio 26 Cuaderno Principal

Ver folio 28 Cuaderno Principal

Ver folio 29 Cuaderno PrincipalVer folio 32 Cuaderno Principal



**SGC** 

SENTENCIA No....

# M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

desconocidos quienes tenían un falso retén militar, obligando junto con sus ocupantes a descender del automotor".20

✓ **Diario El Pilón. 12 de marzo** de 2001. En zona rural de Codazzi. Continúan enfrentamientos entre Ejército y guerrilla. En los enfrentamientos murieron nueve soldados profesionales del comando de contraguerrilla entre los que se encuentran Jairo Misat Camargo, José Pérez Navarro..."<sup>21</sup>

En cuanto a los hechos enlistados en el literal b del contexto histórico presentado por la Unidad de Restitución de Tierras en el escrito introductorio, señalado como acciones de grupos guerrilleros en Agustín Codazzi 1987-1997, específicamente aquellos hechos de violencia que presuntamente tuvieron lugar en el transcurso del año 1991, según las referencias indicadas en el cuerpo çle la demanda, estas no tienen soporte documental en los anexos de la demanda, por cuanto los reportes periodísticos que dan cuenta de los hechos de violencia que fueron noticia en el Departamento del Cesar, corresponden a los años 1996 al 2001.

#### La calidad de víctima.

En los términos de la ley 1448 de 2.011. Victima es cualquier persona que hubiera sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, en el marco de conflicto armado. Las violaciones a que se hace referencia, se refieren a los crímenes internacionales, como asesinato, desaparición forzada, tortura, lesiones físicas permanentes o transitorias cometidas contra la población civil, reclutamiento forzado de menores, delitos contra la integridad o libertad sexual y el desplazamiento forzado.

Cuando se habla de marco de conflicto armado, se entiende que la victimización ocurrió en el marco del conflicto armado interno que atraviesa el país, siendo responsables del hecho los miembros de grupos armados al margen de la ley, pero también pueden ser hechos victimizaries cometidos por miembros de la fuerza pública, siempre que se cometa en el marco de la confrontación armada contra integrantes de la población civil.

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

Página 25 de 90



# SGC

#### SENTENCIA No....

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

- Se entenderá por "víctimos" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigerite en los Estados Mièmbros, incluida la que proscribe el abuso de roder.
- 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "Víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y  $\alpha$  las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- 3. Las disposiciones de la presente Declaración serán oplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico d social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediarite Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

"8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya surido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las

Página 26 de 90 Código: FRT - 015 Versión: 12 Fecha: 10-02-2015



**SGC** 

Consejo Superior de la Judicatura

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

# M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir lo víctimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

La Corte Constitució nal<sup>22</sup> ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación.

De lo anterior es claro, que una persona que ha sufrido desplazamiento forzado interno, es una víctima de violación a las normos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, ya alle los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

Ahora bien, los derechos de las víctimas han tenido no solo un apoyo de gran importancia en materia jurisprudencial, sino además dentro del marco del Estado Social de Derecho. Nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-454 de 2006, sobre el particular sostuvo:

"Esta re conceptualización de los derechés de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidas con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a les derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos os residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2º CP; (iv) en el procipio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocu<sup>t</sup>rió, y a que se haga justicia (Art.1° CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las contribversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno

--- Corte Constitucional Sentencia C-250-12. M.P. Sierra Porto Humberto.

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 27 de 90



**SGC** 

Convejo Superior

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

respeto del debido procesó, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias."

A lo anterior, esa misma Corporación consideró, que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno deben interpretarse tomando en cuenta el principio de favorabilidad; el principio de buena fe, el derecho a la confianza legítima; y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, agregó que "la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos<sup>23</sup>".

En Sentencia C-235A del 2012, nuestra H. Corte, amplía la definición de víctima del conflicto armado, al considerar que:

"Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víciimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión "[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)", que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985: el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infraccio es al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las riormas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado intérno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, confienen previsiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de meks manera en esos procesos".

#### Buena fe exenta de culpa

Gran parte de la doctrina la ha definido en sus distintas clasificaciones, la buena fe, entre las más conocidas se encuentran las de buena fe simple; buena fe cualificada o exenta de culpa, entre otras.

≈ Sentencia T-188 del 15 de marzo de 2007.

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

Página 28 de 90



SGC

#### SENT'INCIA No\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Se denomina comúnmente buena fe símple, aquel estado de buena fe para el cual el ordenamiento positivo no contempla existencia especial de ninguna especie, con el fin de que se produzca los efectos jurídicos correspondientes.

La buena fe cualificada, es la que por mandato legal debe rodearse de una exigencia especial, constituida por un conocimiento de determinadas situaciones, por parte del sujeto de derecho que adube tenerla. Suele asegurarse<sup>24</sup> que la buena fe cualificada es la exenta de culpa a la cual se relieren varios textos del código mercantil, como modalidad de la buena fe-diligencia, siendo ésta la más esmerada que tiene un hombre juicioso en sus más importantes regocios, según lo contempla el mismo artículo 63 del código civil al trata la culpa levísirea.

La Corte Suprema de Justicia, en provicencia del 23 de junio de 1958, se refirió de manera directa a las nociones de buena fe simple y buena fe cualificada:

"La buena fe simple es la exigida normain ente en los negocios. Esta buena fe simple es definida por el artículo 768 del Código de Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad como "la conciencia de Faberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicic.

Los efectos de esta buena fe consisten en cierta protección que se otorga a quien de tal manera obra. Si alguien de buena fe obtiene un derecho, protegida su adquisición por la ley, en razón de no ser el transmitente étular de aquel derecho o no estar autorizado para transmitirlo, no obstante la talta de protección del derecho que se pretendió adquirir, la ley otorga a quien obró de buena fe ciertos garantías o beneficios. Sin duda tal persona será vencida en un debate judícial, pero e ordenamiento jurídico aminora los efectos de la pérdida del deredho.

c) la buena fe cualificada (baena fe creaca ra de derechos o situaciones; buena fe exenta de culpa). Máxima "Error communis facit jus"

La buena fe cualificada o buena fe credidora de derechos o situaciones, tiene efectos superiores a los de la buena le simple acabada de examinar.

Como su nombre lo indico, tiene la vidud de crear de la nada una realidad jurídica, vale decir, de dar por existente ante el order i haico, un derecho o situación que realmente no exista."

Sobre sus diferencias indicó:

"La buena fe simple tan sólio exige una conciencia recta, honesta; pero exige una especial conducta. Es decir, la buena fe simple puede implicar cierta negligencia, cierta culpabilidad en el contratante o adquirente de un derecho. Así, la definición del artículo 768 corresponde únicamente a la buena fe simple y sólo se hace consistir en la conciencia de adquirirse una cosa por medios legítimos. Una aplicacion importante de esa buena fe es la ya examinada del artículo 964del Código Civil. En general, quien compra una cosa mueble a otra persona, actúa con bueno fe simple y no adquiere el dominio si el tradente no era el verdadero

≅ Escobar Sanin, Op. Cit., p. 250.

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 13-02-2015

- 3

Página 29 de 90



SGC

SENTENCIA NO\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

dueño, según lo dispone el: artículo 752; del Código Civil. Ello, porque tan sólo se tuvo la conciencia de que el tradente era el propietario, pero no se hicieron averiguaciones o exámenes especiales para comprobar que realmente era propietario.

En cambio, la buena fe cripadora de derechos o buena fe exenta de culpa (la que es interpretada por la máxima romana "Error communis facit jus") exige dos elementos: un elemento subjetivo y que es el que exige por a la buena fe simple: tener la conciencia de que se obra con lealtad; y segundo, un elemento subjetivo o social: la seguridad de que el tradente es realmente propietario lo cual se exige averiguaciones que comprueben que aquella persona es realmente propietaria. La buena fe simple exige sólo la conciencia, la buena fe cualificada o creadora de derechos, exige conciencia y certeza."

De acuerdo a la sentencia C-1007 de 2002, la buena fe exenta de culpa parte de que el error fue común a una generalidad de personas, y que ese error no lo hubiera podido descubrir, ni siquiera una persona que hubiese usado todos los medios para saber si la procedencia del bien era o no ilícita<sup>25</sup>.

Por lo anterior, nuestra H. Corte Constitucional citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del año de 1958, dice "además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía" 26.

Ahora bien, para que se configure la buena fe exenta de culpa y hacer real un derecho que era aparente, se tienen que cumplir ciertos requisitos, que han sido mencionados por la Corte Suprema de Justicia en 1958: i) Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación. ii) Que la adquisíción del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por ici ley; iii) Se exige la concurrencia de la buena fe en el adquirente, es decir: la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legítimo dueño<sup>27</sup>.

En el marco de la política de restitución de tierras, la Ley 1448 de 2011, desde la propia invocación del principio de la buena fe, se estableció que el Estado presume la buena fe de las víctimas. Así, la victima puede acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, basta a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

De esta manera, establece el artículo 78 de la Ley 1448, que basta con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocur ación y el reconocimiento como desplazado

<sup>25</sup> En efecto, la Corte Constitucional ha sosténido: "Pero si el·error o equivocacion es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera dometido, por tratarse de un cless cho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forosamente, artite la liamada buena fe cualificado o buena fe exenta de toda culpa". Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP: Clara Inés Vargas - ernández.

<sup>©</sup> Corte Constitucional, sentendia C-1007 de 2002, MP; Clara libes Vargas Hernández. Torte Constitucional, sentendia C-1007 de 2002, MP: Clara inél Vargas Hernández.



**SGC** 

Consejo Superior

#### SENTENCIA No\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

en el proceso judicial, o en su defecto, la brueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o desporados del mismo predio.

Así mismo, consagra la carga al oposito de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

"Artículo 88: Las aposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del jurar mento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...)

Al escrito de oposición se anompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás proebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valar del derecho, a la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización." (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, quien se coonga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió en bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su coropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa.

Dicha Ley<sup>28</sup> permite a quienes posean tierras despojadas recibir compensaciones por los predios que devuelvan como parte del proceso de restitución de tierras, siempre que no hayan actuado de mala fe, es alecir, que aquellos que compraron de buena fe exenta de culpa, tendrás que entagar el bien para ser restituidos, y serán compensados.

Se dice que una persona actuó de buena fe exenta de culpa, si tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealted y rectitud en un negocio y con la seguridad de haber empleado todos los medios para saber si a quien le compraba era el legítimo dueño, si pagaba el precio justo, y si el predio no había sido despojado o abandonado por la violencia.

La carga de la prueba en la ley opera a partir de dos supuestos establecidos en los artículos 77 y 7829 respectivamente. El primero aplica a favor de las víctimas con el

ARTÍCULO 78.: "INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumeria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en

Código: FRT - 015 Versión: //2 Fecha: 10-02-2015 Página 31 de 90

<sup>28</sup> Artículo 98.



**SGC** 

Consejo Superior de la Judicutura

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTINA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

establecimiento de una serie de presunciones, que definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras. Dichar presunciones pueden ser rebatidas, aportando pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida, cuando se trate de una de carácter legial, o deberán advenirse a las pretensiones en los casos en que se trate de presunciones de derectio.

El segundo supuesto, parte de la base de que a la víctima solicitante de la restitución, sólo le basta aportar una prueba sumana de su calidad de propietario, poseedor u ocupante y del reconocimiento como desplazado; o en su defecto, de la prueba sumaria del despojo y, por lo tanto, le corresponde a quien se quiera oponer a dicha restitución, la carga de probar su derecho, invirtiendo de esta forma, la carga de la prueba a favor de la víctima, por lo que le corresponde a quien se opone la carga de demostrar el fundamento de su oposición.

#### **CASO CONCRETO:**

En el presente caso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas, presenta a nombre de los señores ALBA LILA FLOREZ MEJIA y JORGE EDUARDO GIRON BARRIOS, solicitud de restitución del predio La Esperanza, ubicada en la vereda Nueva Esperanza, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, prevista en la ley 1448 de 2011.

Para tal efecto, se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad señalado en el art. 76 de la ley 1448, con la inclusión del inmueble y los solicitantes en el respectivo Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante Resolución No. RG 1371 del 21/10/2014, segúr la constancia número 007 del 13 de marzo de 2015, expedida por la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.<sup>30</sup>

# IDENTIFICACION DEL PREDIO

Como primera medida se procederá a Mentificar el bien pretendido en restitución por parte de los señores ALBA LILA FLOREZ MEJIA y JORGE EDUARDO GIRON FRANCO, y la relación de éstos con el inmueble, para luego entrar a determinar si en este caso se encuentra demostrada la calidad de víctima de los solicitantes.

Pues bien, el inmueble rural solicitado en restitución denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Nueva Esperarza, en jurisdicción del Municipio de Codazzi,

el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio".

💯 Ver folios 342- 343 Cuaderno Principali

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

Página 32 de 90



**SGC** 

Cansejo Superior

SENTENCIA No\_\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Departamento del Cesar; se encuentra identificado de acuerdo con el Informe Técnico Predial efectuado por la UAEGRID, con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agustín Codazzi, y Catastralmente con el número 2003-009-117, cuenta con un área catastral de 603 Hectáreas + 1.234 m²:

Calidad jurídica de la solicitante	Nombre d predio	el Folio de matriculo	Área solicitada	Área verificada UAEGRT	Cédula catastral
Propietaria	La Esperanza	za 190-133	603 Has	601 Has 1544m²	20-013-00-03-
		ZQ 1 190-133 -			0002-0117-000

El predio antes descrito se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas:

<del></del>	CORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
PUNTO -	NORT .	ESTE	LATITUD (* ' ')	LONG (" ")
31347	1595871.77	1096030,36	9" 58" 58.979" N	73" 12" 6.152" W
7101	1595151,17	1(5556,97	9".59' 8.991" N	73" 12' 21.673" V
91939	1593785,74	10-4490,34	9*57"48 457" N	73" 12" 56.902" V
32350	1594776.64	1094226,29	9" 58' 23 396" N	73* 13 5.479" W
31351	1594708,84	1094250.96	9° 58' 21 187" N	791 191 4.675" W
31332	159491L.25	1094402,93	9" 38' 27.989" N	/3 12 59.668" V
JIOZPAY	1595001 15	1094579,63	9" 58" 30.682" N	73" 12" 53.860" V
	159447: 25	10,4313,01	9" 58" 13.645" N	73" 13" 2.658" W
31355	3594375 17	109 1356,13	9" 58' 8.367" N	73" 13' 1.256" W
31357	1594111 75	109:1409.39	9" 58" 3.872" N	731 12 \$9.525" V
31358	159397, 52	109 450,70	9" \$7" \$6.068" N	73" 12" 58.184" V
10		109-101.54	9° 57' 53,220" N	73° 12' 56.522" V
COMPANIAL CO.	1593850,13	109 (-06,75	9° 57' 42.360" N	73" 12" 56.380" V
31362	159353 30	1094 23,96	9" 57 36.247" N	73" 12" 55.831" V
31360	159332<,64	1094658,92	9° 57 36.467 N	73° 12' 51.399" V
31382	1593339,75	109-761,14	9' 57' 37.325" N	73° 12' 48 042" V
91383	1593367,37	109-867.51	9" 57" 38-305" N	73" 12" 44 548" \
31384	1593383.63	109: 037.34	9° 57' 39 310" N	73" 12" 38.970" \
J303	159341",96	100'-210.39	9" 57' 42.871" N	73" 12" 33.279" \
1104	1593533,99	09:030,93	9" 59" 6,526" N	73' 12' 38.949" \
2000	1596103,04	- 000024.23	39' 39' 23.508" N	73, 15, 35 228.
2003	1595625,37	29 731.84	9*59' 3.961" N	73" 12" 15,945" \
2002	1596027,09	13:316,64	9"59"3.715"N	73" 12" 13.162" \
2010	1596012,77	755 \$ 387,27	97 59' 0,26 I" N	73" 12" 7.570" V
2011	1595914,97	09 018,41	3" 58" 34 O. " N	73" 11 33.789"
2012	1595111,02	34 45,95	9' 58' 29.225 ' N	73" 11' 36.181"
2013	15949-2,94	(8) (058,64	9" 58' 22,813" N	73" 11" 32.498"
2014	15947/6,19	10 (057,95	9 58 15 031 N	73" 11' 32 542"
2016	159457 7.08	30: 189,13	9" 58" 9.325" N	73" 11" 34.816"
2017	1594331.55	109 771,73	9" 58" 3.183" N	73 11 33 404
2019	15943t::,77	1096855,10	9" 57" 58.293" N	73" 11" 39.246"
2020	15940, 7,20	1096760,84	9° 57′ 54.315″ N	73' 11' 42.351"
2021	1593849,73	1096767.84	9° 57' 51.664" N	73* 11' 42.3.29"
2022	159386 8,29	1096730,14	9" 57" 47,998" N	73" 11 43.376"
2023	1593693.52	1096993,86	9" 58" 6.280" N	73" 11 34 669"
2018	1594258,01	1097083,30	9° 58' 19.085" N	73" 11' 31.699"
2015	1594651,71	1096670,84	9" 57" 45.100" N	73" 11' 45.331"
2024	1593609,32	1096608.68	9" 57" 43.564" N	731 11 47.375"
2025	1593558,95	1095334,34	9° 57' 39.431" N	73" 12' 29.220"
2033	1593276,00	1095431,08	9" 57' 36.502" N	73" 12' 26.051"
2032	15932.7.81	1095544,73	9" 57" 34.831" N	73" 12" 22,325"
2031	15932.7,81	1095847,34	9* 52' 35.816" N	73* 12' 12.389"
2030	1593378,87	(195963.52	9" 57" 35.088" N	73" 12' 8.577"
2029	1593279,51	1.16391,24	9" 57" 35.948" N	73" 12' 1.099"
2028	15934(0,26	196273,77	9° 57' 38.429" N	73" 11: 50.383"
2027	15934: 0.28	196585,26	9" 57" 42,583" N	73" 11 48.147"

De acuerdo a la información relacionada en el informe técnico predial, se estableció que el predio socicitado en restitución, el cual se encuentra inscrito en el registro único de tierras despojadas sene los siguientes linderos como sigue a continuación:

Código: FRT - 015

Versión: )2 Fec a: 10-02-2015

Página 33 de 90



**SGC** 

sejo Superior

a Judicatura

SENTENCIA No\_\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTITA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

	7.2 LINDEROS Y COUNSIANCES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITOO
De acuerdo a la	información fuente relacionada en el numeral 2 👙 431, para la georreferenciación de la solicitud se establece que let pradio solicitat en lagreso al registro de tierras e apojadas se encuentra disoderado como siguer
NORTE:	Partiendo desde el punto 2001 en linea quello de en dirección Suroriente que pasa por el punto: J101 hasta llegar al dunto 2002 en un i distancia de 290 16 mais os con la finca denominada San Sebastian de Piscimbala y Partiendo desde punto 2002 en line i quebrada en dirección S. diriente que pasa por los ipuntos: 2010, 2013, 31347, 2012, 2013, 2014, 2015 hasta llegar a punto 2016 en una distancia de 2013.16 meiros con pradios de Luis Antonio Casadiego.
ORJENTE:	Bartiendo desde e <sup>d</sup> gunto 2016 en lin <sup>‡</sup> a quebrada en dirección suroccidente que pasa por los puntos 2017, 2018, 2019. 2020, 2021, 2022, 2023, hasta llegar al punto 2024 en una distancia de 1032,73 metros con el predio Larandia de la sel Gecilia Pèrez Rod <i>cin</i> uez
SUR:	Partiendo desde el Funto 2024 esi lines quebrada en dirección suroccidente que osse por los puntos: 2025, 2026, 2027, inaste llegar al punto 2028 en una distancia de 505 78 metros con el predio "Albania" de Luis Ermilio Fuentes, continúa e libea quebrada de Je el punto 2028 en 8 rección occidente, pasando por los puntos 2022, 2031 y 2031, hasta llegar al punto 2032 en 75(15) metros con el pre-sici de Jesús Javier Suerez, 18 Boaque" y continúa en en linea quebrada desde punto 2032 en directión noroccidente par lodo por los puntos 2033, 1004, 103, 13384, 31383, 31382, 31380, 31381, hillegar al punto 3135 3 en 1402, 18 metros cia l'inon Horacio Rueda del predio "Nueve Grenada".
OCCIDENTE:	Partiendo desde el funcio 31359 en línea qui tinada en dirección noroccidente que pase por los puntos: RIO FERNANBUC 31358, 31357, 315-5, hasta llegar el punto 21355 en una distancia de 194,2 metros con Rosalba Lamus Zerate del predi "Nueva Granada", a intimúa en línea quebrarí i 122de el punto 31353, en dirección noroccidente pasando por los punto 31351, 31350, 3135 hasta llegar al punto J11 1/PFY, en 733,61 metros con Carlos Alberto Ustario del predio "El Senado continúa partiend "Jesde el punto 1/102/PFY, en ando por el punto 2000, hasta llegar al printo 2001, en 1748-32 metros con predios del sectivame Gnecco Hernándo.

En lo referente a la extensión del predio objeto de restitución, encuentra la Sala diferencias en cuanto al área solicitada, el área catastral y el área georreferenciada, por cuanto se encuentran los siguientes datos<sup>31</sup>:

	· ·	Hectáreas	Metros <sup>2</sup>
Área en Titulo de ac	judicación parcial	420	4.583 m²
Área en Titulo de ac	judicación parcial	182	6.651 m <sup>2</sup>
Área Solicitada		603	
Área Registral		603	1.234 m <sup>2</sup>
Área Georreferencia	ada	601	$1.544  \mathrm{m}^2$
Área reportada en o	ertificación del IGAC	701	505 m²

En primera medida del linforme Técnico Predial se determinó a través de la Georreferenciación en campo URT, que el predio tiene una cabida superficiaria de 601 hectáreas más 1544 metros cuadrados<sup>32</sup>, tal como se muestra en el plano anexo de georreferenciación se indica que las diferencias encontradas en áreas corresponden a las diversas metodologías usadas para la captura de la información.

Ahora bien, en el diagnóstico registral del predio identificado con el F.M.I. # 190-133, luego de que se describiera como adquirió la solicitante Alba Lilia Flórez, la titularidad del 100% de la finca la Esperanza en el año 1992, se aclaró lo siguiente:

"...la Resolución No. 315 de octubre de 1994, el Incoder solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar, la unificación de las matricula inmobiliaria 190-0000133 y 190-0043554. Toda vez que el bien denominado

32 Folio

Código: FRT - 015

Versión: 92

2

Fecha: 10-02-2015

Página 34 de 90

<sup>31</sup> Ver folios 147-151 Informe Técnico Predial. Cuaderné Principal



**SGC** 

Consejo Superior de la Judicasura SENTENCIA No.\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

主義力

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

"la Esperanza" de propièdad de la señora Alba Lilia Flórez Mejía, se encuentra identificado registralmente por varias matricula, que cuando se adjudicó las 182 hectáreas mediante resolución No. 15 del 20/02/48, y que actualmente se encuentra comprendidos materialmente por 603 hectáreas. 1.234 m², trajo como consecuencia la apertura de la matricula mencionada, y manifiesta que se debió de consignaren la primera matricula asignada (nuevo sistema) codificar las 182 hectáreas 6.651 m² cort dominio completo (1º columna) y las otras hectáreas restantes, codificarlas en la sexta columna".33

Si bien, existe una diferencia en la extensión total del predio La Esperanza de acuerdo a los datos suministrados por el IGAC, el área registral inscrita en el respectivo folio de matrícula y la georreferenciada en campo por técnicos adscritos a la Unidad de Restitución de Tierras, lo cierto es que del informe de diagnóstico registral presentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, se puede deducir que se encuentra determinada la medida actual del predio objeto de restitución en 603 Has + 1.234 m², medida que se actualizó por orden de la Resolución No. 313 del 18 de octubre de 1994 y se solicitó por parle del Incoder a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar, la unificación de las matriculas inmobiliarias No. 190-133 y 190-0043554, toda vez que el inmueble denominado "La Esperanza" se encontraba identificado registralmente por varias matrículas, por cuanto fue adjudicado en dos partes, la primera mediante Resolución No. 15 del 20/802/1948 donde se otorgaron 182 hectáreas más 6.651 m², y las segunda con Resolución No. 007 de 15/01/1988 donde se adjudicaron 420 hectáreas más 4.583 m², para un total de 603 Ha + 1.234 m²; extensión que se encuentra señalada en el aparte denominado "DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS" del F.M.I. No. 190-133.

Así las cosas, el área del predio que se tendrá en cuenta para efectos de este proceso será el área registrada catastralmente, la cual como se dijo en líneas que antecedes fue aclarada con base en los títulos de acjudicación, es decir, 603 hectáreas más 1.234 m² en aras de no afectar derechos de eventuales terceros por posibles superposiciones frente a los predios colinidantes, los cuales no fueron vinculados a este proceso.

Por otra parte, en el informe técnico predial<sup>34</sup> presentado con la solicitud de restitución, se indicó que el predio se encontraba afectado por la exploración de hidrocarburos por parte de la empresa operadora OGX PETROLEO E GAS LTDA en toda su extensión superficiaria. Indican que según la información suministrada por la ANM, actualmente existen dos solicitudes vigentes en curso para explotación de carbón térmico con contrato de concesión (1685) que tienen código de expediente LKU-08211 en un área de 2.894 m² y OLA-10031 en un área de 545 hectáreas 258 m² respectivamente, para un total de 545 hectáreas 3152 m² por las dos solicitudes.

33 Ver folio 123 cuademo principal. Diagnostico registral

34 Ver folios 148-150 cuaderno principo

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 35 de 90



SGC

#### SENTENCIA No...

#### M.P. DRA. MART 1A P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

No obstante lo anterior, en el informe rendido por la Agencia Nacional Minera<sup>35</sup> se indicó que una vez realizado el análisis técnico del predio ubicado en la vereda Nueva Esperanza, Municipio de Agustín Codazzi, las coordenadas señaladas en el escrito de la demanda y con la información vigente del catastro minero colombiano con fecha de corte 11 de junio de 2015, determinaron que:

- Que el predio presenta Euperposicion con la solicitud del contrato de concesión No. OLA 10031, la cual se encientra en estudio técnico para establecer la viabilidad del otorgamiento, por lo anierior no debe existir ningún tipo de exploracióny explotación de conformidad con el artí lulo 14 de la ley 685 de 2001.
- El predio no presentó superposición con la solicitud de Contrato de Concesión No. LKU 08211, a la cual se le realizó la evalucción técnica respectiva el dia 10 de abril de 2015 estableciendo que es viable con invar con el trámite con un area susceptible de contratar de 2182,7311, hectareas dis ribuidas en tres zonas, actualmente el expediente se encuentra para estudio técnico.

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio remitido al Juzgado instructor, informó que de acuerdo a la tabla de coordenadas del predio de interés, se dete<mark>rminó que el pradio La Esperanza, no se encuentra traslapado</mark> con la información cartográfica incorporada por las diferentes autoridades ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas protegidas (RUNAP), establecido en el Decreto 1372 de 20:036.

#### RELACION JURIDICA DE LA S DLICITANTE CON EL PREDIO

Ahora bien, la relación de la señora AlibA LILA FLOREZ MEJIA con el predio arriba relacionado se encuentra establecida por la adjudicación en sucesión mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 1988 proferida por Juzgado 17 Civil de Bogotá y la Escritura Pública No. 2064 del 16/09/1992 otorgada en la Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá, con la cual se terminó de transferir la totalidad del predio La Esperanza a la sollicitante, actuaciones que fueron registradas en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-133.

Tenemos entonces que la petente se encuentra legitimada en la causa por activa de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, puesto que demostró el vínculo jurídico con el predio en su condición de titular del mismo, tal como se expuso en el párrafo que antecede.

Ver folios 520 a 523 cuaderno Principio

Código: FRT - 015

Versión: 92 Fecha: 19-02-2015

Página 36 de 90

<sup>35</sup> Ver folios 485-486 Cuaderho Principal. ,



SGC

#### SENTENCIA No\_

#### M.P. DRA. MÄRTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

## CALIDAD DE VICTIMA DE LOS SOLICITAN ES

Teniendo entonces identificada la parcela solicitada en restitución, y determinada la relación de la misma con los accionantes, se procederá a analizar si en el presente caso se encuentra demostrada la calida de víctima que alegan los señores ALBA LILA FLOREZ MEJIA y su compañeto JORGE EDIJARDO GIRON FRANCO.

Pues bien, al respecto, encontramos en el plenario lo afirmado por ellos en sus declaraciones, en las que coincider la señora Alba Lila Flórez y su compañero Jorge Eduardo Girón, cuando señálaron lo siguente:

ALBA LILA FLOREZ MEJIA: "(...)Luego muere mi suegro en el año 1991 y le compro yo la parte de Jorge Eduardo Girón de sus derechos herenciales, por qué lo compré?, creí que era una buena inversión, ini esposo venia, era el que hacia todo el manejo de la finca con su papá antes de norir y <u>luego sin su papá hasta que llega el año</u> 1993 y nos llama el señor smael Penaloza a decirnos que la guerrilla y Simón Trinidad se habían robado 175 cabezas de ganado, el cual era nuestro capital, por qué era nuestro capital porque ese ganado representaba nacimientos y representaba llevarlo a la feria de la Dorada y venderlo a muy buen precio y comprar nuevamente ganado y engordarlo, y requir así. <u>Bueno, las FARC le dejaron al señor</u> Ismael Peñaloza una nota que le hizo saber a mi esposo. Preguntado: Perdón señora Alba cuando fue el hurto del ganado. Contestó: El hurto del ganado fue a finales de 1993. Entonces le deja una nota Simón Trinidad, diciéndole que le agradece muchísimo el aporte y que desde ta sierra del Perijá, que como yo tengo conocimiento es parte de la finca, desde allá nos estarían vigilando, nunca antes, nunca desde que se compró la firica la Esperanza, mi suegro ni mi marido tuvieron algún problema con la Farc ni con nacie, gente trabajadora, honrada, honorable y lógicamente que a raíz del robo del tropado y la intimidación del señor Ismael creo yo "permanentemente no vengañ portue es peligroso" de parte del señor Ismael, primero mi marido de quien vivo muy féliz, son 40 años de matrimonio y le dije señor Juez; "que se adabe eso viejo, no huede seguir yendo a la finca, eso es un peligro"

JORGE EDURADO GIRON: "Preguntodo: Dígale de que forma, ya que fueron inscritos en el Registro de Tierras Despojadas por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de tierras se divide en dos etapas, una administrativa y una etapa judicial, siendo inscritos como víctimas en el registro de tierras despojadas, dígale al despacho <u>cuál fue el origen para que hayan sido</u> considerados como víctimas, cuál fue el detonante. Contestó: La finca venía siendo explotada normalmente, y muerto ini padre en esas estábamos cuando <u>el</u> mayordomo Ismael Peñaroza me llam<sup>15</sup>, por teléfono a Bogotá y me informó que habían aparecido en la Facienda diez personajes, unos a caballo otros a pie y que se habían llevado 173 reces, nos dejaron una nota, les agradecemos a los propietarios de esta hacienda su colaboración, yo le hubiera puesto comillas a esa colaboración, de ahí en adelante el mayordomo Ismael Peñaloza siempre me advirtió la inconveniencia de que vo, regresara por el temor existente y evidente de que podía ser secuestrado o agredido por las personas que ya estaban empezando a ocupar la hacienda..."

Página 37 de 90 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Código: FRT - 015



SGC

SENTENCIA No\_

Ž.

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Tal como se puede apreciar de los apartes de las declaraciones rendidas por la solicitante y su compañera en diligencia adelantada ante el Juez instructor, estos afirman que se consideran víctimas del conflicto armado y perdieron el vínculo material con el predio La Esperanza, a raíz de las amenazas de parte del grupo guerrillero y que le fueron informadas por el entonces administrador de su finca, además señalan haber sido perjudicados patrimonialmente por el robo de ganado por parte del mismo grupo armado al margen de la ley que operaba en la zona en el año 1993, comandado por alias Simón Trinidad.

Sobre estos hechos, el 15 de enero de 2010, la señora Alba Lila Flórez, remitió escrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, poniendo en conocimiento su situación respecto a la situación de suspredio, donde puntualmente expresó:

"Mi finca se enquentra invadida por gentes que la han venido ocupando desde el día 6 de febrero de 1993 cuando el mayordomo Ismael Peñalosa (q.e.p.d.), nos informó telefónicamente a mi esposo, Jorge Eduardo Girón Barrios, y a mí, como guerrilleros de las FARC, bajo las ordenes de Simón Trinidad, se habían robado 150 reses, dejando una razón extraña en la que agradecían cínicamente mi colaboración forzosa. Recomendó entonces el mayordomo que me abstuviera de visitar la hacienda por el peligro que constituía mi presencia en esos parajes tan cruelmente azotados por la violencia guerrillera. Por el temor de ser agredida o secuestrada por los terroristas atendí la recomendación de Peñaloza. Seguí, sin embargo, asumiendo económicamente las necesidades de la finca. Pasado un año, <u>ante las advertencias constantes de no viajar a Codazzi, y la imposibilidad de</u> explotar directa y personalmente mis tierras, me vi obligada a prescindir de <u>cualquier intento de explotación de la Esperanza,</u> causando atraso y nulidad en su desarrollo y, desde luego, mi propia reiseria"37.

En el mencionado escrito dirigido a la Cartera de Agricultura, la solicitante es enfática en señalar que la finca fue invadida por algunas personas desde el 6 de febrero de 1993, es decir, pard la misma época en que afirman haber recibido la llamada de parte del administrador de la finca, el señor Ismael Peñaloza donde le advertían que un grupo guerrillero de las FARC les exigía colaboración económica y que estaban siendo vigilados desde la serranía del Perijá v que representaba un peligro para los dueños de la finca visitar el predio.

Reposa también en el expediente, como prueba documental la carta fechada 24 de septiembre de 201238 enviada al Ministro de Defensa por parte de la señora Alba Lila Flórez, en cuya misiva relata nuevamente el hecho que aduce como causal de abandono del predio, lo siguiente: "(...) A partir del momento en que murieron mis suegros, viajé varias veces al departamento del Cesar en compañía de mi esposo para

<sup>7</sup> Ver folio 54 Cuaderno Principal

\* Ver folios 64 -65 Cuaderno Principal

Versión: (12 Fecha: 10-02-2015 Página 38 de 90 Código: FRT - 015



SGC

SENTENCIA No...

#### M.P. DRA, MARTMA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

vigilar y atender personalmente el desarrollo de las actividades de la finca, desde el año 1991. Mensualmente realizaba giros bancarios a Codazzi a nombre de Ismael Peñalosa, mayordomo que dejó mi suegro y que continuó ejecutando las labores de la hacienda. A principios del mes de febrero de 1993 recibí una llamada telefónica de este mayordomo para informarme que habían llegado a La Esperanza más de die: individuos que se identificaron como pertenecientes a los frentes 42 o 47 de las FARC, exigier do la entrega inmediata del ganado que en ese momento constaba de 157 reses y un burro para cargar el agua (...).

Por otra parte, aun cuardo no existe certeza de la versión entregada por los solicitantes en cuanto a la llamada que oseguran haber recibido del mayordomo, en tanto que el administrador de la Finca La Esperanza, señor ISMAEL PEÑALOZA, como su hijo ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA DAZA según fue informado al interior del proceso en las pruebas testimoniales, estas personar tallecieron, no fue posible confrontar lo afirmado por los hoy solicitantes con una declaración bajo la gravedad de juramento, sin embargo, es pertiñente resaltar que que personas opositoras que señalan haber ingresado al predio en el año 1991, coinciden en la versión donde indican que entraron a ocupar la finca la Esperenza por autorización del mayordomo Ismael Peñaloza, y que fue el anterior dueño del fundo quien había ordenado repartir el predio entre los campesinos de la zona.

En concordancia don lo anterior, resulta importante referirse al tema señalado por varios de los opositores, frente a cómo agresaron al predio y que tiene que ver con un aparente trato realizado entre el grupo de parceleros que entro primero a la Esperanza en el mes de abril de 1991 y el administrador de esa finca:

Por su parte el señor Orlando Cuesta, manifestó: Preguntado: A quién le compró la posesión. Contestó: A ninguno. Preguntado Usted es de los 23 campesinos que entraron. Contestó: Si. Preguntado: Fue una invitación, un negocio, dio un dinero a cambio al señor Ismael, Contestó: Nosotros quedamos en pagar con cosecha, que sembráramos y fuéramos pagando el predio, él era el acministrador de aquí y que el dueño de la tierra le dio un poder o una autorización para que met era un personal y repartiera".

En el caso del señor Juan Carlos Nisperuza, quien afirmó haberle comprado la posesión de la parcela que actualmente ocupa a una señora de nombre Agustina en el año 2009, cuando se le indaçó si conocía al señor Ismael Peñaloza, respondió lo siguiente:

"Preguntado: Señor Juan Carlos usted conoció al señor Ismael Peñaloza Contestó: No lo conocí a él, pero ji conocí al hijo que también se llamaba Ismael, porque como yo le compré pegado con la sañora Oliva que es la posesión del papá, del señor Ismael, se la dio el dueño de esas tierras creo que por la liquidación (...) Yo conocí fue a Ismaelito, hijo del propio i mael, el que administraba, él también murió este año. El Juez: Ahh entiènces si murie un los dos Ismael. El declarante. Yo lo conocí a él y le pregunté cómo eran las tierra: ahí y él me dijo que no, que eso era bien,

Página 39 de 90 Código: FRT - 015 Versión: //2 Fecha: 1-)-02-2015



**SGC** 

Consejo Superior de la Judicatura

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MAPTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

que el dueño le había dicho que metiera unos agricultores ahí para sembrar la tierra, que él lo iba a parcelar, que entonces no había problema, por eso yo compré el derecho de posesión en ese tiempo, porque yo estuve hablando con él y me dijo que no había problema. Preguntado: ¿eñor Juan Carlos usted conoce a la señora Alba Lila Flórez Mejía o la ha escuchado nombrar. Contesto: La he escuchado nombrar pero no la conozco, yo tengo siete años de posesión y nunca le he visto el rostro por allá".

Por su parte, el señor **Onésimo Churio Mendoza**, en su declaración refirió lo siguiente frente al tema de cómo adduirió la posesión de la parte del predio que ocupa:

\*

£ 10 1 2 2

"Preguntado: Señor Onésimo se trata de un proceso de restitución de tierras del predio la Esperanza, usted es parcelero de ese predio. Contestó: Si señor. Preguntado: Desde cuándo. Contestó: el año 1997, 22 de abril. Preguntado: Cómo adquirió el predio. Contestó: Este estábamos trabajando allá y el señor Ismael que fue administrador de ahí, y era el encargado de eso y el dueño de la finca le dio eso a él para que la repartiera a los campesinos que estábamos trabajando ahí y entonces nos dieron la parcelita esa con los compañeros. Preguntado: Cuánto pagó usted al señor Ismael, cuánto le pagó por la posesión de la parcela. Contestó: No, él nos dijo para que pagáramos con cosecha, entonces estábamos ahí pagando por cosecha y entonces este jeñor como falleció y ya no pudimos más".

A su turno, el señor **Manuel del Cristo Oviedo**, quien también actúa como opositor, señaló:

"Preguntado: Señor Oviedo Dígale a este despacho si usted es parcelero de la parcelación La Esperanza. Contestó: Si. Yo entré aquí el 27 de abril de 1991. Preguntado: Cómo adquirió la parcela; a quién le compró la posesión de la misma. Contesto: Nosotros aquí, el señor que era administrador de esta finca, él una vez hablo con los dueños y el dueño de le dijo que buscara un personal que fuera de confianza, que fueran amigos, que los conociera y repartiera esto en parcelas, de veinte pico hectáreas por parcela, entonces eso hizo el señor Ismael Peñaloza que era el administrador de la finca y él reunió el personal y entramos el 27 de abril de 1991. Preguntado: El señor Ismael o el hijo del señor Ismael para dejarlos entrar a la parcela les cobraron algún dinero por eso. Contestó: No, el convenio era que con la misma cosecha íbamos a pagar eso al señor Ismael, para que él se arreglara con el dueño".

Otro de los testigos que fue l'amado al proceso, es el señor **Armando Gámez Rodríguez**, quien señaló que era hermano de los señores Félix Antonio y William Enrique Gámez Rodríguez, personas éstas que según se indica actuaron dentro del trámite administrativo ante la Unidad de Restitución de Tierras como opositores, así como en el presente asunto, cuando se le indagó la forma como ingresaron al predio La Esperanza sus hermanos, esto dijo:

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 40 de 90



SGC

SENTENCIA No\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

"...cuando un grupo de familias campesinas tomaron la decisión de la posesión del predio la Esperanza fue por iniciativa de los mismos dueños del predio de esa época a través del mayordomo señor Ismael Peñaloza, eso se dio el 29 de abril de 1991, y desde ahí ese grupo de familias campesinas de la región comenzaron a organizar 24 parcelas cada una de 20 hectáreas ..."

Y a su vez el señor **José María Cuello Torres**, expresó:

"Preauntado: Desde cuándo está usted en la parcela y cómo adquirió usted la parcela. Contestó: Yo estoy aquí <u>des le el 27 de abril de 1991</u>, O sea el señor <u>Ismael</u> Peñaloza nos buscó aquí para trabajar con el fin de que nos quedáramos con la tierra. **Preguntado:** Ustedes le dieron aigo a cambio. **Contestó**: No, no le dimos nada, quedamos en que... Pregintado: Usterlitiene conocimiento si era de conocimiento y tenía autorización del propietario de la finca. Contestó: Bueno él nos dijo que era por orden del dueño."

Por último, el señor Fidel Antonio Mieles Gámez, a quien se escuchó en audiencia en esta Sala durante el curso del trámite judicial, se le preguntó por la fecha y como adquirió el vínculo don el predio solicitado en restitución, también resultó ser uno de los campesinos que alega haber tomado pésesión de una parte del fundo en el año 1991, así quedó expuesto:

"Preguntado: Cómo adquirió usted esa parcela. Contestó: Bueno, por medio del señor Ismael Peñaloza que tuvieros un acuerdo con el dueño, con el señor Andrés Girón, que buscara un grupo de compesinos y los pusiera a trabajar y luego pues le adjudicara a cada quien su parcela y pudiera uno pagársela con las cosechas. Preguntado: Desde cuando usted es á en esa parcela. Contestó: Desde el 1991. La Magistrada: Entonces ustrad entró co: el grupo del 91, entonces usted conoció al señor Ismael Peñaloza. Contestó: Si señora. Preguntado: Usted conoció al dueño de la parcela, al señor Andrés. Contestó: I señor Andrés no lo coriocimos Preguntado: Usted hizo algún negocico o algún trato con el señor Ismael Peñaloza. Contestó: El trato era de que nos iban a dar las parcelas y que luego nosotros con cosecha fuéramos pagándolas, pero eso no se dio, quedamos uhí trabajando en las parcelas".

Ante dicha situación, no puede resiarse credibilidad a las afirmaciones de la accionante respecto a la situación que indica se dio con el administrador de la finca ISMAEL PEÑALOZA, quien par un lada liamó a sus patrones insistiendo en que no debían presentarse en el inmueble por presuntes amenazas contra sus vidas por parte de un grupo guerrillero par el otro, y a su vez les informó a los parceleros que ingresaran a la finca porque así lo había autorizado el propietario para vender la propiedad al extinto INCORA.

En cuanto a la incursión de 🙉 guerrilla 🖰 e las FARC en el área donde se ubica el predio objeto de restitución, se le indagó a uno de los testigos que rindió declaración en el

Página 41 de 90 Código: FRT - 015 Versión: 12 Fecha: 10-02-2015



**SGC** 

Consejo Superior

SENTENCIA No....

#### M.P. DRA. MARYRA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

proceso y que indicó conocer la zona desde años antes al ingreso de los campesinos a la finca La Esperanza, afirmó lo siguente:

"Preguntado: Señor Armando sín; ase decirle al despacho si usted tiene conocimiento que parc, el año 1,93, en el predio donde nos encontramos denominado la Esperanzo, hubo alguna presencia de grupos armados al margen de la ley como la guei; illa de las in/RC. Contestó: Bueno que le digo, mire la guerilla a esta zona regó en el año 1987, es de conocimiento público, conocimiento de la intelia encia militar y ellos como es un sitio cercano a la serranía del Perijá, utilizaban esta de corredor; por aquí llegaban a la carretera nacional, hacían sus pescas milagresas, cogían subían y salían a la otra parte del cerro que es el Sicarare, entances decirle que no había presencia de la guerrilla en esa época seria decir mentiras, pero la guerrilla en esa época pero la guerrilla en esta región llegó en 1987, llegó las Farc y los Elenos.

Lo señalado por el testigo, en cuanto à a incursión de grupos armaos y la mecánica de las acciones violentas en el Municipio de Agustín Codazzi se reflejan con la información que fue aportada al proceso en las pruebas documentales como reportes periodísticos y el diagnóstico de partamental del Departamento del Cesar, a continuación algunos apartes de lo reseñado:

- (...) Aproximadamente a mediados de los años 80's ingresa al municipio la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucior arias de Colômbia, FARC-EP, a través del Frente 41 o Cacique Upar, quienes se ubican en la región de Agustín Codazzi y se repliegan por la Serranía de Perijá hacia los municipios de San Diego Manaure, La Paz, Becerril, Chiriguaná, El Paso, Valledupar, El Copey, Bosconia, Curumaní, Pueblo Bello y la Jagua de Ibirico. 39
- (...) La presencia de las FARC en la región es caracterizó por acciones relacionadas "con la propagación de cultivos ilígitos como la caca y amapola, extorsión, asesinatos, masacres, hurto a semovientes<sup>40</sup> y secuestros" (Alcoldía Municipal de Agustín Codazzi, 2008). Estas acciones toman mayor fuerza en la década de los 90° con el aumento significativo de secuestros y de acciones contra el sector de transporte, como ejemplo de ello se puede mencionar que a mayo de mil novecientos noventa y seis (1996) el Cesar ya había registrado 30 secuestros, siendo Agustín Codazzi, el principio que mayor número de secuestros había aportado a esta cifra<sup>41</sup>.
- (...) Las Autodefensas Canipesinas de Córdoba y Urabá ACCU- llegan al Cesar bajo la excusa de defender a los pobladores, hacendados, ganaderos y empresas de la región, quienes están siendo asediados por las guerrillas de las FARC y el ELN, a través de extorsiones, robos de ganado, secuestros y amenaças.

Observatorio del Programa Presidenzial de Derechés Humanos. Diagnostico Departamental Cesar 2007. Pág. 6 y 7. Recuperado en: http://www.derechost.umanos.gov.vc//.bservatorio/diagnosticoestadisticodepto/2003-2007/Cesar.pdf. 27 de noviembre de 2002.

<sup>27</sup> de noviembre de 2002.

41 El Tiempo "Ejercito recupóra 200 reces (25 de marzo de 1991)" Recuperado en https://www.eltiempo.com/Archicodocurinento/MAM-48913 el 29 de noviembre de 2012.

<sup>4</sup>º Ver folio 25 Cuaderno Principal. El Pi<sup>n</sup>, n (17 de mayo c<sup>o.</sup> 1996). El Secuestro, pan de cada día y principal depredador del Cesar. P.P.7

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Para enero del año 1996 habían sequestrado en promedio una persona cada dos días, sólo en el mes de enero se reportaron 14 años de secuestro. El flagelo del secuestro de intensificó en el Cesar (1996, 26 de enero). Diario EL Pilón.



**SGC** 

Consejo Superior de la Judicatura

SINTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

En la misiva que remitió la solicitante al Ministerio de Agricultura para el 1 de septiembre de 2010, puntualmente indicó la señora Alba Lila que: "Es entendido que el señor Ismael Peñalosa me atemorizó a mí y a mi familia con el fin de que no viajáramos a Codazzi argumentando "la presencia de gran peligro" en tierras de mi propiedad. Motivada por esa advertencia, como legítima propietaria de la hacienda, con toda razón, perdí todo interés de continua explotando mi finca. Después del temor, como es de suponerse, sobrevino el pánico", o cual aunado a las circunstancias expuestas en líneas que anteceden dan cuenta las razones que motivaron a la solicitante y su compañero para desligarse del cuidado, mantenimiento y administración el predio que ejercían a través de un ercero.

Así las cosas, resulta admisible el argumento expuesto por la accionante, en cuanto afirma que el temor que le generó las advertencias del mayordomo, cuando les informó que no fueran a la finca por el peligro que representaba las amenazas dejadas por miembros de la guerrilla, toda vez que para mediados de la décadas de los 80's y la década de los 90's había presencia de estos grupos armados en zona rural del Municipio de Codazzi, puntualmente en la Serranía del Perijá, la cual geográficamente forma parte de este Municipio, e incluso el predio de mayor extensión La Esperanza se encuentra ubicada en esa ama septentrional de la cordillera de los Andes. Máxime cuando en ese periodo se cometieron secuestros, extorsiones y hurto de ganado a los habitantes de esa población, lo cual daba credibilidad a lo informado por el administrador de la finca. En la imagen que aparece a continuación, se ilustra gráficamente la ubicación del predic, en la consulta realizada en herramienta de internet Google Earth:



Es menester aclarar que si bien algunos de los opositores que declararon en el curso del proceso, ONESIMO MARTIN CHURIO, ORLANDO CUESTAS, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, JOSE MARIA CUELLO TORRES y FIDEL ANTONIO MIELES, afirman que entraron al predio el año 1991 y los solicitantes dicen que las referidas amenazas ocurrieron en el año 1994, en el expediente obra prueba que para el año 1991 los señores ALBA LILA MEJIA y JORGE EDUARDO CIRON todavía ejercían la administración de fundo, asumiendo el pago de salario al mayordomo Ismael



**SGC** 

Cousejo Superior

SENT NCIA No \_\_\_

#### M.P. DRA. MARTINA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Peñaloza, labores de mantenimiento de la finca, pastoreo entre otros. Encontrándose esclarecido que el grupo de campes nos ingresó a la finca La Esperanza en el año 1991, se colige que los propietarios de predio estuvieron ejerciendo la administración del predio a través del envío de recursos al empleado de confianza que tenían de manera concomitante a esc ocupación.

A continuación, se relacionaran lo pruebas que aportó la señora Alba Lila Flórez durante su interrogatorio, ave ratifican lo mencionado en las líneas que anteceden:

FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CONCEPTO	QUIEN REALIZA EL PAGO	FOLIO
09/02/1994	\$165.000	ISMAEL PEÑALCSA	RO BANCARIO	JORGE EDUARDO GIRON	626 C.P No.3
29/03/1994	\$828.170	ISMAŁŁ PEÑAL SA	PAGE DE PRESTACIONES SOCIALES	JORGE EDUARDO GIRON	627 C.P No.3
02/06/1994	\$330.000	ISMAEL PEÑALOSA	CIRO BANCARIO	JORGE EDUARDO GIRON	635 C.P No.3
30/06/1993	\$110.000	ISMAEL PEÑALDSA	CIPO BANCARIO	JORGE EDUARDO GIRON	635 C.P No.3
31/05/1994	\$220.000	ISMA.EL PEÑALOSA	( RO BANCARIO	FRANCISCO MENDEZ	647 C.P No.3
22/06/1993	\$ 87.910	ISMA! L PEÑALOSA	CIRO BANCARIO	JORGE EDUARDO GIRON	653 C.P No.3
03/06/1993	\$110.000	ISMA L PEÑALC SA	GIRO BANCARIO	ALBA LILA FLOREZ	654 C.P No.3
31/05/1994	\$220.000	ISMA! L PEÑALCISA	GIRO BANCARIO	FRANCISCO MENDEZ	665 C.P No.3

Por una parte y de acuerdo a la situación fáctica planteada en el caso concreto de la señora ALBA LILA FLC REZ y su compañero, se evidencia que si bien no hubo un desplazamiento como tal, en tanto que estos no habitaban en el predio, pero si se vieron impedidos para ejercer administración y explotación del bien reclamado en restitución, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 74<sup>44</sup> de la ley 1448 de 2011.

En ese orden de ideas, esta Corporación ha expresado que siendo el derecho a la reparación integral del daño causado adictimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, una garantía de orden constitucional, no puede menos que

Página 44 de 90

Código: FRT - 015

Versión: (2

Fecha: 10-02-2015

<sup>4</sup> ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hedro, mediagre negocicifurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se intiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona lorgada a desplazarse, razón por la qual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo ociolos predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.



**SGC** 

SENTENCIA No\_\_\_\_

## M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

afirmarse que el derecho alla restitución de los bienes de los cuales las personas han sido despojadas, constituyé también fun derecho fundamental. Así lo explica la sentencia T-085 de 2009, en conde se estudió un caso de desplazamiento forzado:

"El derecho a la restitución, dentro de la noción de reparación, de las personas víctimas del desplazamiento forzado comprende, entre otros, "el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma..." [32], como quiera que al constituir el abandono del lugar de residencia la característica esencial del desplazamiento forzado, a primera recidida que se ha de adoptar es la salvaguarda de la misma, independientemente de los servicios sociales que el Estado está obligado a prestar, como lo es la atención humanitaria y la estabilización socioeconómica".

Ahora bien, el artículo 75 de la norma ibídem establece que los titulares del derecho a la restitución, son: "Las peisonas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldios cuya propiedad so pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visio obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo".

De la norma transcrita, se dolige que para que una persona sea reconocida como titular del derecho de restitución de tierra debe concurrir en ella los siguientes presupuestos, primero demostrar la relación jurídica con el predio, bien sea como propietario, poseedor de un predio explotador de un baldío; que en el presente caso se encuentra acreditado con la filiaridad del dominio que tiene la señora Alba Lila Flórez con el predio La Esperanza, así como también se encuentra configurado el aludido abandono forzado, determinando así su condición de víctima como consecuencia indirecta de hechos que constituyen las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, las cuales tuvieron ocurrencia en el marco temporal establecido en el artículo 75 ibídem

De lo todo lo aquí expuesto, se deternina que la accionante y su compañero son víctimas de la violencia, y que de acuerdo a lo padecido por ellos dentro del conflicto armado interno en este país, son considerados sujetos vulnerables, por tanto, merecen especial protección del Estado, en tanto que la misma no fue desvirtuada por los opositores.

Tenemos entonces que el legislador en el artículo 78 de la Ley 1448 de 2011, dispuso: "...Bastará con la prueba sumario de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en e proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la como de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctim de en el curso del proceso de restitución, salvo Código: FRT - 015

Versión: 12 Fecha: 13-02-2015

Página 45 de 90



**SGC** 

Cousejo Superior

SENT INCIA No

#### M.P. DRA. MARTIMA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio...."

Respecto a la condición de desplazamiento de un grupo de opositores del predio objeto de estudio, encontramos que los señores WILMAN ENRIQUE y ANTONIO GAMEZ RODRIGUEZ, JOSE MARIA CLELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, y FIDEL ANTONIO MIELES GAMEZ, en sus escritos de oposición informan sobre su calidad de víctimas, siendo estos pertenecienes al grupo de campesinos que entraron en el año 1991.

En relación a los opositores **WILMAN ENRIQUE y FELIX ANTONIO GAMEZ RODRIGUEZ**, tenemos que, se presentaron al proceso a través de apoderado judicial, alegando su calidad de poseedores de puena fe desde el 29 de abril de 1991 hasta la fecha, respecto a las parcelas "Los Placeres 1 y 2", que hacen parte del predio de mayor extensión denominado La Esperanza, quenes presentaron escrito de oposición<sup>45</sup>, en el cual se afirma que son ciertos lo hechas del caso concrejo, respecto a la identificación del predio objeto de restitución, la fina idad del dominio del mismo, por parte de la señora ALBA LILA FLOREZ y que la admir stración del fundo la ejercían sus propietarios a través de una terdera persona conocida como Ismael Peñaloza.

Alegan los señores Gámez Rodríguez que se vieron en la necesidad de abandonar las parcelas el día 1 de junio del año 2001, por cuanto guerrilleros militantes del Frente 41 de las FARC-EP – José María Córdoba, llegaron en horas de la noche hasta la parcela que ocupaban los opositores, y asesmaron a su hermano, el señor JAIME RAFAEL GAMEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)46, quien era la persona que cuidaba y administraba las parcelas. Sobre el hecho de la muerte de esta persona, relataron lo siguiente: "...lo obligaron a salir del cuarto, o amarraror de las manos, se lo llevaron hacia los predios de la finca El Paraíso, cerce de la carretera nacional donde es la entrada de la vía para la región del Paraíso, e donde lo a esinaron de un tiro en la cabeza, ahí mismo regresaron a las parcelas recogieron el canado, los chivos y las gallinas, se los llevaron a pie hacia la parte arriba de la vere ac Fernambuco".47

Señala que debido a los hechos violentos enunciados, los hermanos WiLMAN y FELIX GAMEZ RODRIGUEZ, se vieron obligados a abandonar las parcelas, y según comentan los amigos de lo ajeno (otros personas) recogieron los alambres, desarmaron el corral, las casas y fueron objeto de hurto. Que debido a esa situación, en la actualidad solo hacen presencia en la parcela de terma esporádica, indican que van en la mañana hasta las horas de la tarde.

47 Ver folio 416 cuaderno principal. Escr. o de oposición

Código: FRT - 015

Versión: 12 Fecha: 13-02-2015

Página 46 de 90

<sup>45</sup> Ver folios 415- 418 cuaderno principal

<sup>48</sup> Ver folio 414 cuademo principal. Regiñro Civil de Defunción de Jaime Gámez Rodríguez. 1/06/2001



**SGC** 

Cansejo Superior de la Judicatura

## SENTENCIA NO....

#### M.P. ORA. MART (A P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

En relación a los hechos de violencia expuestos por los opositores Gamez Rodriguez, se refirieron algunos testigos en las declaraciones rendidas dentro del proceso, donde corroboran la muerte violenía del seño daime Gámez Rodriguez:

ARMANDO GAMEZ RODR GUEZ: "Prego ado: Señor Armando usted ha sido víctima del conflicto armado en Colorr bia. Contestó: Si señor. Teniendo acá los dos hermanos y creo que el núcleo femiliar la posesión de 40 hectáreas del predio de mayor extensión. La Esperanza, cor ocido con el nombre de Los Placeres, milicianos y guerrilleros del 41 Frente de las Farce el 1º de junio del año 2001, llegaron a la parcela en horas de la noche y nos saccion al hermano Jaime Rafael Gámez Rodríguez quien era el que nos venía administrando la parcela, los semovientes vacunos y otra clase de animales que eníamos en el predio". (...) Preguntado: Qué diligencia realizaron en razón de esos hechos ente las autoridades. Contestó: A través de mi mamá Olivia de Jesús Rodríguez Feñaloza, hicimos la solicitud de la ayuda humanitaria, gastos fune arios, de achión social hoy DPS y fuimos beneficiados o favorecidos con esas ayudas, aparece nos también en el Registro Único de Victimas como desplazados forz sos por los nechos acaecidos aquí en el predio La Esperanza".

El señor Armando Gámez Rodriguez, quien es hermano de los señores Wilman Enrique y Felix Antonio y de quien en vida respondir al nombre de Jaime Rafael Rodriguez, relató con conocimiento de causc el asesir a trate su hermano ocurrido el 1º de junio de 2001, quien era la persona a cargo de la explotación y administración de la parcela Los placeres, muerte que se encuentra conoborada con el Registro Civil de Defunción aportado con el escrito de aposición.

En cuanto a la inclusión de los señores Wilman Enrique y Félix Antonio Gámez Rodríguez, en el Registro Único de la Población Desplazada, encontramos que la Agencia Presidencial para la Acción Social, mediante comunicación de fecha 24/01/2010<sup>48</sup>, le informó a la señora Olivia de Jesús Rodríguez Peñalosa que se procedería a la actualización de la ide lificación de su núcleo familiar en el RUPD, en donde hacen mendión a sus hijos Wilman Enrique y Félix Antonio Gámez.

Por su parte, en los interrogictorios de autiliro personas que hacen parte del grupo de opositores, se hizo relación a los hechos de violencia que perturbaron el orden público en la zona entre los años 2000 a 2005, conde se mencionó claramente que entre los parceleros asesinados estaba el señor daime Gámez Rodriguez, así se aprecia en algunos apartes de las decláraciones rendidas dentro del proceso:

ORLANDO CUESTAS: "Precuntado: Saria Orlando usted ha sido testigo de hechos de violencia en la zona. Contestó: Mucha violencia por allá en el año 99, 98, 97 hubo una mortandad ya por altimo lo amenazaban a uno que no subiera por aquí, que por ahí no poda salir el ganado. Preguntado: Supo de la muerte o asesinato de algunas personas. Contestó: Si ma aron a varios, mataron al difunto Jaime Gámez,

48 Ver folios 418- 420 cuademo principal-

Código: FRT - 015 Versión: 32 Fecha: 10-02-2015 Página 47 de 90



,7% ·4

**SGC** 

Superior SENT ENCIA NO\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

eso fue como en el año 59 una cose así. Después fue al señor Joaquín Yaneris, eso fue despuesito".

MANUEL DEL CRISTO OVIEÑO: "Pregunindo: Señor Oviedo usted se considera víctima del conflicto armado, ha sido desplando. Cuéntele al despacho. Contestó: Claro que si, nosotros salimos desplazados de aquí en el 2001, un grupo llegó allá en horas de la noche y nos dijo que desocupáramos eso, que nos daban 24 horas, que le desocupáramos. Preguntado: En esta parcela. Contestó: Si, eso fue en el 2001. Preguntado: Cómo se identificó ese grupo. Contestó: Las Farc el frente 42. Preguntado: Hubo algún hecho ce viblencia o de sangre. Contestó: No, en esa época no, eso fue después que materion al finado Jaime Gámez y otro más que mataron, pero eso fue después. Progrando: Se desplazaron hacia dónde. Contestó: Hacia Codazzi".

FIDEL MIELES GAMEZ: "Peguntado: Entre 2002 a 2005 todavía había episodios de violencia en la parcelación Contestó: en el 2002 al 2005 si había todavía eso era cuando la época de los paramilitares, no estoy seguro pero creo que todavía había violencia por ahí Preguntado: Pero no recuerda hechos o alguna situación que haya sucedido para esa época. Contestó: Bueno si mataron a un compañero de nosotros, en el 2001 a Jaime Gámez, lo sacaron de la parcela y se lo llevaron para la carretera negra llegando allá a la Tror cal y por allá lo mataron.

IVONNE JOHANA OROZ O CABRERA: "Preguntado. Usted dice mataron unos parceleros, usted me puede dar los nombres de esos parceleros que dice que mataron y que fecha o recuerda. Contestó: del 2002, el hermano del doctor Armando Gámez (Jaime Gámez), también hubo la muerte del señor Joaquín Yaneris y del señor Luis Bernal". (...) Preguntado: Señora Ivonne sirvase decir en qué año ocurrieron los asesinatos de Jaime Gamez, Joaquín Yaneris y Luis Bernal y si esos asesinatos ocurrieron dentro del pregio denominado la Esperanza. Contestó: Si señora esos asesinatos fueron en el 2003 y fue dentro del predio la Esperanza.

En cuanto al opositor JOSE MARIA CUL LO, indicó en su declaración respecto a su ingreso a las finca, lo siguiente: "Preguntado: Desae cuándo está usted en la parcela y cómo adquirió usted la parcela. Contestó: Youstoy aquí desde el 27 de abril de 1991. O sea el señor Ismael Peñaloza nos buscó aquí para trobajar con el fin de que nos quedáramos con la tierra. Preguntado: Ustedes le dieron algo a combio. Contestó: No, no le dimos nada, quedamos en que... Preguntado: Usted tiene conocimiento si era de conocimiento y tenía autorización del propietario de la finca. Contestó: Bueno él los dijo que era por orden del dueño". Es decir, el señor José Cuello, hace perte del grupo de parceleros que entró en posesión de una parcela en el predic de mayor extensión. La Esperanza, por cuenta del entonces administrador de la finca, sin efectuar negocio jurídico así como tampoco canceló ninguno suma de divero por entrar a explotar la tierra.

Así mismo, afirmó el señor Cuello Torres que conoció del asesinato de dos parceleros como son Jaime Gámez y Joaquín Yeneris que han sido nombrados por

李水區 春月縣

ě

(1)

٤

Código: FRT - 015 Versión: )2 Fecha: )-02-2015 Página 48 de 90



**SGC** 

Consejo Superior

#### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTNA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

otros de los opositores y testigos enter proceso, como es el caso, así lo dejó en evidencia en su testimonio.

"Preguntado: Estando usted en el predio ha sido testigo de algún hecho de violencia. Contestó: Estando yo por aquí he sido testigo de que mataron al señor Jaime Gámez y al señor Jaquín Yaneris, la fecha si no la recuerdo".

Al requerirle por su situación particulas, expresó:

"Preguntado: Ha recibir o algún tipo de amenaza o extorsión actualmente. Contestó: Actualmente rio. Después de la vez que nos hicieron salir y hasta que volvimos a entrar de nuevo. Preguntado: Cuando salieron. Contestó: En el 2001. Preguntado: Es decir, que ustedes se consideran víctimas del conflicto armado. Contestó: Claro. Preguntado: Regresó en qué fecha. Contestó: Ya voy para 5 años de estar aquí otra vez. Preguntado: Aparece registrado como víctima en la unidad de víctimas o lo que era antes Acción Social. Contestó: Si claro. Preguntado: Ha recibido algún tipo de ayuda humaritaria por la Unidad de Victimas. Contestó: Tres ayudas nos han dado más nada. Pregintado: Cuando usted resultó desplazado de esta zona que grupo al margen de la esta viole desocupáramos. Preguntado: Y eso lo pusieron en conocimiento de las autoricades. Contestó: Claro nosotros denunciamos eso. No siendo otro el mojivo de la presente diligencia se da por terminada".

En las pruebas documentales aportadas en el curso de la actuación administrativa, se encuentra la declaración juramentada rendida por la señora LUDYS MARINA OROZCO TAMARA, quien adujo ser compañera del señor José María Cuello ante la Personería Municipal de Agustín Codazzi de fecha 20 de febrero de 2001, en donde relató los hechos por los cuales se desiblazaron de predio La Esperanza:

"PREGUNTADO: Fecha y llugar de ocimencia de los hechos. CONTESTO: Vereda Paraíso – Fernambuco en enero 13 de 2001. PREGUNTADO: Causa y móviles precisas del desplazamiento. CONTESTO: Porque a la parcela se presentó un grupo armado vestidos con prendas militares y nos dija que teníamos que salirnos de la parcela por nosotros no teníamos los títulos de la parcela. (...)".49

De acuerdo al relato que hace la sericia Ludys Marina Orozco, a quien se relaciona como compañera del señor José Maria Cuello, para el año 2001 se presentó una intimidación por parte de un grupo armado en contra de su núcleo familia a tal punto que provocó su desplazamiento temporal de la parcela.

El opositor MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, por su lado manifestó los siguiente: "Preguntado: Señor Oviedo Dígale a este despacho si insted es parcelero de la parcelación La Esperanza. Contestó: Si. Yo entré aquí el 27 de abril de 991. Preguntado: Cómo adquirió la parcela, a quién

47 Ver folio 245 cuaderno principal

Código: FRT - 015 Versión: (32 Fecha: 10-02-2015 Página 49 de 90

V



**SGC** 

Consejo Superior

SENTENCIA No.....

#### M.P. DRA, MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

le compró la posesión de la misma. **Contes** o: Nosotros aquí, el señor que era administrador de esta finca, él una vez habló con los dueños y el dueño de le dijo que buscara un personal que fuera de confianza, que fuera namigos, que los conociera y repartiera esto en parcelas, de veinte pico hectáreas por parcela, entonares eso hizo el señor Ismael Peñaloza que era el administrador de la finca y él reunió el personal y entramos el 27 de abril de 1991".

En la misma diligencia de interrogatorio, se le preguntó, si era víctima del conflicto armado y si fue desplazado de la zona: y esto afirmó: "Preguntado: Señor Oviedo usted se considera víctima del conflicto armodo, has sido desplazado. Cuéntele al despacho. Contestó: Claro que si, nosotros salimos despazados de aquí en el 2001, un grupo llegó allá en horas de la noche y nos dijo que desocupáramos eso, que nos daban 24 horas, que le desocupáramos. Preguntado: En esta parcela. Contestó: Si, eso fue en el 2001. Preguntado: Cómo se identificó ese grupo. Contestó: Las Farc el frente 42. Preguntado: Hubo algún hecho de violencia o de sangre. Contestó: No, en esa época no, eso fue después que mataron al finado Jaime Gámez y otro más que mataron pero eso fue después. **Preguntado**: Se desplazaron hacia dónde. Contestó: Hacia Codazzi". De la condición de desplazado que alega el señor Oviedo, se le indagó al señor FIDEL MIELES, quien sólo refirió que el señor Manuel del Cristo Oviedo, salió de la parcela, sin indicar motivos, fecha, ni las circunstancias claras al respecto, esto aijo: "Preguntado: Y él en el 2004 o 2005 se quedó en la parcela. **Contestó**: Si,  $e^{x}$  está viviendo allá todavía, pero el también salió porque él trabajaba en el día y en la noche tenía que subajar en el monte por miedo, porque de pronto llegara el grupo y fuera asesinarlo"

Al respecto de la anterior, la señora VONNE HERRERA, también opositora en el presente asunto, en relación con el señor Manuel del Cristo Oviedo, aseguró que es parcelero en La Esperanza y que tuvo una salida del predio en el año 2002 y que retornó al mismo, sin may pres precisiones: "Preguntado: Conoce al señor Manuel del Cristo Oviedo. Contestó: si señora, también es parcelero de allá. Preguntado: usted sabe si él también salió de la parcela y en qué cño más o menos, Contestó: Si señora, como en el año 2002 salió él. Preguntado: El retornó? Con estó: Si señora, él está viviendo allá en la parcela".

Igualmente y en relación a su condición de desplazado, fue aportado oficio expedido por la Agencia Acción Social donde se relaciona al señor Manuel del Cristo Oviedo y grupo familiar como inscritos en el Registro Único de población Desplazada, con fecha de valoración 5 a eseptiembi el de 2000.50

Ahora bien, situándonos en el caso concreto del opositor **ORLANDO CUESTAS**, en vista que el escrito de oposición conde está relacionada no aportó la suficiente datos sobre los antecedentes de su caso concreto, fue en su interrogatorio donde logró obtener información con ocasión a su relación con el predio La Esperanza, es así como se trae a colación algunos apartes de su deciaración, donde manifestó: "**Preguntado**: Señor Orlando diga si usted es parcelero del predio de la Esperanza, desde cuándo tiene la posesión del mismo. **Contestó**: Yo entré el 27 de apordel año 1991. **Preguntado**: A quién le compró la

Ver folio 323 cuaderno ibidem

Código: FRT - 015 Versión: )2 Fec a: 10-02-2015

Página 50 de 90



**SGC** 

Conscjo Superior

SENT NCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTISA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

posesión. Contestó: A ninguno. Preguritada Usted es de los 23 campesinos que entraron. Contestó: Si. Preguntado: Fue una invitació , un negocio, dio un dinero a cambio al señor Ismael. Contestó: Nosotros quedamos en pagar con cosecha, que sembráramos y fuéramos pagando el predio, él era el administración de aquí y que el dueño de la tierra le dio un poder o una autorización para que mefiera un personal y repartiera".

Frente al tema de la situación de aden público en la parcela La Esperanza, el señor Orlando Cuesta, relató lo siguiente: "Preguntado: Señor Orlando usted ha sido testigo de hechos de violencia en la zona. Contestó: Mucha violencia por allá en el año 99, 98, 97 hubo una mortandad, ya por último lo amenazaban a uno que no subiera por aquí, que por ahí no podía salir el ganado. Preguntado: Supo de la muerte o asesinato de algunas personas. Contestó: Si mataron a varios, Pataron al dificio Jaime Gámez, eso fue como en el año 99 una cosa así. Después fue al señor Coaquín Yener's, eso fue despuesito. Preguntado: Por qué grupos al margen de la ley la Farc o paramilitares. Contestó: No se la verdad quien fue, pero si fueron grupos armados". Tal como se observe, del testimonio entregado por el opositor en mención, se extrae que también correcció de las muertes violentas del señor Jaime Gámez y Joaquín Yeneris, ocurridas el el año 2001.

Luego se le indagó si era fictima de desplazamiento y afirmó: "Preguntado: Usted es víctima del conflicto, ha sido desplazado. Contestó: Si yo fui desplazado de aquí, yo me fui pero regresé. Yo me fui el 28 de febrero de 20°2, yo me fui pero dejé los hijos mayores míos aquí en la parcela y me fui para el sur de Bolívar, es uve como cinco años. Preguntado: En qué zona del sur de Bolívar estuvo. Contestó: A/á en punto que llaman Barranco de Lobo (Bolívar), de ahí par dentro, por el sector de Pueblo Mejía, trabajé por ese sector". Ahora bien, también se le preguntó: "Usted aparece renistrado en Acción Social DPA, Unidad de Victimas. Contestó: Si yo estoy en eso, me están da do cada un año una ayudita". Y en respaldo a su dicho, encontramos en las documentales chexas, copia del reporte de la Agencia Presidencial Acción Social de fecha 7 ce diciembre de 2009<sup>51</sup>, en el que relacionan al señor ORLANDO CUESTA y su grupo amiliar como incluido en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), con fecha de valoración 15 de octubre de 2009.

Pues bien de acuerdo, a la que afirma el mismo opositor Orlando Cuestas, describe haber sido desplazado de la parcea que ocupa, pero cinco (5) años después retornó al fundo, y continué explotande la tierra con cultivos.

Mientras que el señor FIDEL ANTONIO MIELES GAMEZ, otra de las personas que actúa en calidad de opositor en el presente asunto, afirmó en su interrogatorio que ingreso a la parcela "Tierra Alta" que hace parte del predio de mayor extensión La Esperanza, al igual que otros de los apositores se dio en el mes de abril de 1991, pues así lo narró: "Preguntacio: Este es un proceso de restitución de tierras como ya se dijo sobre el predio de mayor extensión. La Esperanza que está ubicado en la vereda Nueva Esperanza del municipio de Agristín Codazza por favor dígale a esta Sala si usted se encuentra

Ver folio 255 cuaderno principal

Código: FRT - 015

Versión: 2

Fecha: 17-02-2015

Página 51 de 90



**SGC** 

Consejo Superior

#### SENTENCIA No.....

()

## M.P.DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

ubicado en una de estas parcélas y en case afirmativo en calidad de qué la ocupa. Contestó: Yo si resido en una parcela de esas, vivo sembrando maíz, yuca, plátano, todo eso ahí. Preguntado: Cómo adquirió un esa parcela. Contestó: Bueno, por medio del señor Ismael Peñaloza que tuvieron un acuerdo con el diveño, con el señor Andrés Girón, que buscara un grupo de campesinos y los pusiera a trabajar y luego pues le adjudicara a cada quien su parcela y pudiera uno pagársela con las acesechas. Preguntado: Desde cuando usted está en esa parcela. Contestó: Desde el 1991. La Magistrada: Entonces usted entró con el grupo del 91, entonces usted conoció al señor Ismael Peñaloza. Contestó: Si señora".

En relación al vínculo del señor Fidel Mieles con el predio objeto de restitución, tenemos que la señora Ivonne Crozco Herrera, también parcelera de la zona, declaró conocerlo por ser parte de la comunidad de la Esperanza y que le consta que este campesino salió del predio en el año 2005, así lo mencionó en una de sus respuestas:

"Preguntado: Conoce al señor Fidel Mieles Gámez. Contestó: Si señora. Preguntado: De que lo conoce. Con estó. También allá de la comunidad. Preguntado: Usted Sabe si él alguna vez salió de su parcela. Contestó: Si señora, por ahí como en el 2005. Preguntado: Por qué le consta cousted esto. Contestó. Ah porque cada vez que nos encontramos en la reunión de la junta y conversamos y cada quien cuenta un relato como le ocurió su desplazamiento"

Sobre los antecedentes de violencia observados en la zona, el señor Fidel Antonio Mieles, indicó:

"Preguntado: Cuando comenzó la violencia en esa zona. Contestó: Mire la violencia eso fue en general, eso for aquí fue en general, comenzó como en el 2000, no me acuerdo bien, bien cuardo comenzó. Preguntado. Cuando ustedes entraron en la parcela en el año 1991, el señor Isigael que les dijo, por qué motivos les permite él la entrada y que les dijo él à ustedes de que había pasado en esos predios. Contestó: Mire, él como que tuvo conversación con el señor Andrés, entonces él como que quería vender la finca esa, y le dijo que buscara unos campesinos que se hicieran cargo de la finca y se la queran pagando con cosechas, así fue que hablamos con él, entonces el buscó su gente conocida".

Y por otra parte, el mismo Fidel Mieles, indica que fue víctima de desplazamiento para el año 2005, dato que coincide con lo declarado por la señora Ivonne Orozco:

Preguntado: Alguna vez usted ha salido de la parcela. Contestó: Si salimos cuando la violencia nos tuvimos que salir porque imagínese eso se puso muy feo por allá. Preguntado: Puede ser más específico y decir en qué año salió usted de la parcela. Contestó: Eso fue como en el 2005 co allá Preguntado: En el 2005. Contestó: En el 2005 o 2004. Preguntado: Usted habla de la violencia, pero que hechos lo motivaron, cuéntenos cómo fue la situación y cuáles fueron los hechos que lo motivaron a usted a salir de la parcela. Contestó. Bueno los hechos fue que a la violencia por ahí

Código: FRT - 015 Versión: 10 Fecha: 10-02-2015 Página 52 de 90

5,7



**SGC** 

Consejo Superior

SENTENCIA No.\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

mejor dicho, mataron unos campañeros de nosotros en las parcelaciones.

Preguntado: Quienes son sus compañeros. Contestó: Jaime Gámez, Joaquín Yeneris y Rafael Bernal. Preguntado: y ellos son de la misma parcela.

Profundizando un poco más en cuanto la situación que generó el desplazamiento del señor Fidel Mieles, se le formuló e siguiente interrogante: "Preguntado: señor Fidel usted me puede decir si usted recibió amenazas, mientras estuvo en la parcela o en el tiempo que ha estado en la parcela. Contestó: Pero yo no he recibido amenazas, yo salí fue por miedo a la violencia, yo tenía mis hijos allá y por precaución me salí de ahí. Pero si hubo muchos compañeros que le dijeron que tenían que desocupar porque iba a entrar el grupo".

En cuanto a su salida de la parcela, la señora Ivonne Herrera, explicó durante su declaración que se dio en el 2005, pese a que fue resistente a los hechos violentos que ocurrían en la zona desde ciños atrás, es así como expresó: "Preguntado: señora Ivonne vamos por parte, usted dice que para esa época, de qué año estamos hablando primero que todo. Contestó. Por ahí en el 2005, que fue que yo salí de allá. Preguntado. Usted dice mataron unos parceleros, usted me puede dar los nombres de esos parceleros que dice que mataron y que fecha si recuerda. Contestó: del 2002, el hermano del doctor Armando Gámez (Jaime Gámez), también hubo la muerte del señor Joaquín Yeneris y del señor Luis Bernal". (...) Preguntado: Señora Ivonne sírvase decir en qué año ocurrieron los asesinatos de Jaime Gámez, Joaquín Yeneris y Luis Bernal y si esos asesinatos ocurrieron dentro del predio denominado la Esperanza. Contestó: Si señora esos asesinatos fueron en el 2002 y fue dentro del predio la Esperanza"

Ahondando en el tema del desplazamiento aludido por la señora Ivonne Herrera, ésta relató cómo se dio su salida:

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 53 de 90

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> IVONNE OROZCO HERERERA: "Pregunitado: Desde hace cuánto está usted en ese predio y como se llama la parcela. Contestó: La parcela se llama No hay como Dios, entre en el año 1999. Preguntado: Usted entró en el año 1999, cómo entro usted a esa parcela, puéntenos. Contestó: Pues yo le compré la posesión de esa parcela a la señora Judith Pérez Jiménez".



**SGC** 

Cousejo Superior de la Judicatura

SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MART (1A P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

"Preguntado: Usted que sabe de esos homicidios, como fueron, quienes los perpetraron, fue ahí e la parcela. Con estó: pues al señor Gámez lo sacaron de la parcela donde él estaba viviendo, lo secaron del predio y lo ultimaron llegando a la carretera. Preguntado: A raíz de esps nechos es que usted sale del predio. Contestó: Pues uno aun <u>con temor seguía chi persistiendo</u>, pero de igual manera a uno le toco salir de allá. <u>Preguntado: cuana pralió usted. Contestó: En el 2005</u>. <u>Preguntado:</u> En qué fecha aproximaciamente. Correstó: Como a principios del mes de febrero de 2005. **Preguntado:** si unted dice que la pesar de las violencia que ocurrió ahí, tuvo que haber pasado algo en el mes de febrero que la motivó a salir en febrero de 2005 a salir de su predio que serío eso, Contestó: De ver que siempre llegaban al lugar paramilitares. Preguntado: les hacían algunas exigencias. Contestó: Pues nosotros a ellos si nos dijeron que saliéramos porque no respondían por lo que pudiera pasar por lo que pudiera exceder. **Preguntado**: Cuando usted dice: nos dijeron que saliéramos, a quienes se retiere, con quién estaba en el predio. Contestó: Con mi familia, con mi esposo y mis hijos. (...) "Preguntado: Cuando usted dice que sale en el 2005 hacia don le se diriger: Contestó: A Codazzi. Preguntado: Tenia casa en Codazzi. Contestó: Si señora. Pregentado: Ustedes regresaron en el 2007, tiene cultivos, tienen ganado, con que las rabajan. Contestó: Cultivamos maíz y ahora mismo se llevaran unas semillas, vamos a cultivar plátano otra vez y el cacao que tenemos allí. Preguntado: señora Ivonn y usted dice que a su parcela llegaron que tenían 24 horas para salir; usted puso alguna denuncia por esos hechos. Contestó: Si señora en la Fiscalía. **Preguntado**: Ustrado está inscrita en el Registro único de víctimas. Contestó: Si señora".

En el caso concreto de la cipositora IVC NNE JOHANA OROZCO HERRERA, informa que su vínculo con el predio se dio a partir del 29 de enero de 1999, cuando hizo negocio de compra venta de posesión con la señora María Judith Pérez. Se le preguntó por la explotación económica y mejoras que ha realizado en la parcela "No hay como Dios", y en su interrogatorio contestó: "Preguntado: explotación o inversión le ha hecho a la parcela. Contestó: Bueno cuando nosofios entramos nos tocó mandar a limpiar el predio porque eso era puro rastrojo, chí no había pada. Se mandó hacer la cerca, se sembró, yuca, plátano, papaya, árboles fruteles, cría de gallina y teníamos unas cuarenta vacas cuando entramos". (...) Preguntado: Usigal que esta ahí desde el año 1999, que mejoras ha hecho. Contestó: Nosotros construimos una casa de parro con techo de zinc y le hicimos unos arreglos a los potreros, se le puso alambre porque no habían divisiones, no había nada. Preguntado: Tiene cultivo, tiene ganado en la parcela. Contestó: Cuando entré teníamos ganado, pero ahora no tenemos nada y se estaba cultivando. Preguntado: Eso por qué? Contestó: porque una parte como eso lo dejamos un tiempo solo unos aremales se perdieron y otros aparecían muertos."

Como referencia de la posesión que aduce tener la señora Ivonne Orozco de la parcela "No hay como Dios", aporto constancia expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal de Codazzii3, sonde manifestó bajo la gravedad del juramento que a la fecho 1 de cotubre de 2012 tenía 13 años de residir en la vereda Nueva Esperanza, es decir desde el año 1999 y la Declaración extrajuicio

Ver folio 301 cuaderno principal.

Código: FRT - 015

Versión: 🕪2

Fecha 10-02-2015

Página 54 de 90



**SGC** 

Consejo Superior

SENTENCIA No \_\_\_\_

## M.P. DRA. MARTIJA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

rendida por los señores ISMAEL PEÑAĴOZA DAZA y CELIAR DE JESUS CARDENAS, quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento que conocen al señor Manuel del Cristo Oviedo y les consta que más de 9 añostiene la posesión de la parcela conocida como "NO HAY COMO DIOS" y las mejoras de aproximadamente 40 hectáreas, que hace parte del globo de mayor extensión La Esperanza.<sup>54</sup>

A su turno el señor fidel Antonió Mieles, afirmó conocer a la señora Ivonne Orozco como parcelera del predio La Esperanza, en el siguiente cuestionamiento: "Preguntado: Usted conoce a la señora Ivonne Orozco Cabrera. Contestó: Si la conozco, también vive en la parcelación. Preguntado: Ella cuando entró. Contestó: Ella, bueno vo ahorita mismo no recuerdo si fue en el 2002, no se no recuerdo prácticamente".

Sobre los hechos de violencia perpetración en la zona donde se ubica el predio objeto de restitución, la señora Ivorine Johana Orozco, relató lo siguiente:

"Preguntado. Usted dice que dejaion un tiempo eso solo, nos puede contar o hacer un relato de por qué dejaron eso solo, que pasó y que fue lo que ocurrió. Contestó: A raíz de la violencia que había, unos parceleros fueron asesinados y después de eso, nos hicieron salir de c'hí, un grupĉ armado al margen de la ley. **Preguntado**: Que grupo los hizo salir de ah. Preguntado: pues en ese tiempo como estaban eras los paramilitares, debieron ser ellos, uno co identifica que grupo pudo ver sido, no se sabe si fue la guerrilla o baramilitar. P**reguntado**: señora Ivonne vamos por parte, usted dice que para esa época, de qué año estamos hablando primero que todo. Contestó. Por ahí en el 2005, que fue que yo salí de allá. Preguntado. Usted dice mataron unos parceleros, usted me puede dar los nombres de esos parceleros que dice que mataron y que fecha si recuerda. Contestó: del 2002, el hermano del doctor Armando Gámez (Jaime Gámez), también hubo la muerte del señor Joaquín Yeneris y del señor Luis Bernal. Presuntado: Usted que sabe de esos homicidios, como fueron, quienes los perpetraros, sue ahí e la parcela. Contestó: pues al señor Gámez lo sacaron de la parcela donde él estaba viviendo, lo sacaron del predio y lo ultimaron llegando a le carretera. **Préguntado**: A raíz de esos hechos es que usted sale del predio. Contestó: Pues uno aun con temor seguía ahí persistiendo, pero de igual manera a uno le toco salir de allá. Preguntado: cuando salió usted. Contestó: En el 2005. **Preguntado**: En que fecha aproximadamente. **Contestó:** Como a principios del mes de febrero de 2005. **Preguntado:** si usted dice que a pesar de las violencia que ocurrió ahi, tuvo que haber pasado algo en el mes de febrero que la motivó a salir en febrero de 2005 a sali de su predio, que sería eso, **Contestó**: De ver que siempre llegaban al lugar paramilitares. (...) Preguntado: Llegaron allá. Contestó: si señora preguntada: Por qué no nos quenta mejor ese episodio. Contestó: Bueno como la parcela tiene dos entradas, lá de la vía principal y la parte de atrás del Rio. Aja el temor que le dabo era que fueran a entrar por la parte de atrás del Rio, aja como uno no se da cue hta quien ent:a, quien llega, quien sale, el temor era ese porque hubo personas que la sacaban por la vía del Rio y aparecían muertas en

<sup>54</sup> Ver folio 311 cuaderno ibí<mark>dem</mark>

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha 10-02-2015

Página 55 de 90



**SGC** 

Consejo Superior

## SENTENCIA No\_\_\_\_

## M.P. DRA. MART A P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

otro sector. **Preguntado:** Qué pasó el día que ellos llegaron a su casa. **Contestó:** Ellos llegaron y pidieron que desocupáramos el sitio y nos daban 24 horas porque no respondían por lo que pudiera sucécier **Preguntado:** Eso fue lo que los motivo a irse. **Contestó:** Si señora, sir embarço regresarnos dos años después en el 2007 **Preguntado:** y están ahí desde el 2 ½ 7. **Contestó:** Si señora estamos ahí desde el 2007 pero, ahorita la porcela se encientra sola, nosotros vamos son los fines de semana, asistimos los fines de semana.

Según lo relatado por la señora Ivo me Orozco Herrera, recuerda las muertes de dos personas en la zona para el año 2002 y que es para el año 2005 que sale del predio por la amenaza recibida de parte de un grupo armado al margen de la ley que les pide desocupar los predios en 24 horas y de pués de su desplazamiento retorna en el año 2007 y se mantiene su vírculo con la parcela. De la condición de víctima de desplazamiento que alegar ésta sóla se encuentra referenciada por su misma declaración, más no cuento con un soporte probatorio testimonial o documental que verifique su salida del predio

Por otro lado, se encuentran los señores BLAS JOSE CAMACHO MARTINEZ y ONESIMO MARTIN CHURIO MENDOZA, opositores que igualmente hacen parte de los parceleros que ingresaron al predio La Esperanza el mes de abril de 1991, de quienes se puede colegir de acuerdo a la declaración de imismo Onésimo Martin Churio y algunos de sus compañeros campesinos que durante el largo periodo en que han permanecido en el predio La Esperanza fueron víctimas de desplazamiento temporal.

En el caso puntual del señor Onesino Martín Churio, indicó la fecha en que ingresó al predio la Esperanza y que para ejer er la posesión de la parcela que ocupa no hizo ningún negocio jurídico, señala que en grupo de campesinos hizo un trato con el mayordomo de la finca para que se es ableciaran en esas tierras y con el producto de la cosecha de los cultivos le jueran pagando al señor Ismael (administrador de la finca) por la posesión de las parceras. Esto expessó:

"Preguntado: Señor Oné mo se trata de un proceso de resitución de tierras del predio la Esperanza, unted es parcelero de ese predio. Contestó: Si señor. Preguntado: Desde cuándo. Contestó: el año 1997-22 de abril. Preguntado: Cómo adquirió el predio. Contestó: Este estát amos trabajando allá y el señor Ismael que fue administrador de ahí, y era el encargado de eso y el dueño de la finca le dio eso a él para que la repartiera a los compesinos que estábamos trabajando ahí y entonces nos dieron la parcelita esta compesinos que estábamos trabajando ahí y entonces nos dieron la parcelita esta compesión de la parcela. Contestó: No, él nos dijo para que pagár mos con cosecha, entonces estábamos ahí pagando por cosecha y entonces este señor como falleció y ya no pudimos más".

Así mismo, le fue preguntado a opositor, Onésimo Martín, si en algún momento fue víctima del conflicto a mado: "*Preguntado*: Señor Onésimo usted ha

Código: FRT - 015 Versión: 12 Fecha: 10-02-2015 Página 56 de 90



# TRIBUNAL SUPERIOR DE ARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Conscio Superior

SENTANCIA No.....

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

sido víctima del conflicto por la guerrilla los paramilitares. Confestó: Ahh porque hubo una vez que hubo un enfrenta niento por ahí, sería como de los paramilitares, es que yo no me acuerdo, yo estoy tra tornado de la mente. Yo no me acuerdo por qué nos venimos de allá. Totalmente nas venimos desplazados de la violencia porque yo pensé que podían matarnos allá", co no se observa, en su respuesta mencionó que fue desplazado por la violencia y aun cuando no señala la fecha del hecho, se entiende que no es precisa en su testimbrio debido a las condiciones de salud mental que alega, pero la cierto es que este grupo de parceleros del año 1991, fueron desplazados entre los años 2001 y 2002, y años después retornaron a las parcelas y en la actualizad se mantienen en ellas, así se desprende de las siguientes declaració des:

"MANUEL DEL CRISTO OVI DO: "Preguni do: Señor Oviedo usted se considera víctima del conflicto armado, hás sido de plazado. Cuéntele al despacho. Contestó: Claro que sí, nosotros salimos desplazados de aquí en el 2001, un grupo llegó allá en horas de la noche y nos dijo que desocupáramos eso, que nos daban 24 horas, que le desocupáramos. Preguntado: En esta parcela. Contestó: Si, eso fue en el 2001. Preguntado: Cómo se dentificó ese grupo. Contestó: Las Farc el frente 42. Preguntado: Hupo algún hecho de iolencia o de sangre. Contestó: No, en esa época no, eso fue después que majaron al finado Jaime Gámez y otro más que mataron, pero eso fue después. Preguntado: Se desplazaron hacia dónde".

"JOSE MARIA CUELLO TO RES: "Pregun ado: Ha recibido algun tipo de amenaza o extorsión actualmente. Contestó: Actualmente no. Después de la vez que nos hicieron salir y hasta que volvimos a entrar de nuevo. Preguntado: Cuando salieron. Contestó: En el 2001. Preguntado: Es decir, que ustedes se consideran víctimas del conflicto armado. Contestó: Claro

"FIDEL MIELES GAMEZ: Preguntado: una había de la violencia, pero que hechos lo motivaron, cuéntenos como fue la silvación y cuáles fueron los hechos que lo motivaron a usted a sali, de la parcela. Contestó. Bueno los hechos fue que a la violencia por ahí mejor dicho, nataron unos compañeros de nosotros en las parcelaciones. Preguntado: Quien es son sus compañeros. Contestó: Jaime Gámez, Joaquín Yeneris y Rafael Bernal. Preguntado: y ellos son de la misma parcela. Contestó: Si ellos vivían en la misma parcelación. Preguntado: Cuando usted Salió, quien más salió con usted. Contesto: Salimos casi todos. Preguntado: Quienes son todos o más o menos que usted re verde. Contestó: Salió José Cuello, Oviedo, salimos bastante. Preguntado: Cuando regresaron. Contestó: regresamos por allá como en el 2005 o 2007, pero íbamos y reníamos porque todavía estaba la cosa por ahí muy peligrosa."

Por ultimo al referirhos al señor Blas José Camacho, quien se vinculó al proceso en calidad de opositor a través de apoderado judicial, y en su escrito<sup>55</sup> pretende hacer valer un mejor derecho sobre la parcela "Párate Firme", ubicada en el predio de

⁵ Ver folios 460-462 cuaderno principai •

Código: FRT - 015

Versión: 🔾

ľ

Fechal 1 3-02-2015

1 -

Página 57 de 90



SGC

SEN" ENCIA No.\_\_

## M.P DRA. MARTIMA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

mayor extensión objeto de restitución 👙 a Esperanza" como poseedor de buena fe exenta de culpa. Este de manera moy similar a los anteriores opositores, responde a los hechos de la demanda, desconça endo el hecho victimizante que expuso la solicitante trajo como consarthetacuenciartheta abandono e inexplotación del inmueble en litigio, sin embargo no logra desvirtiar la calidad de víctima de la accionante y su compañero.

Respecto al tiempo de vinculación del señor Blas José Camacho con el predio La Esperanza, encontramos en las abcumentales aportadas durante el trámite administrativo ante la UAEGRTD, dec tración extrajuició ante la Notaria Única del Círculo de Agustín Codazzi : endida el 2 de octubre de 20126 por los señores Celiar de Jesús Cárdenas Pérez e Ismael Enrique Peñaloza Daza, donde manifestaron que: "...Que conocemos de vista, Lato y comunicación al señor BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO, desde hace varios años, por es conocimier o que tenemos de ella (sic), sabemos y nos consta que tiene más de veintiún (21) años de tener a posesión quieta, pacifica con ánimo de señor y dueño de una parcela conceida con el nombre de "PARATE FIRME" y las mejoras, de aproximadamente velnte hectáreas (20 Has., la cual hace parte del globo de mayor extensión de 603 hectáreas 6.651 Mts² de la finca la lisca nanza, ubicada en la vereda NUEVA ESPERANZA-EL PARAISO - SERRANIA DEL PEFIJÁ"57

Se aportó además, una constancia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Agustín Cocazzi (Cesar), de fecha 1 de octubre de 2012, donde expresamente señala: "Que ante es despacho se presentó el señor BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO, identificado con rédula 🕾 ciudadanía No. 5.015.071 donde manifestó bajo gravedad de juramento que reside en 10 vereda Nueva Esperanza de esta localidad hace 21años".<sup>58</sup>

Ahora si bien es cierto, en e escrito de oposición del señor Blas José Camacho no se hace alusión a su condició de víctimo de desplazamiento, no es menos cierto, que este campesino es de aquedos que tomo posesión del fundo que ocupa en el año 1991 y al igual que sus compañe os resultó c actado por los hechos de violencia que se vivieron en la zona con ocazión al conflicio armado interno, por lo que se vio obligado a abandonar temp¢ralment∋ la parcela Conocida como "Parate Firme".

De todo lo anterior se puede conclui app los señores WILMAN GAMEZ RODRIGUEZ, FELIX GAMEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA CLITTO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANTONIO MELES, IVONIO OROZCO HERRERA, BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO y ONESIMO MARTA CHUR! IO MENDOZA, fueron víctimas de desplazamiento del mismo predio, por lo que no es procedente darle aplicación a la inversión de la carga de la prueba de acuerdo a la establecido en el art. 78 de la ley 1448 de 2011.

Ver folio 227 cuaderno principal. % Ver folio 234 cuaderno ibídem

Código: FRT - 015

Versión: '2 Fecha: 0-02-2015

Página 58 de 90



SGC

SANT INCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. M. RTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Ahora bien, de las mismas pruebas se observa que los mencionados accionantes reconocieron que entrarch con au orización al predio, y que ésta según el administrador venía del cueño y con el compromiso de pagar esa tierra con cosechas que sembrarían en el mismo fundo. Lo que a todas luces, permite concluir que el mencionado grupo de opositores no cumple con los requisitos mínimos para adquirir el inmueble a través de la prescripción adquisitiva de dominio<sup>59</sup>, por cuanto no se encuentro demostrada una verdadera posesión, ya que la explotación agríco a que eje car sobre el fundo por sí sola no puede en modo alguno constituirse en actos de posesión sino de mera tenencia, pues estos opositores reconocian la titularidac de la cosa ajena por lo que no actuaban con ese señorio que emerge del derecho de dominio y tal como lo establece el art. 777 del C.C.: "El simple lapso de tiempe no muda la mera tenencia en posesión", así las cosas no les asiste derecho algur al mencionado grupo de opositores sobre el bien objeto de restitución. 🚈

A pesar de lo antes expuesto, y en consideración a la condición de víctimas de desplazamiento del mismo predio como antes se definió, resulta necesario precisar las prerrogativas à que haya lugar en favor de los señores WILMAN GAMEZ RODRIGUEZ, FELIX GAMEZ FODRIGUEZ, JOSE MARIA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANTO LIO MIELES, IVONNE OROZCO HERRERA, BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO Y ONESIMO MARTIN CHURRIO MENDOZA por cuanto nos encontramos frente a un lifigio en el cual se debaten derechos entre victimas de desplazamiento y abandono forzado. 👈

Al respecto, el artículo 13 de la Carto Norgina, en el inciso final prescribe que, "el Estado protegerá especialmente a gquellas per mas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstanca de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan .

De tal modo que, pese a lo dispuesto por la norma contenida en la Ley de víctimas, la Sala no puede desconocer el deber que recae en el Estado Colombiano, y por ende a los Jueces de la República en un Estado Social de Derecho, de adoptar acciones afirmativas en favor de la públicación que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta, y a quienes se le reconoce a condición de sujetos de especial protección

Página 59 de 90

so ... que la prescripción es un modo que adquirir los cusos ajerios que se encuentren en el comercio por haberlos poseído con las condiciones legales (A.ts. 2512 y 2515 d. C.C.). La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, es un modo que le da origen a la acción ≥e perienencia, € codigo civil hace una clasificación de la misma en su Ari. 2527 en ORDINARIA, que es aquella que sucione una pocesia i regular con tundamento errun justo título y de buena fe, por un término de 10 años (hoy 5 años, ley 791 de 2 tra yien EXTRAORDINARIA, ésia última sustentada en una posesión irregular pero de bueno fe, donde sólcurequiere hobel di ferifado materialmente en bien por un periodo de veínte años



**SGC** 

Consejo Superior

SENT ENCIA No\_\_\_\_

## M.P. DRA. MARTIJA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

constitucional, como lo es la población campesina desplazada, conforme se dispuso entre otras, en la Sentencia 0-644 de 2014.

En ese sentido, cabe destacar que la 13. Corte Constitucional en múltiples fallos ha precisado que el juicio de gualdar, no puede ser un análisis abstracto, sino que el mismo supone la necesaria comparación entre dos o más situaciones fácticas, a partir de un criterio específico de diferenciación o tertiumcomparationis.

Dicho criterio advierte la necesidad de ponderar derechos de dos grupos de familiares que padecieron las consecuencias del conflicto armado interno y desplazamiento del mismo predio, imposibilitando el enfrediamiento entre tales de derechos, ni menos determinar quién es más o menos víctima, sino establecer en términos de verdad, justicia y reparación una menera de reciablecer los derechos reconocidos por la ley; actuar de manera diferente conducirio a revictimizar a quien como la solicitante también soportó la situación de alteración del orden público en la zona producto del actuar de los grupos armados ilegales.

En el caso de marras se ad vierte, como o se encuentra acreditado que el grupo de opositores WILMAN GAMEZ FODRIGUEZ, DELIX GAMEZ RODRIGUEZ, JOSE MARIA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORIANEO CUESTA, FIDEL ANTONIO MIELES, IVONNE OROZCO HERRERA, BLAS DOSE CAMACHO CANTILLO y ONESIMO MARTIN CHURIO MENDOZA hubiesen aprovechado in condición de desplazada de la solicitante para entrar a poseer el fundo en razón de vínculos con grupos armados al margen de la ley, terroristas e ilegales que a la vez huberen ocasionado el daño que se aduce como hecho victimizante o intervenido a través de una actuación pactada para tomar posesión de las tierras. Se trata, de pessonas que tienen la condición de campesinos vulnerables que acudiero al llamado de la persona que tenía a cargo la administración y explotación de la Finant La Esperanza para el año 1991, quien les aseguró que por autorización del anterio dueño del predio, les entregaba las parcelas para que las cultivaran y pagaran las mismas con el producto de sus cosechas, campesinos estos que en años poste ores resultaron víctima de desplazamiento forzado de la misma parcelación.

Tenemos entonces por un lado a la señara ALBA LILA FLOREZ MEJIA, quien ostenta el dominio del predio y a quien le asiste ex erecho a la restitución de tierras, y por el otro lado a estos opositores, quienes a pesar de que no se les puede reconocer posesión sobre el inmueble objeto de litigio, en virtud del inciso 3º artículo 74 de la ley 1448/2011, es un hecho no solo que permane leron en el predio por más de 10 años, sino que además fueron a su vez victi nas de cesplazamiento del mismo predio.

Resulta importante señalar que de es os opositores los señores JOSE MARIA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIECO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANTONIO MIELES e IVONNE OROZCO HERRERA presentaron solicitua de restitución de tierras con respecto al mismo

Código: FRT - 015 Versión: 2 Fecha: 0-02-2015 Página 60 de 90



## TRIBUNAL SUSERIOR & E. A. STRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIA (12.50A EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior

S INTENCIA No\_\_\_\_

## M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

inmueble, la cual se encuei tra en la e apa instructiva en un despacho judicial, por lo que se encuentran incluidos en el Registo Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de aquerdo a la Resolucico No. 244 del 25 de octubre de 2012, tal como se observa en las anotaciones del Folio de Matricula Inmobilibida No. 190-13360, proceso que fue objeto de ruptura placesal en el la instancia como así se dejó anotado en los antecedentes de esta providencia.

Ante lo anterior, y amparcindo los de achos de ambas partes, al ser víctimas, se resolverá la restitución del predio La Esperanza en savor de la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA y en relación a los opositores. O MARIA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANTONIC MALLES IVONNE OROZCO HERRERA, WILMAN ENRIQUE, FELIX ANTONIO GAMEZ RODRIGUEZ, BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO y ONESIMO MARTIN CHURIO MENDOZ quienes acreditaron su condición de víctima de desplazamiento del mismo bredio reclamado por la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA, por lo que fundamentado én criterios de equidad y ponderación de principios proponen que ante el enfrentamie to de intereses constitucionales similares se optará por escoger la posibilidac que constitucionalmente garantice más ampliamente los derechos de las víctimas enfrentadas, les así como se encuentra evidenciado que estos señores no has cohonestado con algún grupo armado al margen de la ley, tampoco se observáque al entrar al predio lo hubiesen hecho. de manera clandestina, ni violenta, se demostró que su ingreso al predio se produjo con anterioridad a la macro focalización de la zona, por lo tanto se les reconocerá la calidad de segundos ocupantes y all se declarará en la parte resolutiva de esta providencia.

Ahora bien, por otra parte tenemos en restante del grupo de campesinos también opositores, que además e solicear que se denieguen las pretensiones de la reclamante, se les reconozca como compradores y/o poseedores de buena fe exenta de culpa. A continuación se relacio an los opositores a los cuales se entrará a resolver su situación:

and programming the second

OPOSITOR	NOMBET DE LA PARCILLA	FECHA DE INGRESO	MODO DE ADQUIRIR LA POSESION
YOLANDA ISABEL AGUIRRE	LC 3 JARDINES	10/11/2008	Compró la posesión. No alega, ni demuestra calidad de víctima.
JOHAN CASTILLO STRUSS	VILLA PATRICIA	17/06/2009	Compró la posesión. No tiene calidad de víctima de desplazamiento.
ANA OLIVA NEIRA ASCANIO	L'A MAYORI/	26/03/2008	Compro la posesión a Ismael Peñaloza. No tiene calidad de víctima

Folios 388 y ss cuaderno principal No.-2

Código: FRT - 015

Versión: 72

Fec 1a: 10-02-2015

Página 61 de 90



**SGC** 

Cousejo Superior de la Judicazura

SENT NCIA No\_\_\_\_

## M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

	1 1 1 1	V.,	de desplazamiento.
NANCY PEREZ DE FIGUEROA Y JAIME FIGUEROA PEREZ	"ATEN, S" y "COS, CH)	17/11/2009	Compraron posesión. No tienen calidad de victima
JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA	VILLA LUZ (5	19/02/2009	Compró la posesión. No tiene la calidad de víctima.
LUCY MARIA ALVAREZ	VILLA LUCY	03/09/2007	Compró la posesión. Señala fue víctima muchos años antes de llegar al predio.
FRANCIA DILIA GALVIS	ELMANANTIAL	12/03/2012	Compra la posesión. No es víctima de la violencia. Conocía la zona 10 años antes de su ingreso.
MARIO MANUEL PEREZ SOTO	S <sup>®</sup> ME DEJÄN	AÑO 2012	Compro la posesión. No tiene calidad e víctima de desplazamiento.
SOL MARINA AREVALO	IN DATOS	2002	Compró la posesión a una tercera persona. Tiene registro de víctima del año 1998, anterior a su ingreso al predio. No se tiene información precisa al respecto.
ALCIDES DE LA HOZ	IN DATOS	2005	Compra de posesión a una tercera persona.

## 

La señora ANA OLIVA NERA ASCANIO presentó escrito oposición<sup>61</sup> a la presente solicitud mediante apoderado judicial, rigumentando ser compradora y poseedora de buena fe exenta de culpa de la parcela llamada "La Mayoría", la cual hace parte del predio de mayor extensión la Esperanta.

En el mencionado escrito, no preciso de svirtuar la calidad de víctima de la solicitante, pero se opone a todas las pretensiones o solicita se mantenga la posesión que viene ejerciendo sobre la parcela La Mayoría, por cuanto alega haber adquirido el predio a través de contrato de compravenda, suscrito con el señor ISAMEL ENRIQUE PEÑALOZA DAZA, por lo que afirma haberse configurado la suma de posesiones que establece el artículo 778 del código Civil y la pojesión ininterrumpida que ejerce la hoy opositora ANA OLIVA NEIRA, desde el Jía 26 de marzo del 2008 hasta la fecha.

of Ver folios 434 -436 augderno principal

Código: FRT - 015 Versión: 12 Fecha: 13-02-2015 Página 62 de 90



## TRIBUNAL SUFERIOR F. T. STRITO JUDICIÁL DE CARTAGENA SALA CIVIL : SPECIA 112, DA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior

SINTENCIA No.....

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

A la señora ANA OLIVA NEIR, se le indicajó si conoció de hechos de violencia ocurridos en la zona donde se ubica el predio objeto de restitución, a lo que respondió: "Preguntado: Doña Oliva cuéntible al despacho que hechos de violencia ha presenciado si han existido en esta zona. Contestó Mientras que yo entré no, yo entré en el 2008". Sin embargo, más adelante, en su cieclaración hace el relato de un hecho donde presuntamente fue víctimo de extorsión, cuando dos hombres llegaron hasta su lugar de habitación en la parcela y el exigieron inicialmente el pago de cien millones de pesos a carribio de no secuestrar a un menor de edad que se encontraba con ella y finalmente negociaron la exigencia de estas personas por la suma de diez millones de pesos, así se o serva en los siguientes apartes que

"Preguntado: Alguna ver ha rebibido amenaza sea por grupo armado o por delincuencia común. Contestó: Si, aquí en el 2013 en febrero si mal no recuerdo, yo estaba acá con un hijo, un niño pequeñito que está por ahí, resulta que había un señor aquí acompañáno me, yo acrmía afuera por la calor y el señor estaba acá comiendo (Señala el corredor de la ::asa) ... en eso, yo tenía como cinco perros acá y los perros atacarco hacía el ri., ... en ese momento yo sentí que los perros atacaban, pero como es aba oscuro o cogí el celular y alumbré para allá y yo que voy saliendo hacia el cai o cuando lle ó una persona y me puso una pistola en la cabeza y me dijo que con quien estab y yo le dije con el señor y el niño, entonces me dijo el señor échelo patra acá y a rai fue la única que encañonaron y que yo les tenía que dar c'en millor es de pesos. me dijo pues señora si usted no nos da los cien millones de pesos, le secuestramo; al niño... vea hasta ahí llegue yo, negocié por diez millones de pescis, vea arcigo o no me nombro plata, que sí que les diera los diez millones de pesos al día sigue ne a las 2:00 de la tarde, pero yo le doy los diez millones pero al niña no se lo l'eyan. Que les diera la plata al día siguiente a las 2:00 de la tarde y yo acepté".

No obstante, en la misma d'iclaración, la señora Ana Oliva Neira, aclaró que el hecho relatado en líneas anteriores donde afirma le fue exigido el pago de un dinero por una amenaza de secuestro fue efectuado por la delincuencia común, es decir, no tenía relación con hechos de violencia con ocasión del conflicto armado interno. Así los sostuvo la opositora: "Pregun ado: Ustea decía en declaración anterior, que sabía que podía ser delincuencia común, a quien cree us ed que se le atribuye su extorsión a delincuencia común o a grupos subversivos el margen de la ley. Contestó: Delincuencia común por las armas que utilizaban, puros revolver biáncos".

## NANCY MERCEDES PEÑEZ DE FIGUEÑOA y JAIME FIGUEROA PEREZ

Por su parte, los señores Narizy Pérez de figueroa y Jaime Figueroa Pérez, acudieron al presente proceso en calidad de consciores, representado a través de apoderado judicial, alegando su calidad de consciores y poseedores de buena fe exenta de culpa de las parcelas "Atenas" y la "La Cosecha", las cual son parte del predio de mayor extensión. La Esperariza, desde el não 2009 por compra de posesión.

Código: FRT - 015

Versión: 32 Fec ja: 10-02-2015

Página 63 de 90



SGC

SENT INCIA No\_

## M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

498

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

En su escrito, no hacen ninĝuna mahilidación que vaya encaminada a desvirtuar la calidad de víctima de la solicitarie, pañala que los hechos relacionados con la identificación y situación jurídica delipredio son ciertos, y se afirma en la oposición que no es cierto del hurto del ganado de propiedad de la solicitante para el año 1993 y que el mayordomo de la finca les naya hechos la advertencia a los propietarios el inmueble del riesgo de ser a gredidos por miembros de la guerrilla de las FARC para aquella época si llegarar a visitar el predio. Sin embargo, no presenta argumento alguno que controvierta tal ituación.

## OPOSITOR JUAN CARLOS NISPERUÉS MEDINA

El señor Juan Carlos Nisperiça, se presentó al proceso mediante apoderado judicial, como opositor<sup>62</sup>, en el cual árguye ser cómprador y poseedor de buena fe exenta de culpa de la parcela "Villa" Luz", que hace parte del predio de mayor extensión conocido como La Esperanza. Frente a los hechos expuestos en la solicitud de restitución de tierras formulada a la la señora ALBA LILA FLOREZ, el señor Nisperuza Medina en su escrito sostiene a misma posición de los anteriores opositores, se opone a todas las pretensiones y seficita se tenga como válida la posesión que afirma ejerce sobre la parcela "Villa Luz", por cuanto afirma lo adquirió a través de contrato de compraventa Juscrito Jon la señora AGUSTINA FLOREZ TORREZ el 19 de febrero de 2009, con lo cual asegura haberse configurado la suma de posesiones.

Pone de manifiesto el apóderado del opositor, que su representado a realizado mejoras en el predio en litígio, consistentes en una casa construida en barro, dos potreros con cerca de postó y alambro púa y ha ejercido la explotación económica en el mismo con el cultivo de árboles flutales, el cuidado de semovientes vacunos, y cría de gallinas y carneros.

El señor Juan Carlos Nisperioza, durante su interrogatorio, le fue preguntado por el origen de la posesión que señala ejerce/sobre la parcela en el predio La Esperanza y ratifica lo manifestado en el escrito de oposición y lo que consta en la prueba documental aportada, en tánto que se videncia que ingresó al fundo, por cuenta del negocio de compraventa de posesion a le hizo con la señora Agustina Flórez en el año 2009, al respecto esto dijo: 👵

"Preguntado: Señor Juan Carlos d'gale a este despacho cómo adquirió la parcela en el predio La Esperanzo, a quiérese la compró y en qué año la compró. Contestó: La posesión se la compré a la señora Agustina, se me olvida el apellido de ella ahorita, pues síly ahí segui trabajanc'o con mis hijos, compré en el 2009. **Preguntado:** Usted sabe cómo la adquirió la seño a Agustina. Pues yo cuando llegué por allá, yo estuve por allá en el mismo mes, como el 5 de febrero de ese año averiguando y

🗠 Ver folios 454 -456 guaderno ibídem 🦠

Versión: 2 Fecha: 50-02-2015 Página 64 de 90 Código: FRT - 015



# TRIBUNAL SUPERIOR PER PARTO SUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIADA DA EN RESTITUÇION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior

SENTENCIA No\_\_\_\_

## M.P. DRA. M. RTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

ella dijo que vendía y yo le compré la posesión a ella. **Preguntado:** Pero usted sabe a quién se la compró ella a la vez. **Coi testo:** Ella se la había comprado a otro señor, que yo tengo la compra venta donce ella le compró al señor, yo la tengo en la casa. Yo la dejé, yo tengo esa compra venta en mi casa".

Frente al tema de la pose ión ejercido en la parcelas del predio la Esperanza, el opositor, manifestó en su declaración que según la información que ha recibido por parte de otros parceleros, este derecho lo han venido ostentando en razón a que el señor Ismael Peñaloza Daza a p.d.), dio en venta dichas tierras bajo el argumento de que la finda La Esperanza fue entregada a su padre también fallecido ISMAEL PEÑALOZA, quien acrainistró el inmueble durante algún tiempo y sus patronos y dueños de la finda le entregaron en contraprestación a la liquidación de los años a su servicio, esto se extrae de uno de los apartes del testimonio rendido por Juar Carlos lisperuza:

"Preguntado: Señor Juar: Carlos usted conoció al señor Ismael Peñaloza. Contestó: No lo conocí a él, pero si conocí a hijo que también se llamaba Ismael, porque como yo le compré pegado con la señora Oliva que es la posesión del papá, del señor Ismael, se la dio el queño de esus tierras crec que por la liquidación y él tiene esa posesión que era la cuinta y esa cuinta pegaba con la que yo le compré a la señora y entondes un cuando compre tiene que saber por dánde son los linderos. Preguntado: Quien le dio a liquidación o él, usted habló de liquidación. Contestó: o sea cuando yo fui allá pa' la vaina de los linderos, de las cercas, entonces yo fui donde la señora Oliva, la gue le había comprado la posesión al papá. Entonces el señor Ismael dejó un hijo que también le llama Ismael, enfonces yo pa' saber por donde son los linderos, cuando un compra para saber por donde tiene que coger y que es lo que le perter ece a uro 🚊 tonces la señora Oliva me dijo no aquí hay que hablar es con Ismael ét que ma val dio a mí, que es hijo del señor Ismael quien había fallecido, yo tuve hablando cor él, antonces lo conocí por eso. Preguntado: Entonces cómo Ismael acquirió esos predios. Contestó: Pues el papá le dejó eso a él, que fue lo que le venció a la eñora Oliva, que fue lo que le dieron por la liquidación, que cogiera eso por la que le debía, que cogiera la quinta. **Preguntado**: Quien le comunicó eso señor Juan Carlos. Contestó: Pues el mismo Ismael, que hoy en día ya falleció".

Se le indagó además al ser or Juan Carlos Nisperuza, si considerada ser víctima del conflicto armado, a lo que espondió cue no, en la siguiente pregunta:

"...cuando vine por ació tenía 16 aios y comencé a trabajar en una finca del señor Jaime Figueroa, y ahí dure 18 años trabajando con él. Cuando salí de ahí fue que compré la posesión allí en la Esperanta... Preguntado: Señor Juan Carlos usted ha sido víctima o se cree víctima del conti to armado en Colombia. Contesto: No, porque cuando yo trabajaba en la finca con eñor Jaime fue cuando yo pase toda la violencia de los paramilitares en a finca anti e los por Jaime Figueroa, yo le administraba a él allá la finca. Preguntado: Estar do ahí e la pinca del señor Jaime Figueroa usted recibió algún

Código: FRT - 015 Versión: 32 Fecas: 10-02-2015 Página 65 de 90



SGC

SEN"ENCIA No\_

## M.P DRA. MARTOA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

tipo de amenaza, amedrentamiento o algún acto de constreñimiento en contra de usted o su familia. Con esto: No, si no que yo tenía a la mujer y los hijos allá y ahí era donde se bajaban los paramilitares apagarle a los muchachos, los jefes a pagarle a los grupos de ellos pero nuñca tuve problema con ellos".

## LUCY MARIA ALVAREZ ESCOBAR

Dentro del grupo se opositores, tan bién se encuentra la señora Lucy María Alvarez, quien por medio de apoderado judicial se presentó a este proceso, en contestación63 a la demanda presentada en nombre de la señora ALBA LILA FLOREZ y afirma tener la calidad de compradora y poseedora 🎨 buena fe de la parcela "Villa Lucy", la cual hace parte del predio de bayor exteñsión denominado La Esperanza. En cuanto al hecho enlistado el numera 5 y 6 en os cuales se hace alusión a los hechos que originaron el abandono del bredio objeto de restitución por parte de sus propietarios, afirma que no son ciertos, per lo que niega la calidad de víctima de la solicitante.

En el escrito de opósición, el apoderado de la señora Lucy María Álvarez, pretende se mantenga la posesión que alega sobré la parcela "Villa Lucy", por cuanto afirma haberla adquirido por contrato de carroraventa, suscrito el 3 de septiembre de 2007 con el señor JOSE DE LA CRIJZ LOBO, situalando que se entiende configurada la suma de posesiones en su favor, toda vez que la fecha permanece en el predio.

De las mejoras que asegura haber halizado en la parcela, menciona la construcción de una casa en madera, dos galpones, postes de madera, un recibido para nacimiento de los pollos, una alberca en concreto, dos (2) potreros organizados con poste, alambre de búa, y pasto sembrado. Frente a la explotación económica de la parcela, relaciona que tiene cultivos de 150 palos de cacao, una hectárea y media de plátano, yuca y maíz, árbo es frutales como guarábana, papaya, limón, mango y piña.

De otra parte la forma cospo adquirió a posesión del predio la señora Lucy María Álvarez, fue por medio del denominado contrato de compraventa de inmueble rural64, que consiste en und parcelo de cincuen a (50) hectáreas denominada LA ESPERANZA, ubicada en la pardelación Nueve de Abril, de la vereda EL PARAISO, por el valor de \$ 8.000.000,000.

En el curso del interrogatorio absuelto podía señora ALVAREZ ESCOBAR, se le preguntó si sabía que la propietaria del bredio es la Jeñora Alba Lila Flórez, así como también se le cuestionó cómo había ingresado al predio La Esperanza, y ratificó que por la compra de posesión a un tercero, asílo manifestó:

<sup>™</sup> Ver folio 475 cuaderno pr<mark>i</mark>ncipal:

Código: FRT - 015 Versión: 📆 Fecha: 10-02-2015

1.5

Página 66 de 90

<sup>∞</sup> Ver folios 468-470 cuaderṁo ibídem



**SGC** 

Consejo Superior de la Judicutura

SENTENCIA NO.....

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

9 - 4

1

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

"Contestó: Si señor. Preguntado: Conoce usted o si lo sabe que la propietaria de ese predio es la señora Alba illia Flórez Mejía. Contesto: Si señor. Preguntado: Doña Lucy dígale a este despacho cómo adquirió usted la posesión de ese predio, cómo la compró, a quien se la compró. Contestó: Se la compre a Juan de la Cruz Lobo, me parece que es Juan de la Cruz Lobo. Preguntado: Usted sabe a la vez cómo la adquirió el señor Juan de la Cruz. Con estó: Él ya tenía 16 años de tenerla la posesión cuando yo le compré y éme vendió émí la posesión. Preguntado: Usted conoció al señor Ismael Peñaloza. Contesto: Al hijo, a Ismaelito, porque el señor Ismael cuando yo compré ya no estab cuando lle qué ahí, estaba era el hijo, el papá ya no estaba. Preguntado: Usted hizo algún tipo de contacto con Ismaelito"

En el testimonio de la señora Lucy Maríc. Álvarez se advierte que tiene conocimiento respecto a los antecedente de la poses on del predio La Esperanza, por cuanto afirma que conoció a Ismael Peñcloza Data (e.e.p.d.) y que según conoció era la persona que ostentaba ser el pose edor del bién inmueble en totalidad porque según la adquirió de su padre, quier fuera el mayordomo de la finca señor Ismael Peñaloza (q.e.p.d.), así se logra extrae de su testimonio:

"Preguntado: Usted conoció al señor Ismael Peñaloza. Contesto: Al hijo, a Ismaelito, porque el señor Ismael coando yo compré ya no estaba cuando llegué ahí, estaba era el hijo, el papá ya no estaba. Preguntado: Usted hizo algún tipo de contacto con Ismaelito. Contestó: Si múchos años, provintado: Usted hizo algún tipo de contacto con Ismaelito. Contestó: Si múchos años, provintado: Usted tiene conocimiento que el señor Ismael padre según cuentan los constancias procesales, era el capataz o administrador de ese pre lio. Contestó. Administrador. (...) Preguntado: Usted tiene conocimiento si el señor Ismael (I illecido) dejó entrar a unos parceleros, aproximadamente son como 23 parce eros al predio para que se establecieran en el mismo. Contestó: Pero eso hace muchos años que se hizo el arreglo de las parcelas, pero yo no tengo conceimento si fue el señor Ismael el que lo hizo. Preguntado: Usted tiene conocimiento dentre esos 23 parceleros, tal vez estuvo el señor Juan de la Cruz, cuien le ven de a unted. Contestó: No, José de la Cruz, no según entiendo yo, fue un yerno ama al que estuvo ahí y después él me la pasó a mí. Preguntado: Un yerno del señor los de la Cruz hizo parte de los 23 parceleros".

Se le preguntó a la opostora, como era la situación de orden público para la época en que ingresó al predio la Esperanza, y esto respondió:

"Preguntado: Cómo fue que usted o quirió la posesión de ese predio la Esperanza. Contestó: Hace como 8 años ya, má o menos. Preguntado: Cómo era la situación de orden público en esebentonces. Contestó: Espectacular, muy bien, desde que estoy ahí no he escucha lo nada. Paguntado: Tránsito de guerrilla, paramilitares, delincuencia común. Co: testó: No señor, mientras yo estuve ahí nunca. Desde que yo compré pues nunca la habido es ni antes tampoco yo escuche que haya pasado nada"

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 13 62-2015

Página 67 de 90



**SGC** 

Consejo Superior

SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MAR® HA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Más adelante, se le requiric si había sido víctima del conflicto armado interno y contó que varias oportur dades e hizo referencia a las circunstancias en las cuales según fue tocada por hechos violentos, es así como lo relató en su interrogatorio la señora Lucy María Álvorez:

"Preguntado: Señora Lucy usted pars do víctima del conflicto armado interno de algún otro lugar, dígano en qué in constancias resultó usted ser víctima. Contestó: He sido víctima cinco voces antos, o tengo un poco de declaraciones, yo fui secuestrada, a mí me mataron en ora finca que yo tuve, un trabajador, me llevaron dos sobrinos la querilla, os paracos me desaparecieron mi papá y dos hermanos y ahorita poco tambié tuve un caso, que me iban a secuestrar un hijo mío, porque él canta, en onces como él no estaba, negocié con ellos y yo dije, de aquí yo salgo muerta, y el día que les fui a entregar plata les eche la ley, la contraguerilla".

Sin embargo, para hacer clasidad al respecto, es decir, verificar para qué momento se dieron los hechos de violencia a los que hacía referencia la opositora, se le hizo el siguiente interrogante:

14

**"Preguntado:** Usted podrí@ ser más esp€cífica, de contar cada uno de esos detalles, siempre y cuando usteditenga el ánimo o el estado emocional para hacerlo (...) Preguntado: Los hechos en qué ussed sa sido víctima, si brevemente, son aspectos que son importantes pará la actuación y pueden ser fundamentales a sus intereses. Contestó: Si señor, esos papeles aquirrosan, son denuncias anteriores, yo las traje aquí porque las entregué en mi corpeix cuando yo las traje los papeles acá, no me acuerdo si hacen como fies años fio dictor, que se hizo eso acá si mal no recuerdo. Pues esto ha sido duro, uno co<sup>3</sup>no víctima tiene que ponerse el corazón bien apretado, para poder se guir luchando y salir adelante, pues hace mucho tiempo que mi papá salió, nosotros tenen os unas tierras en la Guajira, y él salió para allá a trabajar con los hermano; míos y a a allá lo desparecieron, eso hace 14 años que yo hice la denuncia, pero ya habían pasado unos añitos porque siempre teníamos la esperanza de que ellos il<sup>c</sup>an a venir, que ellos iban a volver y nunca más volvieron. Después una hermana ma tuvo por chá en las tierras. (...)Preguntado: Cuántos años tenía usted cuando desipareció su padre. Contestó: Yo tenía... no me acuerdo cuantos tenía pero eso hoce como 16 jiños"

Obsérvese, que la señora lucy María Álvarez hace mención a hechos ocurridos a miembros de su familia aproximadamente 16 años antes, ocurridos en el departamento de Magdalena, ésoca para la cual la hoy opositora no tenía vínculo alguno con el predio La Esperanza, por lo que mal podría predicarse su condición de víctima en relación a predio que hoy ocupa.

YOLANDA ISABEL AGUIRRE ARENAS

Código: FRT - 015 Versión: 62 Fecea: 10-02-2015 Página 68 de 90



SGC

SENT®NCIA No\_

15

## M.P. DRA. MARTIA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

7 1 3 La señora Yolanda Isabel Aguirre, Julia vinculada al proceso junto a un grupo de parceleros, y una vez nétificados pesentó escrito de oposición a través de apoderada judicial, en el bual se indica que los hechos descritos en la demanda directamente relacionado con la calidad víctima de la violencia alegada por la señora ALBA LILA FLOREZ, no le constan, por lo que su representante judicial se refirió a las circunstancias én las cuales la señora Aguirre Arenas adquirió la parcela que hoy ocupa.

Es así como señald, que pera el 10 de noviembre de 2008, el señor JAIRO DURAN RIVERA, le vendió de buera fe a la señora Yolanda Isabel Aguirre, un inmueble denominado Los Jardines, con una extensión de 40 hectáreas, ubicada en la vereda El Paraíso del Municipio de Codiazzi, por un valor de \$ 23.000.000,00

Que desde la fecha en que adquirió já posesión del predio, la ha ejercido como verdadera dueña, ama y señora del predio, que en razón a eso ha pagado el impuesto predial del mismo en la Tesorería del Municipio de Codazzi.afirma que desde hace más de siete años se hace dicado a tecnificar la parcela, invirtiendo recuros economicos y fisiços y actualmente deriva su sustento economico del inmueble.

La opositora, durante la declaración rendida ante el juez instructor de la causa, reafirmó que adquirió la posesión de la parcela Los Jardines del predio La Esperanza, por el negocio de compraventa que hizo para el año 2008 y que una vez ingresó al mismo realizó algunas mejoras locativas e inició la explotación económica con diferentes cultivos, esto fue le que señale la señora Yolanda Isabel Aguirre:

"Preguntado: Además de lo dicho a; ieriormente, que otras explotaciones le ha hecho al predio o mejorcs, ha cultivaco, cría de animales. Contestó: Cuando yo la compré, solamente tenía una piecita de tabla, entonces como yo acaba de vender una parcelita que tenía, tenía la plática ahí, compre la parcela y le hice unas mejoras, incluso le hice una leactiera y un corral. Tenía una pileta pero no estaba habilitada y yo lc алгедlé дил в caben como 15000 litros de agua, le hice dos piezas de material y comencé a preterle, hacerle, a cultivar a sembrar plátano, yuca, maíz, me traje las vaquitas que me habían quedado, porque yo tenía unas vaquitas compartidas, er fonces la quí me tocaron a mi me las traje para acá".

A fin de indagar si la aquí of ositora estenta la calidad de víctima, le fue preguntado lo siguiente: "Preguntado: Cuál la sido la situación de orden público que se ha vivido o actuar por grupos armados al margen de la ley. Contestó: Pues desde que entramos todo iba bien, nunca había visto problemas aquí de ning na naturaleza, pero el año pasado si hubo por aquí se presentaron inconvenientes Preguntad. Qué tipos de inconvenientes. Contestó: Extorsión. Preguntado: Eso usted lo ha pijesto en conocimiento de las autoridades, lo ha denunciado. Contestó: Yo no. Preguntado: p. or qué no la denunció. Contestó: Porque directamente a mí no

Página 69 de 90 Versión: 2 Fecha: 10-02-2015 Código: FRT - 015



**SGC** 

Cousejo Superior de la Judicatura

SEN! NCIA No \_\_\_\_

#### M.P.: DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

<u>fue"</u>. De la respuesta dada por la obositora, se colige que no alega, ni demuestra haber sido víctima del conflicto arma so desde que se encuentra en posesión de la parcela dentro del predio ce mayor extensión objeto de restitución.

## JOHAN FERNANDO CIÁSTILLO STRESS

El señor Castillo Struss, quier también es representado por la abogada adscrita a la defensoría pública, señala en su escrito de oposición que no le constan los hechos relacionados por la solicitante coracionagumento de su calidad de víctima de la violencia, por lo que se central a cesación los hechos que lo llevaron a adquirir la posesión sobre la parcela VIIIa Patricia.

Señala que mediante promesa de compraventa suscrita el 17 de junio de 2009, el señor JOHAN FERNANDO CASTILLO STRUSS, le compró a la señora CAROLINA ARENAS AGUIRRE, un lote con un circa de 26 hectareas que se desprende de un predio de mayor extensión denominado La Esperanza, por la suma de \$13.000.000.

Según comenta a renglon seguido en la contestación de la demanda, la posesión de la parcela, devenia del negocio julídico que habia realizado la señora Carolina Arenas con el señor Ricarco Garcia Rondon por la suma de \$ 11.300.000 el 7 de noviembre de 2008 que  $\epsilon$  te a su vez con habia adquirido de parte del señor Jairo Duran Rivera en \$ 7.000.000.

Es por esto que, el opositor pretende de reconozca como comprador y poseedor de buena fe, toda vez que afirma no er estentado tal calidad desde más de seis años y en el vento que no sea posicie dicha solicitud, requiere se inmdenice al señor JOHAN FERNANDO CASTILLO, por el valor cancelado por la parcela, las mejoras efectuadas y la tecnificación del predio.

En cuanto a la titularidad del predio, afirma que desconocia en ese momento que hubiese personas pendier tes de reclamar la parcela o le perteneciera a una persona distinta del señor Ricardo Carcia, quien le habia vendido a la señora Carolina Arena Aguirre.

En relación a la forma como adquiro la parcela el señor Johan Castillo Struss, encontramos que en las declaraciones recepcionadas se encuentra la señora Carolina Arenas Aguirre, quien manifestó ser espoca del opositor Johan Castillo Struss y que a su vez aparece como la persona que suscribió contrato de compraventa de posesión sobre la parcela "Villa Patricia", conser hoy opositor, por lo que en su testimonio se ratifica la fecha y las condiciones como adquirieron la parcela:

Código: FRT - 015 V

Versión: 02 Fecha: 13-02-2015

€.

Página 70 de 90



SGC

SENTENCIA No\_\_\_

#### M.P. DRA. MAR MA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

"Preguntado: Señora Carolina usted el parcelera de la parcelación la Esperanza. Contestó: No, yo soy esposa de un po celero. Preguntado: Dónde se encuentra el actualmente. Contestó: Aquí. Preguntodo: A él ya se le escucho en declaración antes. Contestó: Sí. Preguntado: Desop buando adquirieron ustedes la posesión de la parcela y cuantas hectáleas era. Contistó: Yo compré el 7 de noviembre de 2008 y posteriormente vo se la tendí a no estoso, hicimos una nueva compraventa para que él se encargara de todo el mànejo de la finca, en el contrato de compraventa decían que eran 26 hec áreas. Praguntado: Qué explotación, que actividad le ha hecho al predio. Contesto: Hemos tenido cría de ganado, gallinas, hemos cultivado yuca, plátano, los cultivos productivos que ha desarrollado la Gobernación también lo hemos desarrollado. F**reguntad**e A quién le compraron. **Contestó**: Al señor Ricardo García. **Preguntado:** El a ju vez a quien le compró, el señor García. Contestó: Si, al señor Jorge Duran".

El opositor afirma en su interrogatorio lo expuesto en su escrito de oposición, cuando señala que pará la épocá en que adquiere la parcela, bajo el convencimiento de que  $\epsilon^{\circ}$  dueño de la tierra era la persona con quien él y su esposa habían negociado 🤄 n el año 2008, asegura haber comprado de buena fe y que para ese momento no habían hechos de violencia en la zona. Así lo relató, el señor Johan Castillo Struss: 表更多

"Contestó: en el momento en que you agué al predio no sabía quién era la dueña real porque como yo le cije, yo se la compré a mi esposa y mi esposa se la compré a Ricardo García, él no: vendió j le compramos de buena fe e invertimos nuestro dinero para el bienestar de nuestros hijos y en el momento no sabía nada, la zona estaba estable, no había nada de violencia pues no se veía nada, o sea no había nada, todo estaba muy sãno".

Por otra parte, en el mismo interrogatolio se le indagó al señor Castillo Struss si conoció de hechos violentos en la zoña, a lo que informó:

"Preguntado: Supo de héchos de violencia o el accionar de grupos violentos en algún momento dentro del predio. Contestó: Estando yo en la parcela no. Bueno ahora ultimo desde el 26:4 nos han venido extorsionando, es más dejo constancia que yo recibi una llamac'a se habían r asar por el frente 41 del comandante Efraín de las Farc, pero de pronto no e<sup>3</sup>an ellos, podía ser delincuencia común. Preguntado: Puso esa denuncia able il autoridad. Contestó: En su momento no la realice, pero deje de coĥtestar el®c€lúar a números extraños porque empezaron a extorsionar a varias personas de la parcela. (....)Preguntado: Dígale al despacho si alguno de los colindantei: que ustéd  $\hat{e}$  hontró al momento de realizar la compra de la parcela, le ha escuch ido entre los vecinos si en este predio se han presentado hechos por grupos armodos al margen de la ley, específicamente por las FARC. Contestó: en el pasado se murmure eso, se murmura que hubo mucha violencia por acá, eso fue en el pasado, no estando yo en el terreno"

Código: FRT - 015 Versión: 12 Fecha 10-02-2015

Página 71 de 90



**SGC** 

SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTINA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

En mismo sentido, su compañera Darc'ina Aguirre Arenas, durante su declaración ratifica lo manifestado por el señor Johan Castillo, en cuanto no señalan ser víctima de conflicto armado interno, ni haber presenciado hechos de violencia en el predio La Esperanza desde el momento en que están ocupando la parcela "Villa Patricia". A continuación su respuesta frente al interrogante del tema de violencia:

"Preguntado: Ha tenido conocimiento del accionar de grupos al margen de la ley en cualquier momento, que usted tenga conocimiento. Contestó: Durante esos siete años ha sido tranquilo, el iño pasado i e que se presentaron extorsiones a la señora Ana Oliva, a mi esposo tombién lo llamaron, supuestamente de las FARC pidiéndole dinero, pero él no, despuis que pasó es si él no volvió a contestar más el celular".

## FRANCIA DILIA GALVIS CUADRO – PARCELA "EL MANANTIAL"

En el caso de la señora Francia Galva Octadro, quien actúa en calidad de opositora en el caso bajo estudio, fue presentado en el caso de contestación por parte de la defensoría pública que ejerce su defensa, en igital sentido a los últimos opositores, pone de presente que los hechos que alega la solicitante dieron lugar al abandono del predio La Esperanza, no les consta.

Afirma que su vinculación con el predio se dio a partir del 12 de marzo de 2012, fecha en la cual suscribió contrato de compraventa con la señora LICENAI SANCHEZ PERDOMO, respecto a la porcela denominada "El Manantial" con una extensión de 44 hectáreas aproximadamen e que hare parte del predio de mayor extensión La Esperanza por valor de \$ 30 000.000,00. Il desde el año 2012 hasta la presente, se ha dedicado a tecnificar el fui do, en la que han invertido todos sus ahorros para hacerla productiva para su sustento.

Con fundamento en lo expuesto en su escrito de aposición, solicita la señora Francia Dilia Galvis, se nieguen las pretersiones de la solicitante y por el contrario se le reconozca sus derechos como contradora y actual poseedora de buena fe, por considerar que se encuentra demosfrante aesde la fecha de la compra de la parcela. Que en el evento de no ser posible exceder a su pretensión principal, se ordene indemnización a su favor por el valor de la parcela y las mejoras en ellas efectuadas.

Indica que desde que adquirió el pradio, la ha mejorado sustancialmente la casa que está construida en la parcela, afirma que actualmente tiene cultivos de yuca, plátano, pasto de corte. Tiene cria de ganado, chivos, gallinas, piscos y burros, realizó divisiones en potrero y tecnificó la parcela.

Durante su interrogatorio e sede judicial, la señora Francia Galvis, comentó que ingresó al predio luego de acer un negocio de compraventa con la señora Elisenia



#### TRIBUNAL SUMERIOR 😭 🗀 STRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIACIÓN DA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

S INTANCIA No\_\_\_

#### M.P. DRA. MERTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

Sanchez a inicios del año 2012, que cosconocía totalmente que esas tierras tuviesen algun problema aun cuanco tenia alededor de 9 o 10 años de vivir en la misma vereda donde se localiza el predio objeto de restitución. A continuación, se extraen algunos apartes relevantes de la decidación rendida por la opositora Francia Dilia Galvis:

"Preguntado: Señora Fra: cia diga cuchto tiempo tiene de estar ahí en el predio. Contestó: Voy a tener cuiatro años de éstar ahí donde estoy. Preguntado: A quién le compró. Contestó: A la señora Eliser a Sánchez. Preguntado: Sabía a quién le compró la señora Elisenió a su vez. Con está: Nada, yo compré y no sabía que estas tierras tenían estos enreales, aunquier, en a tengo como nueve o diez años de vivir en esta vereda. (....) Preguntado: Cucato bagó por la posesión. Contestó: a donde estoy cambié por una césa que tenía en Becerril, está valorada en treinta y cinco millones la casal más cinco millones que di en plata, y le compre a la señora Elisenia y le compré al hijo, habían dos pércelas juntas. Hicimos una sola carta venta por las dos".

Si observamos, en lo manifestado hasto esta parte por la señora Francia Dilia Galvis, la opositora en efecto demuestra haber realizado un negocio de compraventa a través del cual adquiere la poseción de la carcela "El Manantial" del predio de mayor extensión La Esperanza, esto en el año 2 12 y a su vez manifiesta que no sabía que las parcelas de este inmuebíó tenían poblemas a pesar de habitar en la zona aproximadamente desde hiscía 10 años lo cual resulta algo probable, toda vez que manifestó conocer al señor Ismael Peñcloza y que incluso éste señor le vendió otra tierra que también hace parte de la parbelación La Esperanza, la cual había vendido para comprar la que hoy ocupa.

"Preguntado: Sírvase mai ifestarle a despacho si usted conoce o conoció a Ismael Peñaloza. Contestó: Al señor Ismael Peñaloza si, a Ismael Peñaloza, a él le compré ésta parcela de aquí (É-ñala un punto al frente de la diligencia de inspección judicial), que después la vendi parà comprar la otra parcela".

En cuanto a la explotaciór económica que ejerce en la parcela "El Manantial", la señora Francia Galvis, relatóllo siguierite:

"Preguntado: Señora Francia, actualmente qué cultivos fiene usted en la finca, haga una descripción de lo que tiene en na finca. Contestó: Tengo seis potreros, tengo como menos de una hijictárea sembijada de yuca, que ahorita hay como 700 matas que están de arrenque, tengo otra yuca que está pequeñita, tengo maíz, tengo paja de corte para los animale: bueno los seis potreros pero no los tengo sembrado en pasto porque si voy a decir que los tengo sembrado en pasto es una mentira. Pero tengo todos los potieros cercados, tengo cerca con los linderos de arriba. **Preguntado**: Semovientes tions, gallina, que otras cosas tiene. **Contestó**: Unas vacas, chivo, gallinas, pissos, burro;"

Versión: )2 Página 73 de 90 Fec:ia: 1-02-2015 Código: FRT - 015



# TRIBUNAL SUFERIOR EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ÉSPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

ssejo Superior
la Judicatura
SEN ENCIA No\_\_

#### M.P.DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

En aras de identificar si la opositora FRANCIA DILIA GALVIS, ostenta la calidad de víctima de desplazamiento con ocasion del conflicto armado respecto al predio que se reclama en este procéso, se precisa ni en su escrito de contestación de la demanda, ni en la declaración rereditión ante el juez instructor hizo referencia a tal condición, así como tamposco aportó pereba alguna que determinara esa situación, no obstante, se trae a colabión la reguinta que le fue formulada a la señora Francia Dilia respecto al tema de la violencia en la zona donde se encuentra el predio objeto de restitución y en su testimonio comentó que solo conoció de la muerte de dos personas hace aproximadamente 10 años, es decir, mucho antes de que hiciera la negociación de la posesión de la par ela que ocupa, esto manifestó: "Preguntado: En respuesta anterior, usted manifièsta que co: oció desde hace unos diez años de la existencia de unos muertos, usted supo que grupo armado asesinó a esas personas. **Contestó**: Nada, no supe. Preguntado: Sírvase informarle el despacho": i usted tiene conocimiento o conocía los nombres de alguna de estas personas que fue asesinada por grupos al margen de la ley. Contestó: Pues mijo no sé, porque el vecino rió estando in también lo mataron, se lo llevaron con mujer y todo pero no retengo el nombie. **Preguntado**: Era vecino suyo. **Contestó:** Si era vecino mío pero de parcelación donde estaba primero, no conde estoy ahora", y más adelante afirmó lo siguiente: "Preguntado: Señcra Francica a ga si tiene conocimiento si en esta zona haya operado específicamente la guerrilla de los CARC. Contestó: Pues estando yo así mijo, lo único que yo vi fue eso, para que mê voy a ponér à decir mentiras, que sí que tal. Desde que yo estoy aquí fueron esos dos nada más. Preguñta 🕬 Pero usted alguna vez alcanzó a ver un grupo armado ilegal, uniformado aqui en la zona. Contestó: No".

Más adelante, en el mismo interrocatorio, le preguntan puntualmente: "Preguntado: Señora Francia usted es despiazada. Contestó: No", pero inmediatamente y a rengión seguido señala que si es victima poi el asesinato de su esposo ocurrida en el 2003 en el Municipio de Beceril, cuando de le cuestionó sobre: "Preguntado: Victima de la violencia en otra zona. Contestó: Bueno soy más que desplazada porque a mí me mataron a mi esposo por ahí por Beceril, en el año 2003, el 14 de marzo de 2003. Preguntado: Quienes fueron los autores de la muerte de su esposo. Con estó: Pues cuando eso fueron los paracos. Los que mataban cuando eso y andale an haciendo cosas eran los paracos". Incluso, hizo un relato sobre los hechos en los que perdió la viva su marido:

"Preguntado: Está usted en condiciones de manifestar las condiciones de la muerte de su esposo, cómo ocurió, qué scibe, cónde estaba él. Contestó: El salió de allá de la parcela, una parcela donde visiómos por Becerril y él salió hacer compra conmigo y un hijo mío en la maña a conspués que hicimos la compra y almorzamos en la casa que tenía antes y cambie por la parcela ésta, él salió a mercar y como a las 1:45 me llevaron la rozón que a él lo habían matado, que se habían llevado la moto con compra, con regramien a y todo lo que habíamos comprado, lo mataron ahí mismo en el "Pisón". Pregunado: Usted puso eso en conocimiento ante las autoridades. Contestó: Si, a mi lo pagaron la Unidad de Victimas. Preguntado: Usted

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015 Página 74 de 90



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL 1 METRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZA 24 EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior

SENT NCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTINA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

está inscrita como víctima del conflicto armado, usted aparece inscrita en los registros ante las entidados. **Contestó:** Si claro

Así las cosas, se de a claro que de os hechos narrados por esta opositora de turno, señora Francia Dilia Galvis se colige que si bien presenta un hecho victimizante, este tuvo ocurrencia en el Municipio de Becerril y para el año 2003, 9 años antes que la opositora entrara en posesión de la parcela que se encuentra en el predio de mayor extensión la Espi ranza, ubicado en área rural del Municipio de Agustín Codazzi.

• ARMANDO GAMEZ RODRIGUEZ, SOL MARINA AREVALO, ALCIDES DE LA HOZ FERREIRA, MARIO MARIUEL PEREZ SCITO.

Lo señores antes relacionacios, presenta en escrito de oposición mediante apoderado adscrito a la defensoría del pueblo, el que el se limito a manifestar que sus representados vienen ocupando unas parcelas en one a pacífica e ininterrumpida desde la década de los 90 a la fecha, refiere que estas personas han soportado las alteraciones de orden público, tales como atracos, robos y sometidos a las FARC y posteriormente a las autodefensas. Que del inmueble ob, to de restitución se efectuaron unos contratos de compraventa, sin identificar que pa celas ocupan estas personas, como entraron en posesión de las mismas, solamente nenciona en forma inconclusa que algunos ingresaron en forma voluntaria, otros ramados por un mayordomo o administrador llamado ISMAEL PEÑALOZA e indica que otros tuvieron la oportunidad de adquirirlos por compraventa.

En el mismo escrito de opósición, el cooderado extrae del contexto de violencia expuesto en el escrito de solicitud de estitución presentado por la UAEGRTD, una relación de hechos de violencia ocurrido en el Municipio de Agustín Codazzi ocurridos a principio de la década de los 90% en el estos homicidios y enfrentamiento entre la fuerza pública y tropa del E.N. Indica de hacita los que los opositores que adquirieron la posesión por compraventa como la consecuencias de la guerra y el malto to entre los años 90 y 2008.

Como pretensiones a favo de los señores Armando Gámez Rodríguez, Sol Marina Arévalo, Alcides de La Hor Ferreir , Mario Manuel Pérez Soto, José María Cuello, Manuel del Cristo Oviedo. Ivonne Orozco Herrera y Orlando Cuestas, indica su defensor judicial se les adjudique el tereno (entiéndase parcela), en tanto afirma que las mejoras y cultivo que tienen en el 15 es el medio de sustento de sus familias. Así mismo, solicita que se denieguen las pretensiones de la parte solicitante, por cuanto considera que su interés no es el de cultivar las tierras, sino un interés económico anotando que tiene otra forma de subsis encia.

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 1 )-02-2015

Página 75 de 90



# TRIBUNAL SUFERIOR DE STRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Cansejo Superior de la Judicatura

SENTENCIA No....

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

En los casos concretos de os señores ARMANDO GAMEZ RODRIGUEZ, SOL MARINA AREVALO, ALCIDES DE LA HOZ FERREIRA MARIO MANUEL PEREZ SOTO y MARIO MANUEL PEREZ SOTO, pese a que er el escrito de oposición presentado por su representante judicial no se relacionó dato alguno sobre sus hechos en particular, este grupo de opositores rindieron declaración dentro del proceso, donde manifestaron la situación particular de la parte del predio La Esperanza que ocupan actualmente y por la cual presentan su oposición frente a la descarda de la señora ALBA LILA FLOREZ, veamos:

El señor MARIO MANUEL PEREZ SOTO, incresó: "Preguntado: usted se ubica en la parcela. Contesto: sí. Preguntado: que nombre en esa parcela. Contesto: si me dejan. Preguntado: desde cuando está en esa parcela. Contesto: tengo, como lo digo cuatro años ya. Preguntado: como adquirió la posesión o a mejora de esa parcela. CONTESTO: yo le compré eso a una señora la señora Francia que estaba a uí, una señora delgadita que me la vendió, yo estaba trabajando a donde el señor fugenio, fonde el Dr. Sarmiento, entonces sacaron a la gente, que se acabó y me dijo los je es, ombe cómprese algo por ahí para que no vaya a botar el billetico, entonces compre una finquita y me dijeron esa señora está vendiendo eso ahí y la compre. PREGUNTADO: por cuento la correró. CONTESTO: 25.000.000 millones. PREGUNTADO: y eso fue de los ahorros o un préstamo. CONTESTO: No, de lo que me dieron donde el Dr. Sarmiento. PREGUNTADO: de la liquidación. CONTESTO: Si de la liquidación. PREGUNTADO: en qué año la compro. CONTESTO Tengo ya 4 cños de estar ahí. (...) PREGUNTADO: que cultiva en el predio. CONTESTO: Yuca, Maíz y otros an halitos que tengo, gallinas"

Tal como se aprecia en lo manifestado por el opositor, éste afirma haber llegado al predio La Esperanza aproximadar en e en el año 2012, por cuanto compró la posesión a una tercera persona, perc e firmó que no sabía cómo la persona que le vendió a él la había adquir do, según una de sus respuestas: "PREGUNTADO: usted sabe a quién la señora Francia se la había da so en tes. CONTESTO: No, no sé"

Se le requirió al opositor en cuanto a qué actividades desarrollaba en la parcela, y esto expresó: "PREGUNTADC: a que se dedica usted. CONTESTO: Tengo una cosechita, sembrando maíz, yuca, ahí, unos animalitos que yo tengo ahí".

De sus generales de ley, se cestada que el señor Mario Manuel Pérez, es un campesino que no tienen un núcleo familiar, sin ningún nivel de estudio e incluso no sabe leer, ni escribir, lo que le dificulta de cierta manera el conocimiento de la situación jurídica en que se encontraba el predic La Esperanza cuando ingresó al mismo. Así se deduce de su respuesta: "PREGUNTADO: crasado, solters o separado. CONTESTO: No nada todavía no me he casado. PREGUNTADO: tiene hijos. CC NTESTO: No tampoco. PREGUNTADO: NIVEL DE ESTUDIOS. CONTESTO: No. PREGUNTADO: sabe leer y escribir. CONTESTO: No."

En cuanto al caso de la señora S.D. MARINA AREVALO, no se cuenta con su declaración, la información que se tiere, al respecto de su vínculo con el predio objeto de restitución, es la declaración el ajuicio de fecha 02/10/2012, aportada al expediente con las pruebas allegadas c.º a Unidad de Restitución de Tierras, en la cual

Código: FRT - 015

Versión: 32 Fecha: 10-02-2015

Página 76 de 90



# TRIBUNAL SUFERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIA ADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior

SENFENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTS & P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

los señores CELIAR DE JESUS CARDENAS PEREZ e ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA DAZA, comparecieron ante Notario del Circulo de Agustín Codazzi, y afirmaron: "...conocer de vista, trato y comunicación a la señora COMARINA AREVALO ARIAS, desde hace varios años, por ese conocimiento que tenemos de la labemos y nos consta que tiene más de diez (10) años de tener la posesión queta, pagifica con ánimo de señora y dueña de una parcela conocida con el nombre de BELLA AURORA!" y las mejoras, de aproximadamente veinte (20) hectáreas, la cual hace parte del gla o de mayor extensión de la finca la Esperanza. (...) Inmueble que adquirió por compra que izo a LUIS AURELIO DAZA, quien tenía 11 años de tener la posesión de la parcela."65

Reposa además, la constancia expediça por el Secretario de Gobierno Municipal de Agustín Codazzi, de fecha e 1 de octubre de 20126, donde informa que la señora SOL MARINA AREVALO ARIAS, manifestó bajo la gravedad del juramento que reside en la vereda Nueva Esperanza de de hace 10 años.

Y por otra parte la Agencia Presidencial para la Acción Social, certificó que la señora AREVALO ARIAS, se encuentra incluida en el Registro Único de Población Desplazada, con fecha de valoración 21/01/1998<sup>67</sup>.

Por último, se encuentra como opos or al señor Alcides de la Hoz, quien es representado judicialmente por defeno público y rindió su inferrogatorio en el curso del proceso, quien manifesto que su ingoso al predio se dio por medio de la compra de posesión, esto dijo en so declaración: "Preguntado: Dígale al despacho, si usted es parcelero de aquí del predio a Esperionza. Contesto: Desde el 2005. Preguntado: A quién le adquirió la posesión o las mejoras. Contestó: Al doctor Jairo Flórez le compré yo. Preguntado: Usted sabe a quién se la compré a la vez Contestó: No señor". En cuanto a la explotación que ejerce en el predio, señaló en una de sus espuestas: "Preguntado: Qué actividad realiza en las parcelas, a qué se dedica. Contestó: Al altivo de maiz, yuca, tengo unos animales, tengo chivos, tengo cerdo".

Se le requirió en el interroga prio al seño. Moides de la Hoz, sobre el conocimiento que tuviese de antecedentes di violencia en la zona donde se ubica el predio y si en su caso específicamente habíc, sido objeto de hechos de violencia estando en posesión de la parcela en La Esperanta, a lo que respondió:

"Preguntado: Sírvase informarle a compacho si usted durante el tiempo que ha estado acá en el predio na sido onjeto de algún tipo de amenaza por parte de un grupo armado ilegal o celincuen la común o alguna organización. Contestó: No señor, en ningún momeno. Preguntado Sirvase aecirle al despacho si usted después de haber realizado en compaña de sus otros compañeros parceleros o han verificado cuál es el estado jurío no de este predio, si aparece en RUPTA como predio abandonado, o algún tipo de problema con respecto a la violencia o

\*\* Ver folio 222 cuaderno ibídem

Código: FRT - 015

Versión: 12 Fecha: 10-02-2015

Página 77 de 90

<sup>45</sup> Ver folio 218 cuaderno principal

<sup>«</sup> Ver folio 223 cuaderno ibidem



# TRIBUNAL SUFERIOR DEL STRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

Consejo Superior de la Judicaturo

SAFT NCIA No.

#### M.P. DRA. MARTOA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

conflicto armado. **Conte**lló: No señor, simplemente de que los parceleros se fueron de aquí cuando la violencia, de ron unos familiares cuidando algunos mientras ellos volvieron a regresar.

De lo referido en parrafos que anteceçen, respecto a la situación del señor Alcides de la Hoz, se colige que la elación material del mismo con la parcela objeto de reclamación, está dada por a posesión la cual adquirió a través de compraventa que según menciona en su tes imonio y de acuerdo a lo descrito en la declaración extrajuicio que aportó al proceso.

Se verificó además que el opositor Alcices de la Hoz Ferreira, no alegó ser víctima de desplazamiento, ni aportó pruebas en las que se pueda llegar a inferir que esta persona fuera víctima del conflicto a mado interno, como sí ocurrió a un grupo de campesinos que también cotúan en alidad de opositores en el presente asunto y actualmente ejercen la posesión de agenas parcelas del predio de mayor extensión La Esperanza.

De las declaraciones rendia as por les opositores, es claro que al momento de realizar los negocios jurídicos de compraventa, estas personas eran conscientes que no lo hacían con la titular del derecho de dominio, que sólo estaban adquiriendo la posesión de las parcelas que ocupaban terceres personas en el predio de mayor extensión La Esperanza, ubicado en la vereda El paraíso, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi.

En cuanto a la posesión ale jada por lo opositores YOLANDA ISABEL AGUIRRE, JOHAN CASTILLO STRUSS, ANA OLIVA NEIRA AS ANIO, NANCY PEREZ DE FIGUEROA, JAIME FIGUEROA PEREZ, JUAN CAPLOS NISPERIZA MEDINA. LUCY MARIA ALVAREZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MANVEL PEREZ SCITO, SOL MARINA AREVALO y ALCIDES DE LA HOZ, si bien aducen habe actuaco di buena fe, es evidente que las posesiones ejercidas sobre un predio del cuci de despojado forzosamente su propietario o poseedor, o explotadoras de baldías que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directo e indirecto de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al roceso de restitución de tierras, se presume que dicha posesión nunca ocurió, as se declarará en la parte resolutiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se déclararan inexistentes los contratos de compra venta de posesiones que se felacionan a continuación:

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha: 1,0-02-2015

Página 78 de 90

Ver articulo 77 numeral 5º Ley 1448 (2011): "5. Presun ión de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante ol periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió



# TRIBUNAL SUFERIOR (\* 1256) STRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL : SPECIA IZA (A EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

Consejo Superior

#### S-INTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

- a. Contrato de compra enta celet rado el 17 de junio de 2009 por los señores CAROLINA ARENAS AG IIRRE y JOH \N CASTILLO STRUS, sobre la parcela Villa Patricia, ubicada en el predio ce mayor extensión La Esperanza.
- b. Contrato de compraventa suscrito intre los señores CAROLINA HERRERA AGUIRRE y RICARDO GARCIA ROJDON, de ferma 7 de noviembre de 2008, sobre la parcela Villa Patricia, que hace parte del predio de mayor extensión La Esperanza.
- c. Contrato de compraventa suscible entre JAIRO DURAN RIVERA y YOLANDA ISABEL AGUIRRE DE ARENAS, de fecha de noviembre de 2008, sobre la parcela Los Jardines, ubicada en el predio de mayor extensión La Esperanza.
- d. Contrato de promesa de compra entra de una parcela, posesión y mejoras suscrita entre los señores ISMAEL ENRIQUE PETALOZA DAZA y ANA OLIVA NEIRA ASCANIO, de fecha 26 de marzo de 2008, sobre la parcela La Mayoría, que hace parte del predio de mayor extensión La Esperanca.
- e. Contrato de promesa de compraventa de un inmueble rural suscrito entre los señores AMELIA MARIA FONSECA y NANCY MERCEDES PEREZ DE FIGUEROA, de fecha 17 de noviembre de 2/109 sobre la parcela No. 17, la cual hace parte del predio de mayor extensión Nueva Esperanza.
- f. Contrato de compraventa de tierras rurales suscrito entre los señores AGUSTINA FLOREZ TORREZ y JUAN DARLOS NIS ERUZA MEDINA, de fecha 19 de febrero de 2009, sobre la parcela Villa Luz, la cual forma parte del predio de mayor extensión conocido como La Esperanza.
- g. Contrato de compraventa de un inreveble rural, suscrito entre los señores JOSE DE LA CRUZ LOBO y la señore LUCY MARIA ALVAREZ ESCOBAR, de fecha 3 de septiembre de 2007, sobre la parcela Villa Livry, que hace parte del predio de mayor extensión La Esperanza.

Tenemos también, que algunos de de opositores aquí relacionados, dejaron en evidencia que no desconocian que a seriore Alba Lila Flórez es la titular de dominio del predio La Esperanza y aun así efectuaron los negocios de compraventa con terceras personas que según ellos venían el rciendo la posesión desde años anteriores a la suscripción de los mencionados contratos. A continuación, algunos apartes de las declaraciones que resultan elevantes en este punto:

LUCY ALVAREZ ESCOBAR: "Preguntado: Conoce usted o si lo sabe que la propietaria de ese predio es la señora Alba Lilia l'Érez Mejía. Contesto: Si señor. Preguntado: Doña Lucy dígale a este despacho cómo adquirió ested la posesión de ese predio, cómo la compró, a quien se la compró. Contestó: Se la compre a Juan de la Cruz Lobo, me parece que es Juan de la Cruz Lobo. Preguntado: Usted sabe e la vez cómo a adquirió el señor Juan de la Cruz. Contestó: Él ya tenía 16 años de tenerla la posesión cuando en la compré y él me vendió a mí la posesión".

IVONNE OROZCO HERRERA: Pregunta del Ested ha hecho alguna diligencia para conseguir la titularidad de la parcela. Contestó: heste ahorita en Restitución de tierras, que es donde estamos solicitando. Preguntaco: y antes de testo: Estuvimos haciendo las vueltas en Incoder y no las negaron. Preguntado: Per qué razon. Contestó: porque haba un blindaje por la dueña del terreno".

Código: FRT - 015

Versión: 12 Fec a: 10-02-2015

Página 79 de 90



# TRIBUNAL SUFERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

SEN® UNCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTIJA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad, Int. 0021-2016-02

ALCIDES DE LA HOZ: "Pregur fado: Sírvas e decirie al despacho si fiene conocimiento que la señora Alba Lila Flórez ha iniciado jun o con algunos abogados o ante algunos entidades diligencias para recuperar el predio. Contesio: Ella nos mandó un abogado aquí con esa idea de recuperar su predio. Pregun ado: Que ne ociaciones realizaron ustedes con esos abogados. Contestó: Mire ellos primeros ros preguntaron o vinieron con ese propósito, que si nosotros le vendíamos a ella, qué cuanto le pedíagos nosotros por las mejoras que le habíamos hecho a las parcelas. Fue la primera vez, despues mando a otros, diciendo de que más bien ella nos vendía a nosotros. Entonces fue cuando acudimos porque esta negociación es con Incora para que Incora nos parcele a nosocias."

La testigo CAROLINA ISABEL HERRERA, quien es la esposa del opositor Johan Castillo Struss, indicó que: "Pregunta lo: Señora Carolina, sírvase manifestarle al despacho, usted manifestó en su respuesta a terior en sú generales de ley, que usted es una persona profesional, sírvase manifestar d'usted o su esposo al momento de adquirir el predio, hicieron todas las labores pertinentes a fin de mirar que el predio no se encontraba en condiciones de problemas jurídicos, és decir, fueron a la RU TA, verificaron en el Incoder que el predio no se encontrara en abandono. Cordestó: Pues no otros compramos con buena fe, según lo que nos comentó el señor Ricardo y él nos entregió la compraventa anterior que era el señor Jorge Duran, igual él nos dijo que no. vendía ba o compraventa porque los títulos se encontraban en trámite con el Incoder; pero como nos virtualmos con la junta de acción comunal de aquí, vimos que habían procesos preductivos que todo lo daba la gobernación, pues no pensamos que tuviera problema la tierra, hos dijerch no pues está en proceso la titulación, no miramos más allá, confiamos en los que nos dijeron y todos los parceleros hicieron lo mismo. (...) Preguntado: Sírvase manifestarle al despacho si ustêl conoce a la señora Alba Lla Flórez y al señor Jorge Eduardo Girón, ha escuchado de ellos y si estas personas en algún momento le realizaron a usted o a su esposo una solicite à a través de abogado, o a través de alguna entidad para que desocuparan el predio. Contestó: No la conozco personalmente, supimos que ella estaba reclamando las tierras por restit@ción".

En tratándose de justicia transicional, e análisis de la buena fe exenta de culpa, se efectúa no solo bajo la nama y jurisprudencia civil y agratia, sino también bajo el marco del derecho internacional de os Derechos Humanos y la aplicación del principio pro víctima, exigiéndole a la parte opositora la prueba fehaciente de haber realizado todas las diligencias tendientes a verificar que el bien no se encontraba afectado por situaciones previas de violencia que generaron desplazamiento forzado de la población.

Se desprende en esta sentencia, que violencia padecida en la región donde se encuentra ubicado el precio La Esperanza, es decir, la zona rural del Municipio de Agustín Codazzi durante la Elécada de los 90's y aproximadamente hasta el año 2002, fueron hechos conocidos por la majoría de habitantes de la zona, por lo tanto, ante esa situación los interesados en comprar tierras en esta área debían tomar precauciones adicionales no conformarse con reputar como propietarios a las personas a quienes le compraban la posesión, máxime cuando en respuesta a los

Código: FRT - 015 Versión: 2 Fecha: 10-02-2015 Página 80 de 90



# TRIBUNAL SUF ERIOR DEL L'ISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ÉSPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SENT NCIA No\_

#### M.P. DRA. MARTIA P. CAMPO VALERO

- 5

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

cuestionamientos de los anticedentes sobre la titularidad del predio, hicieron mención a que esa finca tenía un prepietario y que según el administrador del inmueble éste la había cedido para que se estableceran en ellos los campesinos que el mayordomo considerara, por lo que se concluye que los señores YOLANDA ISABEL AGUIRRE, JOHAN CASTILLO STRUSS, ANA OLIVA NEIRA ASCANIO, NANCY PEREZ DE FIGÜEROA, JAIME FIGUEROA PEREZ, JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, LUCY MARIA ALVAREZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MANEL PEREZ SOTO, SOL MARINA AREVALO Y ALCIDES DE LA HOZ, no les asiste buena fe éxenta de cúba y así se declarará en la parte resolutiva de esta providencia.

Ahora bien, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-315/2016, se ha referido al tema de los segundos ocupantes como regómeno social y procesal no contemplado expresamente por la Ley 1448 de 2017 il 👢

"5.2.1. (...) en el derectió internacione también existen instrumentos particularmente relevantes que, si bien estál<sup>®</sup> clasificados co<sup>®</sup>no lo que la doctrina internacionalista denomina soft law, se han constituido como importantes herramientas de interpretación y análisis para definir las obligaciones de los Estados en relación con los afectados por desplazamientos forzados o despajos, específicamente en asuntos de restitución de tierras.69 Ejemplos de ello, lo constituyen los Principios exctores de los desplazamientos internos (1998), de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones U: idas;70 asimismo, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violóniones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones caves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre di 2005).71 o los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados las personas desplazadas (2005) de las Naciones Unidas, más conocidos como los "Principios ⊇inheiro".72

5.3. Particularmente, este último compendio de principios desarrolla una importante categoría poblacional sujeto de protección, que está directamente involucrada en el contexto amplio de la problemática por la restitución d $\epsilon pprox 0$ ra. Se trata de los ocupantes secundarios, como los denomina la doctrina internacional o est equindos ocupantes.

5.3.1. Dicha doctrina, considera como o 🚧 Intes secundarios a aquella población que "[ha] establecido su residencia el viviendo o refras abandonadas por sus propietarios legítimos a

Código: FRT - 015

parte del país" (Principio 28).

71 En su numeral 19, precisa que la restitución, siempre que se cosible, "ha de devolver a la victima a la situación anterior a la violencia manifiesta de las normas internacionales de terechos humanico o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restable cimiento de la liber lad, el distrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes".

72 Establecen que "los Estados darán prioria. Il de forma manía situa al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemer o fundamental de la justicia restitutiva. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y el independiente de que se laga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho" (2.2). Instit yen que los Estados des gracontizarán los derechos al regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, a la propiedad del primonio, al acces, uso y control de las viviendos las tierras y el patrimonio, el seguridad juridica de la tenencia y (4,11). Estipulan o le los Estados detina adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para apoyar y facilitar el procedo de restitución (12.4)

Código: FRT - 015

Versión: 12 Fectua: "1-02-2015

Página 81 de 90

Versión: 32 Fecta: 43-02-2015

Página 81 de 90

<sup>🤲</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-795 de 2014, conside Gición jurídica VI.3.4.

A En la sección V sobre principios relativos el regreso, el gasentamiento y la reintegración, se señala que las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad prin arias de "esta, lecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso. voluntario, seguro y digno de los desplazado linternos a su hujar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país" (Principio 28).



# TRIBUNAL SUFERIOR VELETISTRITO SUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIA IZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior de la Judicatura

**ENTENCIA No\_\_\_\_** 

#### M.P. DRA. MANTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad, Int. 0021-2016-02

consecuencia de, entre citas cosas, el desplazamiento o el desalojamiento forzosos, la violencia o amenazas, o las catástrofes naturales así como las causadas por el hombre." 73

Justamente, la importancia de estos Princi do radica en la atención a este fenómeno "(...) partiendo de la base de que la ocupación pecundaria de hogares de personas desplazadas a menudo constituye un obitáculo para el atorno",74 en el caso colombiano, de las víctimas restituidas".

En razón de lo anterior, considera esta Corporación que si bien no se demostró la buena fe exenta de culpa alegada por los opositores, per cuanto no llevaron a cabo las diligencias pertinentes para estableder en debida forma los antecedentes de violencia que ocasionaron el abandono preceso del predio por parte de la señora Alba Lila Flórez Mejía con anterio idad a su ingreso al mismo; no se debe desconocer que estos opositores no tuvieror injerencia alguna en cuanto al despojo o abandono forzado, ni se demostró que hayan cohonestado con grupo armado al margen de la ley, también se regonocerá a dichos opositores como segundos ocupantes.

Sin embargo, previó a deter ninar las medidas de atención a que haya lugar en cada caso concreto de los opositores que han sido reconocidos como segundos ocupantes, se hace necesario contar con un informe de caracterización de los mismos, por lo que se ordenará oficiar a la Unidad Adminicrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Territorial Cesar-Guajia, que se lle en a cabo las diligencias pertinentes a fin de que se aporten al expediente en un término improrrogable de treinta (30) días, los informes de caracterización socioeconomica de los señores opositores JOSE MARIA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO CREANDO CUESTA, FIDEL ANTONIO MIELES, IVONNE OROZCO HERRERA, WILMAN EFE QUE, FELIX ANTONIO GAMEZ RODRIGUEZ, BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO CONESINIC PARTIN CHURIO MENDOZA, YOLANDA ISABEL AGUIRRE, JOHAN CASTILLO STRUSS, AND OLIVA NEIRA ASCANIO, NANCY PEREZ DE FIGUEROA, JAIME FIGUEROA PEREZ, JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, LUCY MARIA ALVAREZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MANUEL PEREZ SOTO, SOL MARINA AREVALO y ALCIDES DE LA HOZ FERFEIRA, a fin de determinar las medidas particulares y concretas que resulten adequadas, ituación que será objeto de verificación en la etapa de pos fallo.

Finalmente, se aclara que no se estudiará oposición referente al señor ARMANDO GAMEZ RODRIGUEZ, a que n el defensor público menciona en su escrito de contestación de la demanda visible a foros 587 a 590 como opositor, toda vez que no actuó en tal calidad, pues esí lo exprese claramente en la declaración que rindió el señor Armando Gámez como testigo de las hermanos Wilman y Félix Gámez Rodríguez: "Preguntado: Señor Armando ciga desde cuando si esa así conoce, o transitó o es poseedor o tenedor de un predio en la parcelación la Esperanza. Contestó: Los poseedores son los dos

Código: FRT - 015

Versión: ∂2 Fecha: 10-02-2015

Página 82 de 90

<sup>\*\*\* &</sup>quot;Handbook on Housing and Property Resi, ution for Refigures and Displaced Persons". A group of agencies decided to collaborate on the development of this Handbook. This join effort brought in the OCHA/IDD, UN HABITAT, UNHOR, FAO, OHOHR, and the Norwegian Refugee Council (NRC) and the NRC Internal Displacement to itoring Centre (IDMC). Multimedia Design and Production, International Training Centre of the ILO, Turn, Italia Traduction all español: Belén Vinuesa. 2007. Disponible en <a href="http://www.ohchr.org/Documents/Publicat-ins/pinheiro-r-nciples-sp.pg">http://www.ohchr.org/Documents/Publicat-ins/pinheiro-r-nciples-sp.pg</a>.



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTINA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

hermanos, Félix Antonio y William Enriq Malamez Rodríguez, en la parte administrativa ante restitución de tierras, ellos me cijeron poder a ura que yo los representara, <u>yo no soy opositor, son</u> los dos hermanos".

#### ORDENES ADICIONASES A LA VÍCTEMA:

Como quiera que la consecuencia inmediata del desplazamiento forzado, es la insatisfacción de las necesidades básicas de la población afectada, asociada con frecuencia a la falta de garantías de protección a la vida y la integridad física, además de ordenar la restitución de la Terra, el tomar algunas medidas para garantizar el retorno. Al respecto ha esplicado la Corte Constitucional, 75 que con el fin de que el retorno o reubicación curipla con las exigencias de seguridad y dignidad, es necesario que la presencia de las autoridades no se limite al momento previo a la toma de la decisión, sino que se realice un acompañamiento integral a la población para que el procesó sea exigoso y se restablezca el ejercicio efectivo de sus derechos.

Tenemos entonces, que los víctimos due han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la ley 1448 de 2011, tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, di e e sciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido y que cesen las coridiciones de vulnerabilidad en que se encuentran por su condición de desplazados forzado.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, y en atención a los principios de desplazamiento interno de las Naciones Unidas, los principios Pinheiros, los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, et las nom as de Derechos Internacional Humano y los Derechos Humanos, se dicta an las siguientes ordenes adicionales:

Se ordenará al Ministerio de Agriculturo y Desarrollo Rural en coordinación con el Banco Agrario de Colombili, incluyan 🗄 la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA y su compañero JORGÉ GIRON PARRIOS, en los programas de subsidio de vivienda y/o adecuación de vivienda, según corresponda a su estado de vulnerabilidad, así como subsidio para la adecuación du tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos.

A la Unidad para la Unidad Administ C Na Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que brinde a 🗀 solicitênte y su núcleo familiar, un acompañamiento y asesoría durante todo el priceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

A la secretaría de salud cel Municipio de Agustín Codazzi, para que de manera inmediata verifique la inclusión de la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA y su núcleo

\* Corte Constitucional, Sentencia T-515 de 21 0

Código: FRT - 015

Versión: 12

Fecha: 17-02-2015

Página 83 de 90



#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL L'ISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior

.... Santancia No. \_\_\_\_

### M.P. DRA, MARY JA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

familiar, en el sistema general de se ude y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

A la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Cesar, Guajira- que brinden acompaña niento que requiera la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA para que acceda a los siste nas de expneración y/o alivios de pasivos generados durante la época del despoja previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, sobre la parcela a restauir, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Ducreto 4829 de 2011. Dicha mecanismo de alivio y/o expneración de pasivos como medida con efecto reparador será establecido por la entidad territorial relacionada con el pedio restituido, en ese caso el Municipio de Agustín Codazzi.

En cumplimiento a lo dispuesto en el caculo 101 de la ley 1448 de 2011, se ordenará como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar el bien inmueble restituido, du ante el érmino de dos (2) años siguientes a la entrega de los mismos; acto que deberá ser inscrito en el foio de matrícula correspondiente, para lo cual se librará oficio.

Se dispondrá de igual manera, la entre la real y efectiva del inmueble a restituir, lo cual se hará a la Unidad Admir istrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras de Cesar Guajira- a favor de la señora ALLA LILA FLOREZ MEJIA. Para tal efecto, deberá practicarse diligencia de de alojo, si no se hiciere la entrega voluntaria, dentro de las término establecidos en el artículo 100 de la ley 1448 de 2011, para lo cual se comisionara al Juez Segund. Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

Con el fin de garantizar la seguridación o peticionaria y su familia, así como la de los funcionarios encargados de realiza a entrega del predio restituido y demás intervinientes, se ordenará a las Fuerza militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Cesar, para que preste el acompañamiento y la colaboración necesaria en dicha diligencia.

Por otro lado teniendo en ciienta que según el Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Tierras, el cirea objeto de restitución presenta afectación por la exploración de hidrocarburos por pare de la empresa OGX PETROLEO E GAS LTDA y existen dos solicitudes viger tes en curso para la exploración de carbón térmico, se le advertirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, que cualquier actividad de explotación que se realice sobre el predio, debe hacerse conforme el estatus legal del área, concertando ello con las víctimas y sin limitar el goce de los derechos de estas; por la que deberá informar ello previamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (TERRITORIAL

Código: FRT - 015 Versión: 32 Fecha 19-02-2015 Página 84 de 90



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL I SPECIAL ZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior

SENTENCIA No\_\_\_\_

### M.P. DRA. MART HA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

CESAR- GUAJIRA) y a esta Corporación, como vigía de los derechos de las víctimas restituidas.

En mérito de lo expuesto, la Sala C. Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la le

#### V. RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a caus a del conflicto armado interno a favor de la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA y su compañero JORGE ANDRES GIRON BARRIOS, y acceder a las pretensiones de la solicitud de restitución de tierras despojadas forzosamente, promovida por la UNID. DIADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POJADAS ERRITORIAL DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA, por las razones e questas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN jerídica y material del predio LA ESPERANZA, que se encuentra ubicado en la Nejeria El Paraíso, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cosar, a favor de la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA; inmueble que cuenta con una extensión de 603 Has + 1.234 m², y se identifica con la matricula inmobilizaria No. 190-133 y código catastral No. 20-013-00-03-0002-0117-000; alinde ado de la siguiente manera:

	¿ LINDEROS Y CO: INDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITO
the acroenda a la	informatión fuerte relacionada en el numero (2.1. URT para la georreferenciación de la solicitud se establece quel el pradio solicitado en signes al registro de sua la despojadas se encuentral alimberado como vigue.
NORTE:	Partiendo desde el Junto 2001 en tínda qui i vada len dirección Suroriente que paza nor el punto; J101 hasta llegar al punto 2002 en una distancia de 790,29 mei di con la finca denominada San Sebastian de Piscimbala y Partiendo desde el punto 2002 en fine quebrada en dirección, Suroriente que nix el domitos puntos 2010, 2011, 3:347, 2012, 2013, 2014, 2015 hasta llegar y junto 2016 en una diot, rola de 2233 to metros con predios de Luis Antonio Casadiego.
ORIENTE:	Partiendo desde ef Lingo 2016 en linea que li ada en dirección suroccimente que pasa por los puntos. 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2027, 1.23, hasta llegar al punto 2024 en una distancia de 1082,73 metros con al pradio Letandia de la seño Ceciña Pérez Rodif (192
SUR:	Partiendo desde d'unto 2014 en linea quebi la sin dirección surpocadente que pasa por los puntos: 2025, 2026, 2027, hasta llegar al puri d'2028 en una distancia de les 18 metros con el predio "Albania" de l'us Emilio Fuerrea, continúa en linea quebroda des le el punto 2028 en dirección occidente, pasancia por los puntos 2029, 2033, pasta llegar al punto 2028 en 7/8 15 metros con el predio d'i esculva aver Suarez, "El Bodque" y Obtiniua en sincipida quebrada de esde el punto 2032 en dir. Pión noroccidente pasandignor los puntos 2033, J104, J103, 31384, 31383, 31382, 31360, 31361, has llegar al punto 313 (5 en 1402,15) intros con / on Horacio Queda del predio "Nueva Granada".
OCCIDENTE:	Partiendo desde « punto 31359 en il sa ciletrada en directión nonoccidente que pasa por los guntos: RIO FERNANBUCO 31358, 31357, 35 16, travos tiegar al richt, 31, il cili una distancia de 194,2 metros con Rosalba Lamos Zarara del pradio "Nueva Granada", notinúa en líneo cilet. d. i lasde al punto 31355, en directión nordocidente pasando por los puntos 31351, 3150, 3150,3 hasta llegar al Frantis. 1. PRV, en 133,63 motivo con Carlos Alberto Ustair del predio "El Senado", continúa partienir deba el punto 1,020; sando por el núnto 2000, hasta llegif al punto 2001, en 1748 32 metros, con predios del sei prisavne Gnecco » princido.

Además se encuentra delimitado con las siguientes coordenadas geográficas:

Código: FRT - 015 | Versión: 1/2 | Fecha: 10-02-2015 | Página 85 de 90



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL FISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ASPECIALAZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

#### M.P\*DRA. MÀRTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

PUNTO	COORDENADA PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	PIC STE	ESTE	LATITUD (* ' ')	LONG ("T")
31347	1595-174,77	1096030,56	9* 58 \$8.979" N	73" &" 6.152" W
//Ob	159/461.27	1095556,97	9, 29, 9 991, M	73° 12' 21.673' W
31359	159. /03.74	1094490,34	9°57'48.457" N	73" 12" S6.902" W
32350	159-, 776,54	1094226,29	9° 58° 23.396" N	73° 13' 5.479" W
31351	1594/08.84	094250,96	9158121.187" N	73" 13: 4.675" W
31352	1396 318.25	194402,93	9" \$6" 27.989" N	73° 12' 59.668° W
J1027RY	1595 101,45	194579,63	9" 58" 30.682" N	73" 12" 53 860" W
32355	159-, 77.25	394313.01	9" 58" 13.645" N	73" 13" 2.658" W
31355	1554, 15,17	94356,13	9" 58" 8.367" N	79" 35" 1.256" W
	1594 (15,75	34469.39	9" 58' 1.872" N	73° 12 59.525° W
31357	1593 37,52	14450,70	9" \$7" 56,068" N	79" 12" SB 184" W
31358 810			9" 57" 53.220" N	73" 12" 55.522" W
000 AND 271	1595 50,13	10 \$503,54	9° 57' 42.160° N	73" 12" 56.380" W
32361	1591 (0,30	10 1506,75	9 57 36.247 N	73" 12" 55.831" W
31360	15%, 38,64	16: 1523,96	9 57 36.467 N	73° 12` 51.399" W
31382	155: 35,76	10 \658.92		73* 12' 48.042" W
31383	159 62,37	10, 761,14	9° 57' 37.325" N	73° 12' 44.548" W
31384	159 86.63	105 867.51	9" 57" 38.105" N	73° 12' 38.970° W
1103	159 1,7,98	100 037,34	9, 25, 36'170, M	73° 12° 33.279° W
1244	159,533,99	109 219,39	9"57"42.871"82	
2900	159 154,04	10 230,93	915916.526" N	79°12 38.949°W
2001	159 626,37	1 105 -224,23	9° 59' 23 508" N	73° 12' 32.559" W
2002	159:027,59	101:5733,84	9*59'3.961"N	73" 12' 15,945" W
2010	159 7019,77	100 \$116 04	9° 59° 3.716" N	73" 12' 13 162" W
2011	15% 2914,97	10 287.27	915910.2911N	73° 12′ 7.520″ W
2012	15: 331,02	17018,41	9"58"34.038" N	73° 13° 33.789° W
2013	157,1962,94	16 6945.95	9158 29.225 N	73" 11' 35.181" W
2014	15: 1786,19	10 7058,64	9" 58" 72.813" "1	73" 11' 12 498" W
2015	159.527,08	₹,6 ~057,95	9* 58' 15.031" N	73" 12" 32.542" W
2037	158 .351,55	389,15	9" 58" 9.325" N	73' 11' 14.816" W
2019	159 162,77	≥ 3973,73	9" 58" 3.183" N	73° 11' 35.404" W
2020	15 012,20	1, 855,10	9" 57" 58 293" N	73° 11' 39.246" W
2021	31 889,73	10 760,84	9" 57" 54.315" N	73" 11' 42.351" W
2022	15 308,29	1095767.84	9"57"51.664"N	73° 11′ 42.129° W
2023	15: 595,52	1096730,14	9" 57' 47.998" N	73' 11 43.376" W
2018	155-258.01	1096993,86	9" 58" 6.280" N	73" 11" 34.669" W
2015	159 651,71	1097083,30	3, 28, 18 089, M	73° 11' 31.699" W
	1593606,32	1096670.84	9° 57' 45.100" N	73" 11" 45.331" W
2024	15. 553,95	1096608,68	9" 57" 43.564" N	73" 11" 47.375" W
2025	159 418,00	1095334,34	9° 57' 39.811 ' N	73° 13 29 220° W
2033	15: 3338.83	1095431,08	9" 57" 36.502" N	73" 12" 26.051" W
2032	15: 3335.53	1095544,73	9" 57" 34.831" N	73° 12° 22.325° W
2032	151 1318,87	1095847,34	9° 57° 35.816" N	73" 12" 12.389" V
2036		.095953,52	9° 57' 35.088" N	73" 12" 8.577" W
2029	155 (296,81	C96191,24	9° 57' 35.948" N	73" 12" 1.099" W
2078	153 (323,84	:096273,77	9° 57' 38,429 ' N	73" 11" 58,383" W
2027	15: 3400,28	1096585.26	9° 57′ 42.583° N	73 11 48.147" V

TERCERO: ORDENAR a la Ciicina de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), que cancele la inscripción de la presente demanda y de la medida cautelar de prohibición judicial de engienar los predios contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-133.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADC'S its argumentos expuestos por los opositores JOSE MARIA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANTONIO MIELES, IVONNE OROZGO ERRERA, WILMAN ENRIQUE, FELIX ANTONIO GAMEZ RODRIGUÉZ, BLAS HOSE CAMACHO CANTILLO, ONESIMO MARTIN CHURIO MENDOZA, YOLANDA ISABEL AGUITRE, JOHAN CASTILLO STRUSS, ANA OLIVA NEIRA ASCANIO, NANCY PEREZ DE FIGHEROA, JAIME FIGUEROA PEREZ, JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, LUCY MARIA ALVAREZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MANUEL SQL MARINA AREVALO Y ALCIDES DE LA HOZ FERREIRA como fundamento de sy oposición, de acuardo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR NO PREBADA la B. ena Fe exenta de culpa, propuesta por los opositores YOLANDA ISABE, AGUIRRE, OHAN CASTILLO STRUSS, ANA OLIVA NEIRA ASCANIO, NANCY PEREZ DE FIGUERCA, JAIME FIGUEROA PEREZ, JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, LUCY MARIA ÁLVAPEZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MANUEL

Código: FRT - 015 Versión: 32 Fec la / 3-02-2015

Página 86 de 90



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALEZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior de la Judicatura

SEN ENCIA No\_\_\_\_

# M.P. DRA. MART HA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

PEREZ SOTO, SOL MARINA AREVALO y ALCIDES DE LA HOZ FERREIRA de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia

SEXTO: RECONOCER como Segundos Coupantes a los señores JOSE MARIA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANTONIO MIELES, IVONNE OROZCO HERRERA, WILMA NI ENRIQUE FELIX ANTONIO GAMEZ RODRIGUEZ, BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO ONESIMO MARTIN CHURIO MENDOZA, YOLANDA ISABEL AGUIRRE, JOHAN CASTILLO STRUSS, ANA OLIVA NEIRA ASCANIO, NANCY PEREZ DE FIGUEROA, JAIME FIGUEROA PEREZ, JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, LUCY MARIA ALVAREZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MANUEL PEREZ SOTO, SOL MARINA AREVALO Y ALCIDES DE LA HOZ FERRE PA.

SÉPTIMO: Previo a determir ar las mecidas de atención a que haya lugar en cada caso concreto en cuanto a los señores JOSE MARIA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANIONIO MIELES, IVONNE OROZCO HERRERA, WILMAN ENRIQUE, FELIX ANTONIO GAMEZ RODRIGUEZ, BLAS JOSE CAMACHO CANTILLO, ONESIMO MARTI I CHUPIO MENDOZA, YOLANDA ISABEL AGUIRRE, JOHAN CASTILLO STRUSS, ANA OLIMA NEIRA ASCIANIO, NANCY PEREZ DE FIGUEROA, JAIME FIGUEROA PEREZ, JUAN CARLOS HI PEPUZA MEDINA, LUCY MARIA ALVAREZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MA LEL PEREZ SOTO, SOL MARINA AREVALO Y ALCIDES DE LA HOZ FERREIRA, quiettes han sido reconocidos como segundos ocupantes, se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Territorial Cerar-Guajira, que se lleven a cabo las diligencias pertinentes a fin de que se aporte al expediente en un término improrrogable de treinta (30) días, los respectivos informes de caracterización socioeconómica a fin de determinar y adoptar los medidos particulares y concretas que deberá brindar la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras en cada caso, situación que será objeto de verificación en la etapa de pos fallo.

OCTAVO: DECLARAR la IN-EXISTENCIA de los negocios jurídicos suscritos por los opositores respecto a las parcelas objeto de la presente demanda de restitución, los cuales se relacionan a continuación

- h. Contrato de comproventa cererrado el 17 de junio de 2009 por los señores CAROLINA ARENAS AGUIRRE y DHAN CASTILLO STRUS, sobre la parcela Villa Patricia, ubicada en el predio col mayor extensión La Esperanza.
- i. Contrato de compraventa suscrito entre los señores CAROLINA HERRERA AGUIRRE y RICARDO GARCIA RONDON, de fecha 7 de noviembre de 2008, sobre la parcela Villa Patricia que hace parte del predio de mayor extensión La Esperanza.

Código: FRT - 015 | Versión: 1/2 | Fecha: 10-02-2015 | Página 87 de 90



# TRIBUNAL SUFERIOR DEL FISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIAL ZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior

S NCIA No \_\_\_\_

### M.P. DRA. MARTAA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

- j. Contrato de compreventa ascrito entre JAIRO DURAN RIVERA y YOLANDA ISABEL AGUIRRE DE RENAS, de fecha 10 de noviembre de 2008, sobre la parcela Los Jardines, ubicada en el predio de mayor extensión La Esperanza.
- k. Contrato de promesa de compraventa de una parcela, posesión y mejoras suscrita entre los selpres ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA DAZA y ANA OLIVA NEIRA ASCANIO, de locha 26 de marzo de 2008, sobre la parcela La Mayoría, que hace parte del gredio de mayor extensión La Esperanza.
- I. Contrato de promes de compreventa de un inmueble rural suscrito entre los señores AMELIA MAFIA FONSECA, y NANCY MERCEDES PEREZ DE FIGUEROA, de fecha 17 de noviembre de 2009 sobre la parcela No. 17, la cual hace parte del predio de nayor extensión Nueva Esperanza.
- m. Contrato de compraventa de tierras rurales suscrito entre los señores AGUSTINA FLOREZ TÓRREZ y IU CARLOS NISPERUZA MEDINA, de fecha 19 de febrero de 2009, obre la par ela Villa Luz, la cual forma parte del predio de mayor extensión conocido como La Esperanza.
- n. Contrato de compraventa de un inmueble rural, suscrito entre los señores JOSE DE LA CRUZ LOGO y la señora LUCY MARIA ALVAREZ ESCOBAR, de fecha 3 de septiembre de 2007, sobre la parcela Villa Lucy, que hace parte del predio de mayor extensión La Esperanza.

**DÉCIMO:** SE REPUTA la inexistencia de la posesión ejercida por los opositores sobre el predio "La Esperanza", identificado com el F.M.I. 190-133, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO PRIMERO:** ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, incluyan a la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA y su compañero JOEGE GIRON BARRIOS, en los programas de subsidio de vivienda y/o adecuación de vivienda, según corresponda a su estado de vulnerabilidad, así como subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusió en programas productivos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordener a la Unidad para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que brinde a la solicitante y su núcleo familiar, un acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el sobsidio integral de tierras.

**DÉCIMO TERCERO**: OFICIAL a la Sec etaría de Salud del Municipio de Agustín Codazzi, para que de monera inmediata verifique la inclusión de la señora ALBA LILA FLOREZ MEJIA y su núcipo familiar, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se dispongo a incluirlos en el mismo.

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fec a 10-02-2015

Página 88 de 90



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

**SGC** 

Consejo Superior de la Judicatura

### SENTENCIA No\_\_\_\_

#### M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad. Int. 0021-2016-02

**DÉCIMO CUARTO:** ORDENAR a la Unidea Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Cesar, Guajira- que brinden acompañamiento que requiera la señora ALBA LLA FLORER MEJIA para que acceda a los sistemas de exoneración y/o alivios de pasivos enerados durante la época del despojo, previstos en el artículo 121 de la Ley 48 de 2011, sobre la parcela a restituir, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011. Dicha mecanismo de alivio y/o exoneración de pasivos como medida con efecto recarador será establecido por la entidad territorial relacionada con el predio estituido en ese caso el Municipio de Agustín Codazzi.

**DÉCIMO QUINTO:** SE ORDENA como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de encrenar el bien inmueble restituido, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega de los mismos; conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011 acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente, par lo cual se librará oficio.

**DÉCIMO SEXTO:** Ejecutoriação el presento fallo **se ORDENA** la entrega real y efectiva de los predios restituidas en esta sentencia, lo cual se hará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras de Cesar Guajira- a favor de la señora ALBA LLA FLORE MEJIA. Para ta efecto, deberá practicarse diligencia de desalojo, si no se hicierca entrega voluntaria, dentro de las término establecidos en el artículo 00 de la ley 1448 de 2011, para lo cual se comisionara al Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Con el fin de gérantizar la seguridad de la peticionaria y su familia, así como la de los funcionario, encargados de realizar la entrega del predio restituido y demás intervinientes, **SE OFDENA** a las Fuerzas militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Cesar, para que preste el acompañamiento y la colaboración necesaria en dicha diligencia.

DÉCIMO OCTAVO Advertir à la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y a la AGENCIA NACIONAL DE HISDROCARBUROS, que cualquier actividad de explotación que se realice sobre el predio La Esperanza identificado con F.M.I. 190-133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Valledupar, debe hacerse conforme el estatus legal del área, concertando de con las víctimas y sin limitar el goce de los derechos de éstas; por la que debe á informar ello previamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA) y a esta corporación, como vigía de los derechos de las víctimas restituidas.

Código: FRT - 015

Versión: 02 Fecha 10-02-2015

Página 89 de 90



# TRIBUNAL SUFERIOR CEL + ISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No...

# M.P. DRA. MA. THA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2015-00048-00 Rad, Int. 0021-2016-02

DÉCIMO NOVENO! Se rociena al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC Territorial Cesar y de la Ofichia de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, como autoridad catastral, que efectúe la actualización del registro cartográficos y alfanuméricos del predio ": A ESPERANZ » dado en restitución, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) cel artículo 9 de la ley 1448/201.

VIGESIMO: Por Secretaria de esta Salat. Ma vez ejecutoriada esta sentencia, librase los oficios correspondientes a los ó denes impartidas en esta sentencia, y notifíquese, por la vía más expedita 🎉 a decisión a todos los intervinientes.

VIGESIMO PRIMERO: Declarese que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Magistrada/Ponente

MNTILLO ARAUJE LA URA ELENA

yko iistrada

KĎA PATRICI∆ LALLEMAND ABRAMUCK

auxad apraemol

∧ agistrada

Código: FRT - 015 | Versión: )2 | Fecha: 10-02-2015

Página 90 de 90